

Sistema Peruano de Información Jurídica

Martes, 08 de abril de 2014

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan viaje de la Ministra de Salud a los EE.UU. y encargan su Despacho a la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCION SUPREMA Nº 130-2014-PCM

Lima, 7 de abril del 2014

CONSIDERANDO:

Que, en la ciudad de Washington, D.C, Estados Unidos de América, se llevará a cabo el “Foro de Alto Nivel del Grupo del Banco Mundial con la Organización Mundial de la Salud: Hacia la Cobertura Universal para el 2030”, el 11 de abril de 2014, organizado por las entidades en mención;

Que, el “Foro de Alto Nivel del Grupo del Banco Mundial con la Organización Mundial de la Salud: Hacia la Cobertura Universal para el 2030” contempla entre sus objetivos la adopción de una visión inmediata y acciones de mediano plazo para acelerar el logro de las metas de salud y del desarrollo; discutir las implicancias de las evidencias referidas a la inversión en salud y los resultados esperados; la identificación de opciones para movilizar financiamiento para el sector salud; así como, avanzar en la armonización y movilización de apoyo a la metodología global para la medición de los resultados de salud a nivel de país y el monitoreo del progreso hacia el logro de la cobertura universal en salud para el año 2030;

Que, mediante comunicación de fecha 3 de marzo de 2014, el representante del Banco Mundial ha cursado invitación a la señora Ministra de Salud para que participe en el referido evento, señalándose además que los gastos correspondientes a su participación serán cubiertos por dicha entidad;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, éste es un organismo del Poder Ejecutivo que tiene entre sus funciones rectoras formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, en tal sentido, atendiendo a la temática y los objetivos del evento antes señalado, resulta de interés para el país autorizar el viaje de la señora Ministra de Salud para que participe en el mismo, siendo necesario además disponer las acciones pertinentes para asegurar el normal funcionamiento del Ministerio de Salud;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú, en la Ley Nº 27619, Ley que regula los viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; y en el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora Midori Musme Cristina De Habich Rospigliosi, Ministra de Salud, a la ciudad de Washington, D.C, Estados Unidos de América, del 10 al 12 de abril de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Encargar la Cartera de Salud a la señora Ana Ethel del Rosario Jara Velásquez, Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, a partir del 10 de abril de 2014 y en tanto dure la ausencia de la Titular.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema no irrogará gasto alguno al Estado, ni otorgará derecho a exoneraciones o liberalización de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

Sistema Peruano de Información Jurídica

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

AGRICULTURA Y RIEGO

Decreto Supremo que aprueba la actualización de la lista de clasificación y categorización de las especies amenazadas de fauna silvestre legalmente protegidas

DECRETO SUPREMO Nº 004-2014-MINAGRI

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece en el numeral 3.3 del artículo 3, que el Ministerio de Agricultura y Riego, es el órgano normativo y promotor del uso sostenible y conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, responsabilidad que es asumida por la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2008-AG;

Que, el artículo 4 de la Ley Nº 29376, Ley que suspende la aplicación de los Decretos Legislativos Nº 1090 y Nº 1064, precisa que las funciones que fueron otorgadas al ex Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA por la Ley Nº 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, son ejercidas por el Ministerio de Agricultura y Riego o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias;

Que, el artículo 161 del Reglamento de la Ley Nº 27308 dispone que dicha Ley y su Reglamento norman el manejo y aprovechamiento en el ámbito nacional de todas las especies y subespecies de fauna silvestre, nativas y exóticas;

Que, el artículo 258 del citado Reglamento establece que cada tres (3) años, se elabora y actualiza la clasificación oficial de especies de flora y fauna silvestre, en función de su estado de conservación, tomando como referencia procedimientos internacionalmente reconocidos y aceptados, a fin de establecer las necesidades de protección o restauración, así como la factibilidad de su aprovechamiento sostenible;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 034-2004-AG, se aprobó la Categorización de trescientos uno (301) Especies Amenazadas de Fauna Silvestre y prohibió su caza, captura, tenencia, transporte o exportación con fines comerciales, la misma que conforme a lo señalado en el precitado artículo 258 del mencionado Reglamento, debe ser actualizada;

Que, el literal I) del artículo 58 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2008-AG, establece que es función de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, elaborar y proponer las listas de clasificación de especies amenazadas de flora y fauna silvestres y ecosistemas frágiles y amenazados correspondientes a su sector;

Que, para el desarrollo del proceso de categorización y la elaboración de la lista oficial de especies amenazadas de fauna silvestre del Perú, se utilizaron como base los criterios y categorías de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), y la información sobre el conocimiento actual de la tendencia de la población, distribución y amenazas recientes o proyectadas de taxones de poblaciones silvestres, dentro de su distribución natural a nivel mundial y a nivel regional para categorizar especies; siendo que, dicha lista es el resultado de un proceso basado en el intercambio abierto y participativo de información científica, en el que investigadores nacionales, extranjeros e instituciones científicas involucradas en la conservación de la fauna silvestre en el país, evaluaron los criterios, categorías y el riesgo de extinción de los diferentes taxones clasificándolos según su grado de amenaza;

Que, asimismo, es necesario adoptar medidas preventivas para proteger a las poblaciones de las especies de fauna silvestre, sobre las cuales no se tenga información suficiente como para determinar la categoría de amenaza a la que pertenecen, clasificándolas como especies ubicadas en la categoría actual Datos Insuficientes (DD), las que se podrían encontrar en riesgo de extinción, lo cual no es posible determinar debido a la falta de información sobre ellas;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, resulta necesario, modificar la definición de “Especie protegida” contenida en el numeral 3.40 del artículo 3 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG; y, de la misma manera, debe derogarse el Decreto Supremo N° 034-2004-AG, que aprobó la Categorización de Especies Amenazadas de Fauna Silvestre y prohibió su caza, captura, tenencia, transporte o exportación con fines comerciales;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048.

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de la actualización de la lista de clasificación y categorización de las especies amenazadas de fauna silvestre legalmente protegidas

Apruébase la actualización de la lista de clasificación sectorial de las especies amenazadas de fauna silvestre establecidas en las categorías de: En Peligro Crítico (CR), En Peligro (EN), y Vulnerable (VU); las mismas que se especifican en el Anexo I que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Incorporación de las categorías Casi Amenazado (NT) y Datos Insuficientes (DD) como medida preventiva para su conservación

Incorpórase en la presente norma las categorías de: Casi Amenazada (NT) y Datos Insuficientes (DD), como medida precautoria para asegurar la conservación de las especies establecidas en dichas categorías y que se especifican en el Anexo I que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Prohibiciones con fines comerciales

Prohíbese la caza, captura, tenencia, comercio, transporte o exportación con fines comerciales de todos los especímenes, productos y/o sub productos de las especies de fauna silvestre de origen silvestre que se detallan en el Anexo I, que forma parte del presente Decreto Supremo; a excepción de los especímenes procedentes de la caza de subsistencia, efectuada por comunidades nativas de la Amazonía Peruana, cuyo comercio, transporte y exportación se regula a través del sistema de cuotas máximas de comercialización de despojos no comestibles, aprobado por la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, y de los especímenes de la especie *Vicugna vicugna* “vicuña”, los mismos que se rigen por su propia normativa.

Artículo 4.- De las autorizaciones de transporte, comercialización interna y/o exportación con fines comerciales de los especímenes de especies categorizadas En Peligro Crítico, En Peligro y con Datos Insuficientes

Autorízase el transporte, comercialización interna y/o exportación con fines comerciales, de los especímenes de especies categorizadas como En Peligro Crítico, En Peligro y Datos Insuficientes, solo cuando procedan del resultado del manejo efectuado en zoológicos autorizados por la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, que cuenten con planes de manejo de la especie aprobados, que incluya un plan de conservación para dichas especies y, cuando se trate de especímenes pertenecientes a la progenie F₂o subsecuentes generaciones del plantel genético otorgado o cuando se haya demostrado fehacientemente que en el establecimiento se ha logrado obtener progenie de segunda generación.

Para el caso de especies incluidas en el Apéndice I de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES, la exportación se autorizará en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Conf. 10.16 (Rev).

Artículo 5.- De las autorizaciones de transporte, comercialización interna y/o exportación con fines comerciales de las especies categorizadas como Vulnerable y Casi Amenazada

Autorízase el transporte, comercialización interna y/o exportación con fines comerciales de los especímenes de la progenie F₁ de especies categorizadas como Vulnerable (VU) y Casi Amenazada (NT), sólo cuando procedan del resultado del manejo verificado en zoológicos o áreas de manejo que cuenten con planes de manejo aprobados por la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre o el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas - SERNANP, cuando corresponda. Para especímenes de especies incluidas en el Apéndice I de CITES, la exportación se autorizará en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Conf. 10.16 (Rev).

Artículo 6.- De la exportación de especímenes con fines de difusión cultural

Autorízase la exportación con fines de difusión cultural (exhibición en zoológicos), de especímenes criados en cautividad de las especies listadas en el Anexo I, solo cuando procedan de zoológicos o zoológicos que cuenten con planes de manejo de la especie debidamente aprobados y se gestione de tal manera que haya permitido demostrar fehacientemente a la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, que ha producido progenie de

Sistema Peruano de Información Jurídica

segunda generación (F2) de la especie solicitada y cuando se encuentren debidamente identificados con marcas individuales permanentes.

Artículo 7.- De la autorización de colecta científica con fines de investigación

Autorízase la colecta científica de especímenes de especies categorizadas en el Anexo I, cuando la investigación contribuya al conocimiento científico y conservación de las mismas.

Para el caso de las especies categorizadas como En Peligro Crítico (CR) y En Peligro (EN), se autoriza su colecta cuando los especímenes solicitados no se encuentren disponibles en las colecciones de los museos de historia natural u otras instituciones científicas acreditadas por el Ministerio de Agricultura y Riego. Se exceptúa de esta disposición la colecta de muestras biológicas, las cuales deberán realizarse siguiendo los protocolos establecidos por la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, los mismos que deben considerar los criterios de bienestar animal nacionales e internacionales vigentes.

Encárgase a la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre para que en coordinación con las instituciones científicas, efectúe el diseño y la implementación de los mecanismos adecuados para integrar las bases de datos de las colecciones científicas de especies amenazadas, mantenidas en los citados establecimientos u otras instituciones científicas acreditadas por el Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 8.- Priorización de la investigación de especies de fauna silvestre

Priorízase la investigación de especies de fauna silvestre orientada a estudios de sistemática, biogeografía, ecología, genética, conservación, enfermedades emergentes y especies invasoras, que conduzcan a ampliar el conocimiento de patrones de diversidad, distribución, situación poblacional, efectos del cambio climático y riesgos de extinción de las especies más amenazadas y sus hábitats.

Encárgase a la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, directamente o a través de terceros, la realización de estudios poblacionales y de distribución de especies de fauna silvestre incluidas en el Anexo I del presente Decreto Supremo, en coordinación con especialistas nacionales o instituciones científicas reconocidas.

Artículo 9.- Autorización de traslado de especímenes de las especies amenazadas para su posterior liberación

Autorízase el traslado de especímenes de las especies consignadas en el Anexo I, para su posterior liberación por razones justificadas para el repoblamiento, reintroducción, o traslocación hacia donde su establecimiento no genere daños a los ecosistemas del área elegida, siempre y cuando se cuente con un Programa aprobado por la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.

Artículo 10.- Destino de los especímenes hallados o comisados

Destínense los especímenes muertos, hallados o comisados, de especies de fauna silvestre, incluidas sus partes y derivados, solamente para fines científicos o educativos. Dichos especímenes formarán parte de las colecciones de los museos de historia natural u otras instituciones científicas acreditadas por el Ministerio de Agricultura y Riego, así como de instituciones gubernamentales que desarrollen actividades educativas.

La disposición final de los especímenes de fauna muertos, vivos, hallados o comisados, sus partes y derivados, pertenecientes a las especies amenazadas, está a cargo de la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.

Artículo 11.- Criterios aplicables para la determinación de las acciones de conservación

Apruébanse como criterios para determinar las acciones de conservación de las especies amenazadas, los siguientes: a) riesgo de extinción, b) distribución (incluyendo distribuciones restringidas y de naturaleza endémica), c) alto valor ecológico, d) valor cultural, social, científico y económico de un taxón sobre otro y, e) la probabilidad de éxito de las acciones de conservación estimadas.

Artículo 12.- Conformación del Grupo de Especialistas Nacionales

Encárgase al Ministerio de Agricultura y Riego la conformación del Grupo de Especialistas Nacionales, el mismo que definirá las actividades concretas que contribuyan a la conservación y recuperación de las especies de fauna silvestre y sus hábitats naturales y comunidades bióticas.

Dicho grupo deberá ser presidido por la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre y será conformado por profesionales especialistas de los siguientes grupos taxonómicos: Aves, Mamíferos, Reptiles, Anfibios e Invertebrados.

Artículo 13.- Modificación del Reglamento de la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre

Sistema Peruano de Información Jurídica

Modifícase el numeral 3.40 del artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG, el cual queda redactado en los siguientes términos:

“3.40 Especie legalmente protegida.- Toda especie de la flora o fauna silvestre clasificada en el listado de categorización de especies amenazadas, incluidas las especies categorizadas como Casi Amenazadas o con Datos Insuficientes, así como aquellas especies consideradas en los convenios internacionales y las especies endémicas”.

Artículo 14.- Derogatoria

Derógase el Decreto Supremo N° 034-2004-AG, que aprobó la Categorización de Especies Amenazadas de Fauna Silvestre y prohibió su caza, captura, tenencia, transporte o exportación con fines comerciales.

Artículo 15.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura y Riego.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de abril del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

(*) Ver gráfico publicado en el Diario Oficial “El Peruano” de la fecha.

Aceptan renuncia a encargatura de la Dirección de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro

RESOLUCION JEFATURAL N° 116-2014-ANA

Lima, 4 de abril de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 135-2013-ANA se encargó las funciones de la Dirección de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro (Código X), al señor Víctor Manuel Sevilla Gildemeister;

Que, el mencionado funcionario ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde emitir el acto resolutivo correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, y en uso de las funciones y atribuciones conferidas a este Despacho por el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, a partir del 07 de abril de 2014, la renuncia presentada por el señor Víctor Manuel Sevilla Gildemeister a la encargatura de la Dirección de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro (Código X), dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

AMBIENTE

Aprueban Directiva que establece procedimiento de adecuación de los instrumentos de gestión ambiental a nuevos Estándares de Calidad Ambiental (ECA)

DECRETO SUPREMO N° 003-2014-MINAM

Sistema Peruano de Información Jurídica

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, referido al rol de Estado en materia ambiental, dispone que éste a través de sus entidades y órganos correspondientes diseña y aplica, entre otros, las normas que sean necesarias para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en dicha Ley;

Que, asimismo, según el numeral 33.4 del artículo 33 de la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, en el proceso de revisión de los parámetros de contaminación ambiental, con la finalidad de determinar nuevos niveles de calidad, se aplica el principio de la gradualidad, permitiendo ajustes progresivos a dichos niveles para las actividades en curso;

Que, de conformidad con los literales e) y g) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, este Ministerio tiene como funciones específicas aprobar los lineamientos, las metodologías, los procesos y los planes para la aplicación de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y Límites Máximos Permisibles (LMP) en los diversos niveles de gobierno, así como establecer los criterios y procedimientos para la formulación, coordinación y ejecución de los planes de descontaminación y recuperación de ambientes degradados;

Que, existen instrumentos de gestión ambiental aprobados en base a estándares de calidad ambiental que han sido modificados y, por tanto, es necesario regular un procedimiento de adecuación de dichos instrumentos a los nuevos estándares de calidad ambiental, con el objetivo que el Estado, conforme al numeral 17.3 del artículo 17 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, asegure la coherencia y la complementariedad en el diseño y la aplicación gradual de los instrumentos de gestión ambiental;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente y el artículo 118 de la Constitución Política del Perú.

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébese la Directiva que establece el procedimiento de adecuación de los instrumentos de gestión ambiental a nuevos Estándares de Calidad Ambiental (ECA), que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro del Ambiente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de abril del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

MANUEL PULGAR-VIDAL OTALORA
Ministro del Ambiente

DIRECTIVA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE ADECUACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL A NUEVOS ESTÁNDARES DE CALIDAD AMBIENTAL (ECA)

Artículo 1.- Finalidad

Sistema Peruano de Información Jurídica

La finalidad de la Directiva es regular, supletoriamente, el procedimiento de adecuación de los instrumentos de gestión ambiental a nuevos estándares de calidad ambiental (ECA), cuando no se haya considerado, en la norma que aprueba los ECA o sus normas complementarias, el procedimiento de adecuación a dichos estándares.

Este procedimiento busca asegurar la coherencia, la complementariedad y la aplicación eficaz de los instrumentos de gestión ambiental.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La presente Directiva se aplica a los titulares que cuenten con instrumentos de gestión ambiental aprobados, ya sean estos instrumentos correctivos, de adecuación o preventivos, y que tengan como referencia un determinado ECA que, posteriormente haya sido modificado o actualizado con un nuevo ECA, sin haberse establecido el procedimiento de adecuación al mismo. En estos casos dicho instrumento de gestión ambiental deberá pasar por un procedimiento de adecuación al nuevo estándar ambiental, salvo que el titular del proyecto de inversión evalúe y compruebe que su actividad cumple con el nuevo ECA aprobado.

Artículo 3.- Procedimiento de evaluación

Los titulares a que hace referencia el artículo 2, deberán evaluar, en base a los monitoreos realizados, si el desempeño de su actividad contraviene el nuevo ECA aprobado; en cuyo caso, deberán presentar, ante la autoridad ambiental competente, la propuesta de modificatoria de su instrumento de gestión ambiental precisando, entre otros, las medidas, presupuesto y cronograma de adecuación correspondiente.

Artículo 4.- Procedimiento de adecuación

Los titulares a que hace referencia el artículo 2, en un plazo no mayor de un (1) año, contado a partir de la aprobación del nuevo ECA, deberán presentar ante la autoridad ambiental competente para revisión y aprobación, la propuesta de modificatoria de su instrumento de gestión ambiental, proponiendo las medidas de adecuación para cumplir con el mismo ECA.

Como consecuencia de la evaluación técnica realizada, la autoridad ambiental competente deberá aprobar el cronograma de adecuación en el acto administrativo que apruebe la modificación del instrumento de gestión ambiental presentado.

Los titulares que habiendo presentado una modificatoria a su instrumento de gestión ambiental, se encuentren en período de evaluación para su adecuación o dentro del plazo de adecuación, no podrán ser sancionados por incumplimiento del nuevo estándar de calidad ambiental motivo de la adecuación, resultándoles aplicable el ECA vigente antes de la aprobación del nuevo ECA.

En caso se dictase un nuevo ECA, sin procedimiento de adecuación al mismo, y el titular de un proyecto de inversión se encuentre en el plazo de adecuación al ECA dictado con anterioridad, se deberá respetar el plazo otorgado y la presente directiva se aplicará con posterioridad al vencimiento del mismo.

Artículo 5.- Supuestos de aplicación inmediata del nuevo estándar de calidad ambiental en instrumentos de gestión ambiental aprobados

Dentro del ámbito de aplicación de la presente Directiva, el nuevo estándar de calidad ambiental aprobado será aplicable en los siguientes casos:

a) A los titulares que cuenten con instrumentos de gestión ambiental aprobados, que no se han acogido al procedimiento de adecuación a pesar de haberse comprobado, mediante las acciones de evaluación y fiscalización ambiental, que su desempeño contraviene el nuevo ECA aprobado.

b) A los titulares que cuenten con instrumentos de gestión ambiental aprobados, que habiéndose acogido al procedimiento de adecuación, no cumplen con el cronograma de adecuación dentro del plazo fijado por la autoridad ambiental competente.

Artículo 6.- Obligaciones ambientales exigibles durante el procedimiento de adecuación

Hasta la culminación del procedimiento de adecuación al nuevo ECA en función a lo establecido por la presente Directiva, los titulares de proyectos de inversión deberán cumplir con los estándares vigentes que le resultaban aplicables hasta antes de la aprobación del nuevo ECA.

Artículo 7.- Planes y programas de prevención y mejoramiento ambiental

Las medidas y acciones de los planes y programas de prevención y mejoramiento de la calidad ambiental a las que hace referencia el artículo 34 de la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, que hayan sido aprobadas tomando como referente obligatorio un determinado ECA que posteriormente fue modificado por otro ECA, deberán ser adecuados a este último, tomando en consideración el ámbito territorial del respectivo plan o programa,

Sistema Peruano de Información Jurídica

considerando las acciones, metas, plazos y mecanismos de adecuación que se requieran para lograr que dichas concentraciones se reduzcan de manera gradual.

La autoridad ambiental competente, incluida la de fiscalización ambiental conforme a sus funciones, se encargará de aprobar y/o supervisar la ejecución del nuevo plan y/o programa en los casos que corresponda.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- La presente Directiva no es aplicable cuando en la norma que aprueba los ECA o sus normas complementarias se hayan establecido los procedimientos y plazos de adecuación.

Segunda.- Los titulares de proyectos de inversión presentarán un Informe Técnico, en lugar de modificar su instrumento de gestión ambiental, cuando las medidas de adecuación al nuevo ECA aprobado, implique la generación de impactos ambientales no significativos en caso se realicen mejoras tecnológicas, ampliaciones, modificaciones de componentes auxiliares de los proyectos y de las medidas de manejo ambiental previamente aprobadas conforme lo establecido en el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM.

En caso que las medidas de adecuación sí generen impactos ambientales significativos, los titulares tendrán que modificar su instrumento de gestión ambiental mediante el procedimiento regular establecido previamente por cada autoridad ambiental competente.

Tercera.- En aquellos casos donde no se haya establecido un periodo de adecuación a un nuevo ECA, aprobado antes de la emisión del presente Decreto Supremo, se aplicará la presente directiva computándose los plazos a que se refiere el artículo 4 de la presente norma, a partir de la entrada en vigencia de la misma.

Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DECRETO SUPREMO N° 004-2014-MINAM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 37 y 38 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, disponen la obligatoriedad de las entidades de la Administración Pública de elaborar, aprobar y publicar el íntegro de su Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, cumpliendo los requisitos establecidos para tal fin;

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, supervisión, control y sanción en materia ambiental;

Que, a través de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado Sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas; así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2010-MINAM, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, en concordancia con las disposiciones previstas en los Decretos Supremos N° 079-2007-PCM y N° 062-2009-PCM;

Que, por Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, se aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las entidades públicas, en cumplimiento del numeral 44.6 del artículo 44 de la Ley N° 27444;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 007-2011-PCM se establece una metodología de simplificación administrativa para la mejora de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad por las entidades de la Administración Pública;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, por Ley N° 30011, se modifican diversos artículos de la Ley N° 29325, con el propósito de fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental;

Que, teniendo en cuenta la nueva normatividad citada en los considerandos precedentes, resulta necesario aprobar un nuevo TUPA del OEFA, cuya propuesta cuenta con la opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio del Ambiente, en observancia de lo establecido en el numeral 11.2 del artículo 11 de los Lineamientos para elaboración y aprobación del TUPA y disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo, aprobados por Decreto Supremo N° 079-2007-PCM;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM que aprueba los Lineamientos para elaboración y aprobación del TUPA y disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo; y, el Decreto Supremo N° 062-2009-PCM que aprueba el Formato del TUPA;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos

Apruébese el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, que en Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Aprobación de Formularios

Apruébense los Formularios señalados en los procedimientos del TUPA del OEFA, que a continuación se indican, los cuales forman parte integrante del presente Decreto Supremo y se encuentran disponibles de manera gratuita en el Portal Institucional del OEFA (www.oefa.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe):

Nº de Formulario	Denominación del Formulario	Procedimiento Administrativo / Servicio Prestado en exclusividad
Formulario T-01	Solicitud de acceso a la información pública	Acceso a la Información Pública que posea o produzca la Entidad
Formulario T-02	Solicitud de inscripción, renovación, modificación o cancelación en el Registro de Terceros del OEFA	Inscripción, renovación, modificación o cancelación en el Registro de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores del OEFA
Formulario T-03	Formato de Currículum Vitae	
Formulario T-04	Declaración Jurada	
Formulario T-05	Solicitud de copias de los documentos contenidos en los expedientes de los procedimientos administrativos	Expedición de copias de los documentos contenidos en los expedientes de los procedimientos administrativos

Artículo 3.- Publicación

El presente Decreto Supremo será publicado en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, el TUPA y los Formularios a que se refieren los Artículos 1 y 2 del presente Decreto Supremo, deberán ser publicados en el Portal Institucional del OEFA (www.oefa.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe), el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- Norma Derogatoria

Deróguese el Decreto Supremo N° 012-2010-MINAM.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro del Ambiente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de abril del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO

Sistema Peruano de Información Jurídica

Presidente Constitucional de la República

MANUEL PULGAR-VIDAL OTALORA
Ministro del Ambiente

Decreto Supremo que establece disposiciones reglamentarias para la aplicación del numeral 12.3 del artículo 12 de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

DECRETO SUPREMO N° 005-2014-MINAM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA:

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental;

Que, a través de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado Sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental -a cargo de las diversas entidades del Estado- se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, debe asumir el costo de los riesgos o daños que genere sobre el ambiente; así como de las acciones de prevención, vigilancia, restauración, rehabilitación, reparación y la eventual compensación de los impactos negativos generados en el ambiente;

Que, el Numeral 12.3 del Artículo 12 de la Ley N° 29325 señala que mediante Reglamento se podrá disponer que los administrados asuman los costos de la supervisión y fiscalización efectuadas por el OEFA;

Que, resulta necesario establecer disposiciones reglamentarias para regular los alcances del Numeral 12.3 del Artículo 12 de la Ley N° 29325, a fin de establecer los criterios a tener en cuenta para determinar los costos que deben asumir los administrados por la supervisión y fiscalización ambiental realizada por el OEFA;

De conformidad con lo dispuesto en el Numeral 8 del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y los Artículos 11 y 13 de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- De los costos de supervisión y fiscalización ambiental

De conformidad con el Numeral 12.3 del Artículo 12 de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, los costos de la supervisión y fiscalización ambiental de las actividades bajo el ámbito de competencia del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA serán asumidos por los administrados. Dichos costos comprenden los honorarios profesionales, así como los gastos de transporte, alojamiento, alimentación, análisis de muestras y otros que resulten necesarios para realizar las acciones de supervisión y fiscalización ambiental a cargo del OEFA.

Artículo 2.- De la determinación de los costos de supervisión y fiscalización ambiental

2.1 Mediante Resolución de Consejo Directivo del OEFA se determinarán los costos de supervisión y fiscalización ambiental aplicables para cada sector, el ámbito de aplicación y el procedimiento para cumplir con su pago.

2.2 Los costos de supervisión y fiscalización ambiental serán determinados anualmente, dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, teniendo en cuenta los bienes o servicios que se empleen en la supervisión y fiscalización ambiental.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 3.- De los administrados exentos del pago de los costos de supervisión y fiscalización ambiental

Los administrados de los sectores Minería y Energía que se encuentran obligados al pago del aporte por regulación están exentos del pago de los costos de supervisión y fiscalización ambiental regulados por la presente norma.

Artículo 4.- Publicación

Publíquese el presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (www.minam.gob.pe) y del OEFA (www.oefa.gob.pe).

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro del Ambiente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de abril del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

MANUEL PULGAR-VIDAL OTALORA
Ministro del Ambiente

DEFENSA

Declaran de interés nacional la realización del Ejercicio de Cooperación III, con la participación de las Fuerzas Aéreas de los países integrantes del Sistema de Cooperación de las Fuerzas Aéreas Americanas - SICOFAA

DECRETO SUPREMO Nº 005-2014-DE-FAP-CM

(*)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Visto el Oficio NC-900-MAAL-Nº 0772 del 07 de marzo de 2014 del Comandante de Material, solicita la expedición de un Decreto Supremo que declare de interés nacional la realización del ejercicio de Cooperación III que se llevará a cabo en las ciudades de Lima y Pisco del 21 de abril al 2 de mayo de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo general y estratégico de la Política Nacional, promover los intereses del país, a través del fortalecimiento de la colaboración interinstitucional, estableciendo mecanismos de apoyo solidario, participación y confianza a nivel bilateral y multilateral que consoliden la presencia del Perú en el ámbito internacional;

Que, la Fuerza Aérea del Perú es miembro del Sistema de Cooperación de las Fuerzas Aéreas Americanas - SICOFAA creada en el año 1965, cuyo propósito es que las Fuerzas Aéreas de los países miembros, concurren con sus medios de ayuda humanitaria para socorrer las emergencias, por medio de acciones cívicas, médicas, transporte logístico, búsqueda y rescate ante un desastre natural que pudiera ocurrir en los diferentes escenarios del país afectado;

Que, la República del Perú ha sido designado en el presente año, país anfitrión para los ejercicios multilaterales Cooperación III del Sistema de Cooperación de las Fuerzas Aéreas Americanas -SICOFAA, los que se llevarán a cabo entre el 21 de abril y el 2 de mayo de 2014, en las ciudades de Lima y Pisco, y que involucrará a más de una decena de Fuerzas Aéreas integrantes de dicho Sistema, que realizarán de manera combinada procesos de planificación, ejecución y control de las operaciones, simulando una situación de desastre natural;

Que, dicho ejercicio resulta de suma importancia para los intereses del Perú, pues permitirá medir la capacidad de respuesta ante una situación de esa naturaleza, y a la vez conocer los medios de ayuda con que se cuenta para afrontar de manera oportuna y eficiente los desastres naturales;

(*) **NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "**realizacióndel**", debiendo decir: "**realización del**".

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en ese contexto, la Fuerza Aérea del Perú, se encuentra plenamente comprometida para llevar a cabo ese evento de la mejor forma posible y, de esa forma, fortalecer la amistad y confianza de los países integrantes del Sistema de Cooperación de las Fuerzas Aéreas Americanas - SICOFAA y estar debidamente preparados para afrontar desastres naturales en el continente americano;

Que, tal responsabilidad implica una serie de coordinaciones que deben ser efectuadas de manera integral y multidisciplinaria, correspondiéndole al Estado brindar las facilidades para que dicho evento internacional se desarrolle en las mejores condiciones y se logren los objetivos trazados;

Que, la Ley N° 29963, “Ley de facilitación aduanera y de ingreso de participantes para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional”, tiene por objeto facilitar los trámites aduaneros y de ingreso de participantes para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional por el Poder Ejecutivo, siendo requisito para el acceso a tales facilidades el que el evento internacional sea declarado previamente de interés nacional mediante Decreto Supremo; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, “Ley Orgánica del Poder Ejecutivo”; y el Decreto Legislativo N° 1134, “Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa;

DECRETA:

Artículo 1.- Declárase de interés nacional la realización del Ejercicio de Cooperación III que se llevará a cabo en las ciudades de Lima y Pisco entre el 21 de abril y el 2 de mayo de 2014, con la participación de las Fuerzas Aéreas de los países integrantes del Sistema de Cooperación de las Fuerzas Aéreas Americanas - SICOFAA, así como las actividades y eventos conexos que tendrán lugar antes y durante ese ejercicio.

Artículo 2.- El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de abril del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de Brasil

RESOLUCION MINISTERIAL N° 255-2014-DE-SG

Lima, 7 de abril de 2014

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 235 del 27 de marzo de 2014, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República Federativa del Brasil, sin armas de guerra;

Que, con Oficio NC-55-SGFA-EMOP-N° 1613 del 3 de abril de 2014, el Secretario General de la Fuerza Aérea por encargo del Comandante General de la Fuerza Aérea, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República Federativa del Brasil;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 8 al 20 de abril de 2014, para participar en la formación inicial sobre simulador de vuelo;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta

Sistema Peruano de Información Jurídica

al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Fuerza Aérea del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de la República Federativa del Brasil detallado a continuación, del 8 al 20 de abril de 2014, para que participen en la formación inicial en simulador de vuelo.

1. Capitán Aviador Sergio FONTOURA Sousa
2. Capitán Aviador Bruno ARAUJO Rangel

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de los EE.UU.

RESOLUCION MINISTERIAL N° 256-2014-DE-SG

Lima, 7 de abril de 2014

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 207 del 19 de marzo de 2014, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio NC-55-SGFA-EMOP-N° 1545 del 1 de abril de 2014, el Secretario General de la Fuerza Aérea por encargo del Comandante General de la Fuerza Aérea, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 9 al 11 de abril de 2014, para sostener una reunión oficial con personal de la Fuerza Aérea del Perú y tratar temas relacionados al "Programa de Intercambio de Oficiales";

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Fuerza Aérea del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al Teniente Coronel USAF Harold L. WILSTEAD de los Estados Unidos de América detallado a continuación, del 9 al 11 de abril de 2014, para que sostenga una reunión oficial con personal de la Fuerza Aérea del Perú y tratar temas relacionados al “Programa de Intercambio de Oficiales”.

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban contratación de firma de abogados como asesor legal externo, a fin de gestionar la actualización del “Prospecto Base” que la República del Perú mantiene registrado ante la Securities and Exchange Commission de los Estados Unidos de América - SEC y otras plazas financieras internacionales

RESOLUCION MINISTERIAL N° 121-2014-EF-52

Lima, 4 de abril de 2014

CONSIDERANDO:

Que, para efectos de la emisión y colocación de bonos de la República del Perú en la plaza financiera de Nueva York y en cumplimiento de lo dispuesto por las leyes del citado Estado Federal de los Estados Unidos de América, se registró ante la Securities and Exchange Commission de los Estados Unidos de América - SEC, el documento denominado “Prospecto Base”, el cual contiene información sobre los valores materia de emisión, el emisor y demás hechos que el inversionista necesita para decidir sobre su inversión y que no debe tener una antigüedad mayor a 16 (dieciséis) meses;

Que, a fin de gestionar la actualización del “Prospecto Base” que la República del Perú mantiene registrado, con información al 31 de diciembre del 2012, ante la SEC y otras plazas financieras internacionales, se requiere contratar los servicios de un estudio de abogados que ejerza en Nueva York para que brinde servicios de asesoría legal en la gestión de dicho registro;

Que, en tal sentido, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, seleccionó a SIMPSON THACHER & BARTLETT LLP, firma de abogados del Estado de Nueva York, de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 033-2006-EF y sus modificatorias;

Que, de acuerdo con el numeral 6.6 del Artículo 6 del procedimiento indicado en el considerando precedente, se requiere aprobar la referida contratación y autorizar al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, a suscribir, en representación del Ministerio, el contrato respectivo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y su modificatoria, el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, y sus modificatorias, y el Decreto Supremo N° 033-2006-EF y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Apruébase la contratación de SIMPSON THACHER & BARTLETT LLP, firma de abogados del Estado de Nueva York como asesor legal externo, para los fines descritos en la parte considerativa de esta resolución ministerial.

Dicha contratación se efectuará con cargo a las previsiones presupuestales del Ministerio de Economía y Finanzas.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- Autorizar al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público a suscribir, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, el contrato de locación de servicios que permitan implementar lo dispuesto en el Artículo 1 de la presente resolución ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

ENERGIA Y MINAS

Aprueban regularización de la Octava Modificación al Contrato de Concesión N° 055-95, celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y EDEGEL S.A.A.

RESOLUCION SUPREMA N° 016-2014-EM

Lima, 7 de abril de 2014

VISTO: El Expediente N° 14002193, sobre solicitud de modificación de concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica, presentada por EDEGEL S.A.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11008822 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 031-95-EM, publicada el 07 de mayo de 1995, se otorgó a favor de EDEGEL S.A.A. concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica, entre otras, en la Línea de Transmisión de 220 kV C.H. Callahuanca - S.E. Cajamarquilla y S.E. Cajamarquilla - S.E. Chavarría, la cual figura en el Expediente, aprobándose el Contrato de Concesión N° 055-95;

Que, mediante Resolución Suprema N° 001-2005-EM, publicada el 09 de enero de 2005, se aprobó la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 055-95, modificándose el recorrido de algunos tramos de las Líneas de Transmisión de 60 kV CH Callahuanca - CH Moyopampa, CH Moyopampa - SE Santa Rosa, y CH Callahuanca - SE Huachipa, localizadas en zonas urbanas, por cuanto debajo de ellas existen construcciones;

Que, mediante Resolución Suprema N° 070-2006-EM, publicada el 15 de noviembre de 2006, se aprobó la Segunda Modificación al Contrato de Concesión N° 055-95, modificándose en el aspecto referido a la extensión de las líneas de transmisión, exponiendo como sustento la necesidad de efectuar la modificación del recorrido de algunos tramos de las Líneas de Transmisión de 60 kV CH Moyopampa - S.E. Santa Rosa, CH Callahuanca - SE Huachipa y CH Callahuanca - SE Huampani, CH Moyopampa - SE Salamanca y CH Moyopampa - SE Balnearios, localizadas en zonas urbanas, por cuanto debajo de ellas existen construcciones;

Que, mediante Resolución Suprema N° 020-2008-EM, publicada el 11 de abril de 2008, se aprobó la Tercera Modificación al Contrato de Concesión N° 055-95, modificándose en el aspecto referido a la extensión de la línea de transmisión, exponiendo como sustento la necesidad de efectuar la modificación del recorrido de un tramo de la Línea de Transmisión de 60 kV CH Moyopampa - S.E. Santa Rosa, localizada en zona urbana, por cuanto debajo de ella existen construcciones;

Que, mediante Resolución Suprema N° 035-2010-EM, publicada el 24 de marzo de 2010, se aprobó la Cuarta Modificación al Contrato de Concesión N° 055-95, modificándose en el aspecto referido a la extensión de la línea de transmisión, exponiéndose como sustento la necesidad de efectuar la modificación del recorrido de un tramo de la Línea de Transmisión de 60 kV CH Moyopampa - SE Salamanca y CH Moyopampa - SE Balnearios, localizada en zona urbana, por cuanto debajo de ella existen construcciones;

Que, mediante Resolución Suprema N° 043-2010-EM, publicada el 22 de junio de 2010, se aprobó la Quinta Modificación al Contrato de Concesión N° 055-95 en los aspectos referidos a la transferencia de la concesión de la Línea de Transmisión de 60 kV C.H. Callahuanca - S.E. Huanza, a favor de la Empresa de Generación Huanza S.A.;

Que, mediante Resolución Suprema N° 023-2012-EM, publicada el 09 de febrero de 2012, se aprobó la Sexta Modificación al Contrato de Concesión N° 055-95 en los aspectos referidos al plazo de ejecución de las obras, así como su correspondiente Cronograma de Ejecución de Obras, contenido en la Cláusula Sexta, debiendo culminar las obras en el mes de abril de 2012;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Resolución Suprema N° 003-2014-EM, publicada el 18 de enero de 2014, se aprobó la regularización de la Séptima Modificación al Contrato de Concesión N° 055-95, en los aspectos referidos a la regularización de las obras del “Desplazamiento de Línea de Transmisión de 60 kV C.H. Moyopampa - S.E. Salamanca y C.H. Moyopampa - S.E. Bañeros”;

Que, con fecha 05 de julio de 2012, bajo el registro N° 2209095, el CONCESIONARIO solicitó la Octava Modificación al CONTRATO en los aspectos referidos a las modificaciones en el trazo del recorrido de las líneas entre la torre 40 de la Línea de Transmisión de doble terna L-2008 y L-2009, y la S.E. Cajamarquilla y la torre 42 de la línea de doble terna L-2014 y L-2015;

Que, mediante Carta N° AL-183-2013, de fecha 05 de setiembre de 2013, ingresada bajo el registro N° 2324464, EDEGEL S.A.A. informó que las Obras del proyecto “Ampliación de la Subestación Cajamarquilla 220 kV y Modificación del Tramo de Líneas L2008/L2009 - Estructuras T39 Y T42”, han concluido, por la que solicita la Octava Modificación al Contrato de Concesión N° 055-95;

Que, el concesionario ha cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, y la solicitud cuenta con la opinión favorable a que se refiere el Informe N° 705-2013-DGE-DCE, siendo procedente aprobar la regularización de la Octava Modificación al Contrato de Concesión N° 055-95, la misma que deberá ser elevada a Escritura Pública, incorporando en ésta el texto de la presente Resolución, e inscribirla en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Estando a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 53 y en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la regularización de la Octava Modificación al Contrato de Concesión N° 055-95, celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y EDEGEL S.A.A., a fin de modificar los Anexos N° 2, N° 4 y N° 5, por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Autorizar al Director General de Electricidad, o a quien haga sus veces, a suscribir, en representación del Estado, la Minuta de la Octava Modificación al Contrato de Concesión Definitiva N° 055-95, aprobada en el artículo precedente y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 3.- El texto de la presente Resolución Suprema deberá insertarse en la Escritura Pública que dé origen la Octava Modificación al Contrato de Concesión N° 055-95.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme al artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

Otorgan concesión definitiva a la Empresa de Distribución Eléctrica Lima Norte S.A.A. para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en línea de transmisión ubicada en el departamento de Lima

RESOLUCION SUPREMA N° 017-2014-EM

Lima, 7 de abril de 2014

Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTO: El Expediente N° 14332013 sobre otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica, presentado por Empresa de Distribución Eléctrica Lima Norte S.A.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11008737 del Registro de Personas Jurídicas, Zona Registral N° IX Sede Lima, Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° GT-140-2013 con registro de ingreso N° 2322579, de fecha 27 de agosto de 2013 se solicitó se otorgue la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica del proyecto de la Línea de Transmisión de 220 kV S.E. Carabayllo - S.E. Nueva Jicamarca, ubicada en el departamento y provincia de Lima, distritos de Carabayllo, Comas y San Juan de Lurigancho, cuyas coordenadas UTM (PSAD56) figuran en el Expediente;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 352-2013-MEM-AAE, de fecha 27 de noviembre de 2013, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Carabayllo - S.E. Nueva Jicamarca";

Que, la petición está amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 25 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en los artículos pertinentes de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales para su presentación;

Que, la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, luego de haber verificado y evaluado que la empresa peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, ha emitido el Informe N° 091-2014-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de Empresa de Distribución Eléctrica Lima Norte S.A.A., la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 220 kV S.E. Carabayllo - S.E. Nueva Jicamarca, ubicada en el departamento y provincia de Lima, distritos de Carabayllo, Comas y San Juan de Lurigancho, en los términos y condiciones de la presente Resolución y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 2.- Las características principales de los bienes indispensables para operar la concesión son las siguientes:

Salida / Llegada de la Línea Transmisión	Tensión (kV)	N° de Terna	Longitud (km)	Ancho de Faja de Servidumbre que corresponde (m)
S.E. Carabayllo - S.E. Nueva Jicamarca	220	02	13,42	25

Artículo 3.- Aprobar el Contrato de Concesión N° 437-2014 a suscribirse entre el Ministerio de Energía y Minas y Empresa de Distribución Eléctrica Lima Norte S.A.A., el cual consta de 19 cláusulas y 04 anexos.

Artículo 4.- Autorizar al Director General de Electricidad, o a quien haga sus veces, a suscribir, en representación del Estado, el Contrato de Concesión aprobado en el artículo que antecede y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 5.- El texto de la presente Resolución Suprema deberá insertarse en la Escritura Pública que origine el Contrato de Concesión N°437-2014 referido en el artículo 3 de esta Resolución, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El

Sistema Peruano de Información Jurídica

Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme a lo previsto en el artículo 53 del acotado Reglamento.

Artículo 7.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

Aprueban la Cuarta Modificación al Contrato de Concesión N° 179-2001, relativo a concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en futura Central Hidroeléctrica Huanza

RESOLUCION SUPREMA N° 018-2014-EM

(*)

Lima, 7 de abril de 2014

VISTO: El Expediente N° 11077497 organizado por Empresa de Generación Huanza S.A. - en adelante EMGHUANZA, persona jurídica inscrita en la Partida N° 11271598 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica Huanza, y la solicitud de modificación del Contrato de Concesión N° 179-2001;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 121-2001-EM-VME, publicada el 12 de julio de 2001, se otorgó a favor de EMGHUANZA concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica Huanza, ubicada en el distrito de Huanza, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, aprobándose el Contrato de Concesión N° 179-2001, elevado a Escritura Pública el 11 de setiembre de 2001;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 061-2005-EM, publicada el 12 de octubre de 2005, se aprobó a favor de EMGHUANZA la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 179-2001, a efecto de que se prorrogue el plazo para la ejecución de las obras previsto en el Calendario de Ejecución de Obras del proyecto, de manera tal que la puesta en operación comercial de la Central Hidroeléctrica Huanza se produzca en el plazo de cincuenta y dos (52) meses contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la indicada Resolución;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 050-2009-EM, publicada el 02 de julio de 2009, se aprobó a favor de EMGHUANZA la Segunda Modificación al Contrato de Concesión N° 179-2001, a efecto de que se prorrogue el plazo para el inicio de las obras en el mes de marzo de 2010 y la puesta en operación comercial en febrero de 2013;

Que, mediante Resolución Suprema N° 022-2010-EM, publicada el 21 de febrero de 2010, se aprobó la Tercera Modificación al Contrato de Concesión N° 179-2001, en los aspectos referidos al área de la concesión y un nuevo trazo del proyecto, con sus correspondientes planos de ubicación y coordenadas UTM PSAD56, sin alterar los plazos del Cronograma del Proyecto aprobado;

Que, mediante el documento con registro N° 2238804 de fecha 22 de octubre de 2012, Empresa EMGHUANZA solicitó la Cuarta Modificación al Contrato de Concesión N° 179-2001, en el aspecto referido a los bienes e instalaciones, debido a que se modificará la potencia instalada señalada en el Proyecto inicial de la Central Hidroeléctrica Huanza, incrementándola de 86 MW a 90.6 MW;

Que, por otro lado, mediante los documentos con registros N° 2263447, N° 2313334 y N° 2335217 de fechas 24 de enero, 18 de julio y 15 de octubre de 2013, respectivamente, EMGHUANZA solicitó la postergación del Calendario Garantizado de Ejecución de Obras de la Central Hidroeléctrica Huanza por razones de Fuerza Mayor;

(*) **NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "eléctrica", debiendo decir: "elétrica".

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, conforme al procedimiento establecido en el literal e) del artículo 73 del Decreto Supremo N° 009-93-EM, Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, OSINERGMIN emitió los Informes N° GFE-USPP-16-2013, N° GFE-USPP-73-2013 y N° GFE-USPP-8-2014, concluyendo que los eventos producidos han sido sustentados y acreditados como Fuerza Mayor y, el plazo de ampliación solicitado se considera razonable;

Que, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el literal e) del artículo 73 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, la Dirección General de Electricidad comunicó a EMGHUANZA mediante el Oficio N° 0093-2014-MEM/DGE, notificado el 23 de enero de 2014, que la fecha de la Puesta en Servicio del Segundo Grupo de Generación es el 31 de diciembre de 2013 y la Puesta en Servicio del Primer Grupo de Generación es el 31 de marzo de 2014;

Que, el concesionario ha cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, y la solicitud cuenta con la opinión favorable a que se refiere el Informe N° 708-2013-DGE-DCE, siendo procedente aprobar la Cuarta Modificación al Contrato de Concesión N° 179-2001, la misma que deberá ser elevada a Escritura Pública, incorporando en ésta el texto de la presente Resolución, e inscribirla en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Estando a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 53 y en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Cuarta Modificación al Contrato de Concesión N° 179-2001, a fin de modificar la Cláusula Primera, la Cláusula Sexta y el Anexo N° 4, por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Autorizar al Director General de Electricidad, o a quien haga sus veces, a suscribir, en representación del Estado, la Minuta de la Cuarta Modificación al Contrato de Concesión N° 179-2011, aprobada en el artículo precedente y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 3.- El texto de la presente Resolución Suprema deberá insertarse en la Escritura Pública que dé origen la Cuarta Modificación al Contrato de Concesión N° 179-2001.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme al artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

Aprueban ampliación de la zona de concesión de distribución de energía eléctrica solicitada por ELECTRONORTE S.A. y el Addendum N° 5 al Contrato de Concesión N° 029-94

RESOLUCION SUPREMA N° 019-2014-EM

Lima, 7 de abril de 2014

VISTO: El Expediente N° 15018393, sobre regularización de ampliación de concesión definitiva de distribución de energía eléctrica, organizado por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte

Sistema Peruano de Información Jurídica

S.A. -ELECTRONORTE S.A., persona jurídica inscrita en el Asiento N° 1, Folio N° 347 del Tomo N° 38 del Registro de Sociedades Mercantiles del Departamento de Lambayeque;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 003-95-EM, publicada el 08 de enero de 1995, se otorgó a favor de ELECTRONORTE S.A., concesión definitiva para desarrollar las actividades de distribución de energía eléctrica con carácter de Servicio Público de Electricidad, suscribiéndose el Contrato de Concesión N° 029-94, elevado a Escritura Pública el 17 de marzo de 1995;

Que, en virtud de la Resolución Suprema N° 063-99-EM, publicada el 02 de mayo de 1999, se aprobó la regularización de la ampliación de la concesión, suscribiéndose el Addendum N° 1 al citado Contrato de Concesión, elevado a Escritura Pública el 08 de junio de 1999;

Que, en virtud de la Resolución Suprema N° 104-2001-EM, publicada el 02 de junio de 2001, se aprobó la regularización de la ampliación de la concesión, suscribiéndose el Addendum N° 2 al citado Contrato de Concesión, elevado a Escritura Pública el 02 de agosto de 2001;

Que, en virtud de la Resolución Suprema N° 072-2006-EM, publicada el 16 de noviembre de 2006, se aprobó la regularización de la ampliación de la concesión, suscribiéndose el Addendum N° 3 al citado Contrato de Concesión, elevado a Escritura Pública el 13 de enero de 2007;

Que, en virtud de la Resolución Suprema N° 004-2007-EM, publicada el 26 de enero de 2007, se aprobó la regularización de la ampliación de la concesión, suscribiéndose el Addendum N° 4 al citado Contrato de Concesión, elevado a Escritura Pública el 10 de mayo de 2007;

Que, mediante las Cartas N° GR-0790-2013 (Registro N° 2283711), N° GR-1298-2013 (Registro N° 2296081) y N° GR-1338-2013 (Registro N° 2297058), ingresadas el 12 de abril, 3 de junio y 5 de junio de 2013, respectivamente, ELECTRONORTE S.A. presentó la solicitud de regularización de ampliación de concesión definitiva de distribución de energía eléctrica para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica que comprende la zona Pampas de Olmos, ubicada en el departamento de Lambayeque, provincia de Lambayeque, distritos de Olmos y Jayanca, cuyas coordenadas UTM (PSAD56) figuran en el Expediente;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en el artículo 61 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, el concesionario ha solicitado la ampliación de sus zonas de concesión, cumpliendo con el procedimiento y los requisitos establecidos en las citadas normas, lo que ha dado lugar a la opinión contenida en el Informe N° 082-2014-DGE-DCE, el que concluye que se debe aprobar la citada ampliación así como el Addendum N° 5 al Contrato de Concesión N° 029-94;

Estando a lo dispuesto en los literales e) y g) del artículo 61 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la ampliación de la zona de concesión de distribución de energía eléctrica solicitada por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A. - ELECTRONORTE S.A. y el Addendum N° 5 al Contrato de Concesión N° 029-94.

Artículo 2.- La ampliación aprobada en el artículo que antecede, comprende la zona de concesión que a continuación se señala, la cual está delimitada por las coordenadas UTM en el sistema PSAD56, que figura en los planos obrantes en el Expediente y comprende la siguiente zona de concesión:

ZONA DE CONCESIÓN	Distrito	Provincia	Departamento	Plano N°
Pampas de Olmos	Olmos y Jayanca	Lambayeque	Lambayeque	PAM_OLM 01

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 3.- Autorizar al Director General de Electricidad, o a quien haga sus veces, a suscribir, en representación del Estado, el Addendum N° 5 al Contrato de Concesión N° 029-94 y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 4.- El texto de la presente Resolución Suprema deberá insertarse en la Escritura Pública a que dé origen el Addendum N° 5 al Contrato de Concesión N° 029-94.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto por el literal g) del artículo 61 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, será notificada al concesionario y deberá ser publicada para su vigencia por cuenta del mismo en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Artículo 6.- La Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A. - ELECTRONORTE S.A. asume exclusivamente las responsabilidades por las consecuencias que se deriven del artículo 30 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo 7.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

Otorgan a favor de ATN 1 S.A. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en Línea de Transmisión S.E. Paragsha II - S.E. Francoise, ubicada en el departamento de Pasco

RESOLUCION SUPREMA N° 020-2014-EM

Lima, 7 de abril de 2014

VISTO: El Expediente N° 14331013 sobre otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica, presentado por ATN 1 S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 12489576 del Registro de Personas Jurídicas, Zona Registral N° IX Sede Lima, Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la solicitud de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica comprende la Línea de Transmisión 220 kV S.E. Paragsha II - S.E. Francoise, ubicada en los distritos de Huayllay y Simón Bolívar, provincia y departamento de Pasco, cuyas coordenadas UTM (PSAD56) figuran en el Expediente;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 016-2013-GRP-GRDE-DREM, de fecha 02 de julio de 2013, la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Pasco, aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del "Proyecto Eléctrico Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Paragsha II - S.E. Francoise";

Que, la petición de concesión definitiva está amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 25 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en los artículos pertinentes de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales para su presentación;

Que, la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, luego de haber verificado y evaluado que la empresa peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, ha emitido el Informe N° 035-2014-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Otorgar a favor de ATN 1 S.A., la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 220 kV S.E. Paragsha II - S.E. Francoise, ubicada en los distritos de Huayllay y Simón Bolívar, provincia y departamento de Pasco, en los términos y condiciones de la presente Resolución y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 2.- Las características principales de los bienes indispensables para operar la concesión son las siguientes:

Salida / Llegada de la Línea Transmisión	Tensión (kV)	Nº de Terna	Longitud (km)	Ancho de Faja de Servidumbre que corresponde (m)
S.E. PARAGSHA II - S.E. FRANCOISE	220	01	45,00	25

Artículo 3.- Aprobar el Contrato de Concesión N° 434-2014 a suscribirse entre el Ministerio de Energía y Minas y ATN 1 S.A., el cual consta de 19 cláusulas y 04 anexos.

Artículo 4.- Autorizar al Director General de Electricidad, o a quien haga sus veces, a suscribir, en representación del Estado, el Contrato de Concesión, aprobado en el artículo que antecede y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 5.- El texto de la presente Resolución Suprema deberá incorporarse en la Escritura Pública que origine el Contrato de Concesión N° 434-2014 referido en el artículo 3 de la presente Resolución, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme a lo previsto en el artículo 53 del acotado Reglamento.

Artículo 7.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

Otorgan a favor de Generación Andina S.A.C., la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en Líneas de Transmisión, ubicadas en el departamento de Huánuco

RESOLUCION SUPREMA N° 021-2014-EM

Lima, 7 de abril de 2014

VISTO: El Expediente N° 14332413 sobre otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica, presentado por Generación Andina S.A.C., persona jurídica inscrita en la Partida N° 12723326 del Registro de Personas Jurídicas, Zona Registral N° IX Sede Lima, Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la solicitud de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica comprenden las Líneas de Transmisión de 138 kV S.E. 8 de Agosto - S.E. Tingo María, de 22,9 kV S.E. El Carmen - S.E. 8 de Agosto y de 13,8 kV S.E. C.H. 8 de Agosto - S.E. 8 de Agosto y Subestaciones 8 de Agosto y El Carmen, ubicadas en los distritos de Luyando, Rupa Rupa y Monzón, provincias de Leoncio Prado y Huamalíes, departamento de Huánuco, cuyas coordenadas UTM (PSAD56) figuran en el Expediente;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 165-2013-GR-HUANUCO-DREMH, de fecha 29 de agosto de 2013 y el Auto Directoral Regional N° 086-2013-GR-HUANUCO-DREMH, la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos - Huánuco, aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Líneas de Transmisión de 138 kV S.E. 8 de Agosto - S.E. Tingo María, de 22,9 kV S.E. El Carmen - S.E. 8 de Agosto y de 13,8 kV C.H. 8 de Agosto - S.E. 8 de Agosto y Subestaciones;

Que, la petición está amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 25 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en los artículos pertinentes de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales para su presentación;

Que, la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, luego de haber verificado y evaluado que la empresa peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, ha emitido el Informe N° 060-2014-DGE-DCE, recomendando otorgar la concesión de transmisión;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de Generación Andina S.A.C., la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en las Líneas de Transmisión de 138 kV S.E. 8 de Agosto - S.E. Tingo María, de 22,9 kV S.E. El Carmen - S.E. 8 de Agosto y de 13,8 kV C.H. 8 de Agosto - S.E. 8 de Agosto y Subestaciones 8 de Agosto y El Carmen, ubicadas en los distritos de Luyando, Rupa Rupa y Monzón, provincias de Leoncio Prado y Huamalíes, departamento de Huánuco, respectivamente, en los términos y condiciones de la presente Resolución y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 2.- Las características principales de los bienes indispensables para operar la concesión son las siguientes:

Salida / Llegada de la Línea Transmisión	Tensión (kV)	Nº de Ternas	Longitud (km)	Ancho de Faja de Servidumbre que corresponde (m)
L.T. 138 kV S.E. 8 de Agosto - S.E. Tingo María	138	01	58,67	20
L.T. 22,9 kV S.E. El Carmen - S.E. 8 de Agosto	22,9	01	1,83	11
L.T. 13,8 kV C.H. 8 de Agosto - S.E. 8 de Agosto Subestaciones 8 de Agosto y El Carmen	13,8	02	0,18	11

Artículo 3.- Aprobar el Contrato de Concesión N° 436-2014 a suscribirse entre el Ministerio de Energía y Minas y Generación Andina S.A.C., el cual consta de 19 cláusulas y 04 anexos.

Artículo 4.- Autorizar al Director General de Electricidad, o a quien haga sus veces, a suscribir, en representación del Estado, el Contrato de Concesión, aprobado en el artículo que antecede y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 5.- El texto de la presente Resolución Suprema deberá incorporarse en la Escritura Pública que origine el Contrato de Concesión N° 436-2014 referido en el artículo 3 de esta Resolución, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El

Sistema Peruano de Información Jurídica

Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme a lo previsto en el artículo 53 del acotado Reglamento.

Artículo 7.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

Constituyen derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito sobre predio de propiedad del Ministerio de Agricultura y Riego, a favor de Gas Natural de Lima y Callao S.A.

RESOLUCION SUPREMA Nº 022-2014-EM

Lima, 7 de abril de 2014

VISTO el Expediente Nº 2234105 de fecha 04 de octubre de 2012 y sus Anexos Nos. 2247067, 2252077, 2266850, 2270921, 2275418, 2280713, 2290820, 2296861, 2352365 y 2355046 presentado por Gas Natural de Lima y Callao S.A. sobre solicitud de constitución de derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito sobre un predio de propiedad de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura y Riego inscrito en la Partida Registral Nº P03154717 de la Oficina Registral de Lima, ubicado en el distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 103-2000-EM se otorgó a Transportadora de Gas del Perú S.A. la concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, en los términos y condiciones que se detallan en el Contrato de Concesión correspondiente;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 015-2002-EM se autorizó la Cesión de Posición Contractual del Contrato BOOT de Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao, entre Transportadora de Gas del Perú S.A. - TGP en su calidad de Cedente y la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. en su calidad de Cesionaria. Asimismo, se aprobó el Convenio de Cesión de Posición Contractual del Contrato de Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao a favor de la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. en su calidad de Nueva Sociedad Concesionaria;

Que, en virtud del Contrato de Concesión, la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A., asumió la obligación de construir, instalar y operar las redes de distribución por ductos y estaciones reguladoras y compresoras que le permitan brindar el Servicio Público de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao;

Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 82 y 83 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 042-2005-EM, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, construcción, operación y mantenimiento de ductos para el transporte de hidrocarburos, así como la distribución de gas natural podrán gestionar permisos, derechos de servidumbre, uso de agua, derechos de superficie y otro tipo de derechos y autorizaciones sobre terrenos públicos o privados, que resulten necesarios para que lleven a cabo sus actividades;

Que, las mencionadas disposiciones establecen que los perjuicios económicos que genere el ejercicio del derecho de servidumbre deberán ser indemnizados por las personas que los ocasionen; asimismo, contemplan que el Reglamento de la referida Ley establecerá los requisitos y procedimientos que permitirán el ejercicio de tales derechos;

Que, al amparo de la normativa vigente, mediante el Expediente Nº 2234105 la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. solicitó la imposición del derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito sobre un predio de propiedad de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura y Riego inscrito en la Partida Registral Nº P03154717 de la Oficina Registral de Lima, ubicado en el distrito de Pachacamac,

Sistema Peruano de Información Jurídica

provincia y departamento de Lima, correspondiéndole las coordenadas geográficas UTM señaladas en el Anexo I y el plano de servidumbre del Anexo II que forman parte integrante de la presente Resolución Suprema;

Que, Gas Natural de Lima y Callao S.A., sustenta su solicitud en la necesidad de contar con la infraestructura suficiente para prestar el Servicio Público de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos a los diversos usuarios del departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, de acuerdo a lo establecido en el Contrato BOOT de Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, suscrito con el Estado Peruano;

Que, de la revisión de los documentos presentados por Gas Natural de Lima y Callao S.A. se verificó que los mismos cumplen con los requisitos de admisibilidad establecidos en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM, en adelante el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, así como con los establecidos en el ítem SH01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas aprobado mediante Decreto Supremo N° 061-2006-EM, referido al trámite de solicitud de establecimiento de servidumbres para Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, por lo que se admitió la solicitud de imposición de servidumbre;

Que, considerando que Gas Natural de Lima y Callao S.A., ha solicitado la imposición del derecho de servidumbre para ejecutar las obras de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el Departamento de Lima y Callao, resulta de aplicación lo dispuesto en el Título IV, el cual regula el uso de bienes públicos y de terceros, del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos;

Que, el artículo 96 del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos dispone que si la servidumbre afecta inmuebles de propiedad del Estado, de municipalidades o de cualquier otra institución pública, la Dirección General de Hidrocarburos pedirá, previamente, un informe a la respectiva entidad o repartición; asimismo, si dentro del plazo de veinte (20) días calendario las referidas entidades no remitieran el informe requerido, se entenderá que no tienen observaciones a la solicitud de imposición de servidumbre;

Que, asimismo, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 062-2010-EM señala que cuando la Dirección General de Hidrocarburos solicite información, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el párrafo precedente, la entidad o repartición que administre o cuente con la información sobre los inmuebles de titularidad estatal, deberá indicar si el predio a ser gravado está incorporado al momento de la solicitud a algún proceso económico o fin útil;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. y en cumplimiento de las normas citadas en los considerandos precedentes, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas procedió a solicitar el informe respectivo a las entidades competentes;

Que, el Ministerio de Agricultura y Riego mediante Expediente N° 2247067 de fecha 21 de noviembre de 2012, señaló que no se adjuntó al expediente la Partida Registral actualizada del predio; asimismo indicó que ha cursado comunicación oficial de lo requerido a la Dirección General de Infraestructura Hidráulica del MINAGRI, COFOPRI Lima y PROINVERSION;

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP mediante el Expediente N° 2252077 de fecha 10 de diciembre de 2012, precisó que el área de servidumbre de 1,327.57 m² se ubica en el ámbito mayor inscrito en la Partida P03154717 y que el área de servidumbre de 596.69 m² se ubica parcialmente en el ámbito mayor inscrito en la Partida N° P03154717 y que el saldo del área en consulta se visualiza en ámbito del cual en la base gráfica parcial de predios no se ha identificado a la fecha, información gráfica de plano con antecedentes registrales, asimismo recomendó efectuar las consultas de propiedad o lo que corresponda a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, Municipalidad correspondiente, INC, etc.;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas mediante el Oficio N° 1444-2012-MEM/DGH de fecha 13 de diciembre de 2012, remitió al Ministerio de Agricultura y Riego la copia de la Partida Registral del predio materia de servidumbre solicitada por la referida institución en el Expediente N° 2247067;

Que, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI mediante el Expediente N° 2266850 de fecha 07 de febrero de 2013, señaló que las áreas en consulta se encuentran en Zona Catastrada, superponiéndose el área de servidumbre 1, en un 100% con la U.C. N° 7406 y el área de servidumbre 2 en un 99.96% con la U.C. N° 7406 y en un 0.04% con la U.C. N° 07480; asimismo, manifestó que no encontró información sobre la U.C. N° 07406 y que la U.C. N° 07480 tiene como posesionario al Señor Huapaya Marcos César. Así también, indicó que de acuerdo a su Base Gráfica de Fondos y Haciendas, el área de servidumbre 1, se superpone en un 98.94% con el Fundo Manchay Bajo Lote E, inscrito en la Ficha N° 71566 y que el área de servidumbre 2, se superpone en un 0.48% con el Fundo Manchay Bajo Lote E, inscrito en la Ficha N° 71566;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas mediante los Oficios Nos 015 y 227-2013-MEM/DGH de fechas 08 de enero y 21 de febrero de 2013, respectivamente, solicitó a la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. su pronunciamiento respecto de lo indicado por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP en el Expediente N° 2252077;

Que, el Ministerio de Agricultura y Riego mediante el Expediente N° 2270921 de fecha 25 de febrero de 2013, indicó que sobre el área de 1327.57 m² registrado en la ficha 71566, PROINVERSION manifestó que no existe afectación de algún proceso económico o fin útil del predio solicitado; sin embargo lo requerido ante COFOPRI-LIMA a la fecha se encuentra pendiente de atención;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas mediante el Oficio N° 312-2013-MEM/DGH de fecha 11 de marzo de 2013, solicitó al Ministerio de Agricultura y Riego se sirva emitir su pronunciamiento respecto del área total de la servidumbre solicitada dado que sólo se ha manifestado por el área de 1327.57 m²;

Que, la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. mediante el Expediente N° 2275418 de fecha 13 de marzo de 2013, manifestó que efectivamente la Partida Registral N° P03154717, corresponde a la Ficha N° 71566 y tal como se puede apreciar en el asiento 00001 de la referida partida, ésta fue creada como consecuencia del traslado de la Ficha N° 71566, conteniendo ambas la información referida al predio materia de servidumbre. De acuerdo a ello, no existe contradicción alguna entre el pronunciamiento realizado por la SUNARP y la información que presentaron, no existiendo por tanto impedimento legal alguno para el otorgamiento de la servidumbre solicitada;

Que, el Ministerio de Agricultura y Riego mediante el Expediente N° 2280713 de fecha 05 de abril de 2013, adjuntó el Oficio N° 0662-213-COFOPRI/OZLC de la jefatura de la Oficina Zonal de Lima - Callao de COFOPRI, a través del cual manifiestan que existen superposiciones, y un poseedor empadronado con el nombre de Fernando Ricardo Reusche Lummis; asimismo, indicó que solicitó información registral actualizada sobre el predio, información que a la fecha se encuentra pendiente de atención. Finalmente, solicitó la remisión del Certificado de Impacto Ambiental, con la finalidad de proseguir con el trámite de evaluación respectivo;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas mediante el Oficio N° 472-2013-MEM/DGH de fecha 22 de abril de 2013, remitió al Ministerio de Agricultura y Riego una copia del Estudio de Impacto Ambiental - EIA del proyecto de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao; asimismo, en su calidad de propietario del predio sirviente se le solicitó precisar si éste se encuentra incorporado a un proceso económico o fin útil;

Que, el Ministerio de Agricultura y Riego mediante los Expedientes Nos. 2290820 y 2296861 de fechas 10 de mayo y 05 de junio de 2013, informó que la SUNARP determinó que las áreas de servidumbre se encuentran comprendidas parcialmente en la Faja del Río Lurín;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas mediante el Oficio N° 868-2013-MEM/DGH de fecha 23 de julio de 2013, comunicó al Ministerio de Agricultura y Riego que si bien su institución se pronunció respecto del área de servidumbre, el mismo debía ser respecto de toda el área de servidumbre, pronunciamiento que transcurrido el plazo no efectuó, por lo que se continuará con el trámite solicitado por la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A.;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas mediante el Oficio N° 1136-2013-MEM/DGH de fecha 10 de octubre de 2013, solicitó a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN su pronunciamiento respecto del saldo del área materia de servidumbre no identificada por la SUNARP, a efectos se sirva indicar si le pertenece y si se encuentra incorporada a un proceso económico o fin útil;

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales- SBN no obstante haber sido notificada con fecha 11 de octubre de 2013, según consta en el talón de recepción N° 486487 de la Oficina de Trámite Documentario del Ministerio de Energía y Minas, no dio respuesta al requerimiento dentro del plazo establecido;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas mediante el Oficio N° 1360-2013-MEM/DGH de fecha 02 de diciembre de 2013, comunicó a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN que habiendo transcurrido el plazo otorgado sin recibir una respuesta respecto de la existencia de un proceso económico o fin útil en el área solicitada, se considera que no tiene observaciones al procedimiento de servidumbre, correspondiendo continuar con el trámite solicitado por la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A.;

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN mediante el Expediente N° 2352365 de fecha 17 de diciembre de 2013, señaló que revisada la base de datos y la base gráfica del Catastro Nacional de los predios

Sistema Peruano de Información Jurídica

del Estado, no identificó ningún predio del Estado registrado en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales (SINABIP) en el ámbito de dicha servidumbre;

Que, respecto del saldo del área de servidumbre de 596.69 m² que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP señaló que no es posible determinar la existencia de antecedente registral, resulta aplicable el artículo 23 de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, el cual establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, atendiendo a que el predio materia de solicitud de derecho de servidumbre legal es de dominio del Estado, y siendo que las entidades consultadas no han formulado oposición a la imposición de la servidumbre ni han señalado la existencia de algún perjuicio para el Estado o que el mencionado predio se encuentre incorporado a algún proceso económico o fin útil, corresponde que la constitución del derecho de servidumbre deba efectuarse en forma gratuita, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 062-2010-EM, el cual precisa los alcances en cuanto al procedimiento de imposición de servidumbres establecido en el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos;

Que, de acuerdo a la Cláusula Cuarta del Contrato BOOT de Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, el plazo de vigencia de la concesión es de treinta y tres (33) años, contados a partir de la Fecha de Cierre, por lo que el periodo de imposición de servidumbre sobre el predio descrito se deberá prolongar hasta la conclusión de la concesión, sin perjuicio de las causales de extinción previstas en el referido Contrato y de las que correspondan de acuerdo a las normas aplicables;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas ha emitido opinión favorable a la constitución del derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito sobre el predio antes descrito a favor de Gas Natural de Lima y Callao S.A., cumpliendo con expedir el Informe Técnico N° 002-2014-MEM/DGH-DGGN y el Informe Legal N° 0004-2014-MEM/DGH-DNH;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por Gas Natural de Lima y Callao S.A. y de acuerdo a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, así como a lo dispuesto por el Título IV "Uso de bienes públicos y de terceros" del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, se ha dado cumplimiento al procedimiento de constitución de derecho de servidumbre sobre bienes privados, razón por la cual corresponde constituir el derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito solicitado a favor de Gas Natural de Lima y Callao S.A.;

De conformidad con lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, el Título IV del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución Gas Natural por Red de Ductos y por el Contrato BOOT de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Constituir el derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito a favor de Gas Natural de Lima y Callao S.A., sobre un predio de propiedad de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura y Riego inscrito en la Partida Registral N° P03154717 de la Oficina Registral de Lima, ubicado en el distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima, correspondiéndole las coordenadas geográficas UTM señaladas en el Anexo I y el plano de servidumbre del Anexo II que forman parte integrante de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- El plazo de afectación del área de servidumbre a la que hace referencia el artículo 1 de la presente Resolución Suprema se prolongará hasta la culminación del Contrato BOOT de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, sin perjuicio de las causales de extinción que correspondan según el referido Contrato y las previstas en el artículo 103 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución Gas Natural por Red de Ductos aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM.

Artículo 3.- La aprobación de la presente servidumbre no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales, tenga que obtener Gas Natural de Lima y Callao S.A. para cumplir con las exigencias de protección del ambiente y de seguridad asociadas a sus instalaciones dentro del área descrita en el artículo 1 de la presente Resolución Suprema.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema constituirá título suficiente para la correspondiente inscripción de la servidumbre otorgada en los Registros Públicos.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

(*) Ver Gráfico publicado en el Diario Oficial “El Peruano” de la fecha.

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad

DECRETO SUPREMO N° 002-2014-MIMP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; asimismo, establece en su artículo 7 que la persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, aprobada mediante Resolución Legislativa N° 29127 y ratificada con Decreto Supremo N° 073-2007-RE, los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad, comprometiéndose a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;

Que, la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, se aprobó con la finalidad de establecer el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica;

Que, la Décima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29973 faculta al Poder Ejecutivo a llevar a cabo la reglamentación de la citada Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, se establecen como Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento, en relación a la persona con discapacidad, el respeto y la protección de sus derechos y el fomento en cada Sector e institución pública de su contratación y acceso a cargos de dirección; la contribución a su efectiva participación en todas las esferas de la vida social, económica, política y cultural del país; la erradicación de toda forma de discriminación; y, la implementación de medidas eficaces de supervisión para garantizar la difusión y el efectivo cumplimiento de las normas legales que protegen a las personas con discapacidad;

Que, con el Decreto Legislativo N° 1098 se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, estableciéndose dentro de su ámbito de competencia, entre otros, la promoción y protección de los derechos de las personas con discapacidad;

Que, el artículo 14 de la Ley N° 29973, dispone que previamente a la adopción de normas legislativas y administrativas, políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad, las autoridades de los distintos sectores y niveles de gobierno tienen la obligación de realizar consultas con las organizaciones que representan a las personas con discapacidad;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 14 del “Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General” aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, señala que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales;

Que, en tal sentido, el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, atendiendo a la excepción contemplada en el artículo 14 de la Ley N° 29973 y contando previamente con la participación de representantes de los diferentes sectores del Gobierno Central así como con los aportes de organizaciones que representan personas con discapacidad, ha formulado el Reglamento de la Ley N° 29973, con la finalidad de lograr, en condiciones de igualdad, el desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica de las personas con discapacidad, a través de la promoción y protección de sus derechos;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1098 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y la Ley N° 29973 - Ley General de la Persona con Discapacidad;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Apruébese el Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, el cual consta de ciento diecisiete (117) artículos y dieciséis (16) Disposiciones Complementarias Finales, que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y los (las) Ministros(as) de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; de Comercio Exterior y Turismo; de Cultura; de Defensa; de Desarrollo e Inclusión Social; de Economía y Finanzas; de Educación; del Interior; de Justicia y Derechos Humanos; de la Producción; de Relaciones Exteriores; de Salud; de Trabajo y Promoción del Empleo; de Transportes y Comunicaciones; y, de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de abril del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN GALLO
Ministra de Cultura

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

WALTER ALBÁN PERALTA
Ministro del Interior

Sistema Peruano de Información Jurídica

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

CARMEN OMONTE DURAND
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

PIERO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

ANA JARA VELÁSQUEZ
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

REGLAMENTO DE LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La presente norma tiene como objeto establecer las disposiciones reglamentarias de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, con la finalidad de establecer las condiciones para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de las personas con discapacidad, así como su inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

El presente Reglamento es de aplicación a las personas naturales y jurídicas de derecho público y privado comprendidas en los alcances de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

Las normas previstas en el presente Reglamento se aplican a la luz de los principios establecidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo.

Artículo 3.- Definiciones

Para la aplicación de la Ley y el presente Reglamento se entenderán como definiciones las siguientes:

3.1 Accesibilidad: Asegurar el acceso de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás al entorno físico, los medios de transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y la comunicación y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales, a fin de que puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida.

3.2 Ajustes Razonables: Son las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas requeridas en un caso particular que, sin imponer una carga desproporcionada o indebida, sirven para garantizar a la persona con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con los demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

3.3 Dignidad: Valor intrínseco de la naturaleza humana. Principio-derecho fundante del ordenamiento jurídico y por tanto del Estado, que garantizan un conjunto de condiciones materiales concretas de existencia.

Sistema Peruano de Información Jurídica

3.4 Diseño Universal: Diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan usar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado¹.

3.5 Educación Inclusiva: Proceso de fortalecimiento de la capacidad del sistema educativo para llegar a todos los educandos; por lo tanto puede entenderse como una estrategia clave para alcanzar la educación para todos.

3.6 Espectáculo: Evento celebrado en un teatro, circo, o en cualquier otro edificio, local, lugar o espacio en que se congreguen personas para presenciarlo.

3.7 Formatos y medios accesibles: Mecanismos que garantizan la comunicación de la persona con discapacidad, dentro de los cuales se encuentran la lengua de señas, el sistema braille, la comunicación táctil, los Macrotipos, la visualización de texto, los dispositivos multimedia, el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizados, los medios aumentativos o alternativos de comunicación y otros modos.

3.8 Igualdad de oportunidades para la persona con discapacidad: Principio que garantiza que los niños, niñas, hombres y mujeres con discapacidad, en su calidad de ciudadanos tengan los mismos derechos y obligaciones que los demás, a fin de lograr su participación plena y efectiva.

3.9 Igualdad entre el hombre y la mujer con discapacidad: Principio basado en el enfoque de género y la adopción de acciones positivas que garanticen la igualdad de oportunidades y la igualdad de trato para los hombres y las mujeres con discapacidad, proscribiendo cualquier acto, hecho o conducta discriminatoria por razón de sexo.

3.10 Inclusión Social: Situación en la que todas las personas puedan ejercer sus derechos, aprovechar sus habilidades y tomar ventaja de las oportunidades que se presentan en su medio.

3.11 Interculturalidad: Aceptación y reconocimiento de la idiosincrasia como resultado de la diversidad cultural e influencia histórica, ancestral y generacional, favoreciendo la integración y convivencia social.

3.12 Interpretación en el lenguaje de señas: Sistema que emplea una persona oyente intérprete de lenguaje de señas, quien se encuentra en una zona aparte, que es enfocada en un recuadro a uno de los lados de la pantalla, que traduce con las manos la información que recibe del programa que se está emitiendo.

3.13 Intervención Temprana: Conjunto de servicios interdisciplinarios que se proveen a niños que presentan vulnerabilidades en su desarrollo o incapacidades, en el período que transcurre desde el nacimiento hasta los 3 años de edad, abarcando estos servicios también a sus familias.

3.14 Juegos de Lotería: Sorteo público autorizado de dinero o bienes, entre los adquirentes de los respectivos billetes o papeletas emitidos por sus organizadores; cuya venta forma un fondo o pozo para el pago de los premios.

3.15 Ley: La Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

3.16 Macrotipos: Sistema de impresión en tinta con caracteres ampliados.

3.17 Organismos vinculados a la administración de Justicia y mecanismos alternativos de resolución de conflictos: Son las Entidades que conforman el Poder Judicial, Tribunal Constitucional, Ministerio Público, Consejo Nacional de la Magistratura, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, fuero Policial Militar, y demás instituciones u operadores que aplican mecanismos de resolución de conflictos.

3.18 Prohibición de discriminación de la persona con discapacidad: Prohibición de realizar algún acto de distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

3.19 Participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad de la persona con discapacidad: Proceso mediante el cual se fortalecen las facultades de la persona con discapacidad, a fin de que pueda integrarse en los diferentes aspectos de la sociedad.

¹ Conforme a lo señalado en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Sistema Peruano de Información Jurídica

3.20 Planes de Aseguramiento en Salud: Listas de condiciones asegurables e intervenciones y prestaciones que son financiadas por las administradoras de fondo de aseguramiento y se clasifican en los siguientes grupos: Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS), Planes Complementarios y Planes Específicos.

3.21 Perspectiva de Discapacidad: Considerar que la discapacidad es el resultado de la interacción entre impedimentos físicos, mentales o sensoriales y la cultura, las instituciones sociales y los medios físicos, lo que compromete la responsabilidad del Estado y la sociedad de tomar medidas dirigidas a remover las barreras que impiden su participación plena y efectiva en la sociedad, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás personas.

3.22 Pensión no Contributiva: Prestación monetaria, de monto mensualizado y uniforme, de carácter no heredable, inembargable e intransferible, de entrega periódica, otorgada por el Estado, sin la realización de aportaciones, a favor de la persona con discapacidad severa en situación de pobreza.

3.23 Productividad potencial: Máximo de recursos que pueden generarse a partir de una combinación idónea de insumos, personas u otros factores de producción.

3.24 Política Nacional de Promoción de Oportunidades de Empleo para la Persona con Discapacidad: Promueve la inserción formal y adecuada de la persona con discapacidad en el mercado de trabajo, aplicando estrategias tanto de diseño universal como especializadas, que se orienten a mejorar sus competencias, reconocer sus capacidades y habilidades y fomentar entornos laborales inclusivos.

3.25 Razonabilidad: Principio basado en la proporcionalidad entre el ejercicio de las facultades atribuidas en el marco de la ley y la finalidad a tutelar.

3.26 Rehabilitación Basada en la Comunidad: Estrategia dentro del desarrollo general de la comunidad para la rehabilitación, la reducción de la pobreza, la equiparación de oportunidades y la inclusión social de todas las personas con discapacidad, promoviendo la puesta en práctica de programas de Rehabilitación Basada en la Comunidad, mediante los esfuerzos combinados de las mismas personas con discapacidad, sus familias, las organizaciones y comunidades y los servicios relevantes gubernamentales y no gubernamentales de salud, educación, servicios vocacionales, sociales y otros servicios.

3.27 Servicio de Habilitación: Asistencia prestada a personas que sufriendo de una incapacidad congénita o desde temprana edad, no han adquirido aún suficiente capacidad o habilidad para actuar en la vida educativa, profesional y/o social, en igualdad de condiciones que las demás personas.

3.28 Servicio de Rehabilitación: Servicio brindado por profesionales interdisciplinarios, que con el apoyo de técnicas y tratamientos especializados recuperan o incrementan la funcionalidad de un órgano, sistema o aparato alterado por una enfermedad incapacitante.

3.29 Similar a un Juego de lotería: Se considera juego semejante o análogo a la lotería aquél que comparte con éste su carácter público, la presencia del azar y el otorgamiento de un premio, el mismo que está dirigido a un número plural de personas.

3.30 Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - SINAPEDIS: Sistema funcional encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de Discapacidad, en los diferentes niveles de gobierno articulando intersectorialmente.

3.31 Sistemas de Apoyo: Mecanismos proporcionales y adaptados a los requerimientos de la persona con discapacidad, cuyo objeto es garantizar el pleno ejercicio de su capacidad jurídica.

3.32 Sistema Electoral: Conjunto de principios, normas, reglas, procedimientos técnicos legalmente establecidos, enlazados entre sí, por medio de los cuales los electores expresan su voluntad política. Está conformado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE y el Jurado Nacional de Elecciones - JNE.

3.33 Sistema Nacional para la Población en Riesgo: Es un sistema funcional encargado de dirigir las actividades del Estado para la promoción, atención y apoyo a niños y niñas, las y los adolescentes, mujeres, jóvenes y ancianos, y en general toda persona en situación de riesgo y abandono o con problemas síquicos, sociales o corporales que menoscaban su desarrollo humano. Conformado, entre otras entidades, por las Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social, siendo el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables el ente rector.

Sistema Peruano de Información Jurídica

3.34 Subtitulación: Sistema que permite visualizar textos que aparecen enmarcados en una ventana incrustada sobre la imagen del video. La visualización es voluntaria. La subtitulación tiene diversas modalidades como los textos preparados que tienen una sincronización perfecta con la imagen, textos semipreparados, que pueden no sincronizar previamente con la imagen y textos directos en donde no hay un conocimiento del texto de antemano como entrevistas en directo, debates en directo, entre otros.

3.35 Tecnologías de la información y la comunicación: Conjunto de tecnologías desarrolladas para gestionar información y enviarla de un lugar a otro. Incluyen las tecnologías para almacenar información y recuperarla después, enviar y recibir información de un sitio a otro, o procesar información para poder calcular resultados y elaborar informes.

3.36 UIT: La Unidad Impositiva Tributaria es un valor usado en las normas tributarias para determinar las bases imponibles, deducciones y límites de afectación; así como para imponer sanciones y determinar obligaciones contables o para inscribirse en el registro de contribuyentes.

3.37 Vehículo Especial: Medio de transporte destinado al uso o traslado de la persona con discapacidad.

CAPÍTULO II

COMPETENCIAS DEL ESTADO

Artículo 4.- Rol del Estado

4.1 El Poder Ejecutivo diseña y supervisa las políticas nacionales y sectoriales con perspectiva de discapacidad. Las entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales y Locales las implementan transversalmente a través de sus planes, programas y proyectos, incorporándolas en sus instrumentos técnicos normativos de planificación, administración y de gestión.

4.2 La Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) incorpora la temática de discapacidad en sus políticas institucionales de capacitación, a fin de mejorar la empleabilidad, promover la igualdad de oportunidades e igualdad de trato, así como la integración de la persona con discapacidad en el ámbito del sector público.

Artículo 5.- Recursos

5.1 Recursos del Estado:

a) Los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales asignan progresivamente en su presupuesto institucional recursos para la promoción, protección y realización de los derechos de las personas con discapacidad, promoviendo la articulación intergubernamental, orientándose bajo el enfoque de presupuesto por resultados.

b) Los Gobiernos Regionales y Locales capacitan y brindan asesoría a las organizaciones de y para las personas con discapacidad, y las incorporan en los procesos de programación del presupuesto participativo regional y local. Las acciones desarrolladas en la fase de preparación, concertación, coordinación, y formalización aseguran las condiciones de accesibilidad. El CONADIS monitorea la asignación de presupuesto para la implementación de políticas públicas en discapacidad, con incidencia directa en los programas presupuestales de discapacidad.

5.2 Otros Recursos:

a) La Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, en el ámbito de sus competencias, incorpora en sus instrumentos de política la perspectiva de discapacidad con enfoque transversal y emite lineamientos para que la cooperación internacional apoye proyectos, programas y actividades en la materia y para que la información sobre oportunidades de cooperación sea accesible.

b) El Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, promueve acuerdos interinstitucionales con entidades de la sociedad civil, organizaciones no gubernamentales y organismos internacionales y otros Estados, así como con gobiernos subnacionales en el ámbito de su competencia, promoviendo la cooperación orientada a capacitación técnica, tecnológica y desarrollo de capacidades.

CAPÍTULO III

DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 6.- Promoción del Rol de la familia de la persona con discapacidad

6.1 Los Gobiernos Regionales y Locales incorporan en sus programas de capacitación y apoyo social a las personas con discapacidad y su familia. Estas medidas de orientación y apoyo prestan especial atención a las mujeres con discapacidad, en relación a la maternidad y el embarazo; así como a la protección de las y los niños con discapacidad frente a la explotación, los malos tratos y la falta de cuidados, entre otros aspectos.

6.2 Los Gobiernos Regionales y Locales incorporan programas sociales de fortalecimiento psicológico integral para la familia de las personas con discapacidad.

6.3 Los Gobiernos Regionales y Locales implementan cunas, guarderías centros de cuidado con enfoque inclusivo, a fin que la persona con discapacidad, sea atendida y sus familiares puedan realizar actividades laborales y educativas que redunden en su bienestar que mejoren su calidad de vida.

6.4 El Ministerio de Educación promueve la participación de la familia y la comunidad en las actividades educativas, culturales, sociales, deportivas y recreativas en beneficio del educando con Discapacidad.

6.5 Los Gobiernos Regionales y Locales, brindan orientación, asesoramiento y capacitación a las familias de las personas con discapacidad para la implementación y ejecución de programas, proyectos y actividades a su cargo.

Artículo 7.- Derecho a la vida y la integridad de la persona con discapacidad

7.1 Las investigaciones médicas o científicas que involucren a una persona con discapacidad no se podrán llevar a cabo sin el consentimiento previo, libre e informado de ésta o de su representante legal, con el objeto de preservar su salud o aptitud psíquica o física, para lo cual deberá cumplirse con las normas emitidas por el sector salud.

7.2 Las instituciones prestadoras de servicios de salud desarrollan y aplican protocolos de comunicación accesibles que permitan brindar información suficiente a las personas con discapacidad.

7.3 El Ministerio de Salud promueve y desarrolla actividades y programas científicos en el ámbito de la genética y da especial atención a la investigación médica y científica, ligada a proporcionar una mejor calidad de vida.

Artículo 8.- Capacidad jurídica de la persona con discapacidad

La persona con discapacidad tiene capacidad jurídica y la ejerce accediendo a sistemas de apoyo y ajustes razonables que requiera en la toma de decisiones, conforme a lo establecido en los numerales 9.1 y 9.2 del artículo 9 de la Ley y las disposiciones contenidas en el Código Civil sobre la materia.

Artículo 9.- La Persona con Discapacidad y la comunidad

El Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales y Locales diseñan e implementan progresivamente mecanismos de atención basada en la comunidad, a fin que los servicios y programas sociales se brinden en el domicilio de la persona con discapacidad, de acuerdo a sus requerimientos, promoviendo la inclusión social de la persona con discapacidad y su familia en la comunidad.

Artículo 10.- Participación de la Persona con Discapacidad en la vida política

10.1 La persona con discapacidad puede ejercer sus derechos individualmente o a través de sus organizaciones políticas, las que en el marco de su autonomía y en cumplimiento de su normativa impulsan la inclusión, el fomento de su liderazgo y participación, en condiciones equitativas de igualdad de trato.

10.2 El sistema electoral adopta las medidas necesarias para garantizar la participación política y el derecho al voto de las personas con discapacidad, asegurando que los mecanismos, procedimientos, instalaciones y materiales empleados sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar. Asimismo, promueve iniciativas normativas que contribuyan a dicho fin.

Artículo 11.- Derecho asociativo

11.1 El Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, promueve, desarrolla e implementa acciones, para facilitar la conformación, formalización y fortalecimiento de las organizaciones de y para las personas con discapacidad, en coordinación con los diferentes sectores y niveles de gobiernos, en el marco de sus competencias.

Sistema Peruano de Información Jurídica

11.2 El Ministerio de Relaciones Exteriores, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI y el CONADIS realizan acciones para promover que la cooperación internacional no reembolsable apoye las iniciativas, programas y proyectos de las asociaciones de y para personas con discapacidad. Para este fin estas asociaciones deben inscribirse en los registros correspondientes que conduce la APCI.

11.3 Los gobiernos nacional, regional y local reconocen a las asociaciones de y para personas con discapacidad, implementan programas de formación y desarrollo de sus capacidades en el marco de sus competencias a fin de incorporarlas en los espacios de concertación y participación institucionalizados

Artículo 12.- Derecho a la consulta de las personas con discapacidad

12.1 En el marco del derecho a la consulta, previamente a la adopción de normas legislativas y administrativas, políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad, éstas deben ser difundidas por un plazo no menor de treinta (30) días, conforme a lo establecido en el artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, período en el cual las organizaciones de y para personas con discapacidad formulan las observaciones correspondientes.

12.2 La entidad que realiza la consulta facilita a las organizaciones de y para personas con discapacidad infraestructura accesible, los intérpretes, guías intérpretes; y otros modos y medios aumentativos o alternativos de comunicación, que faciliten el ejercicio de su derecho a la información y consulta.

12.3 Las organizaciones de y para personas con discapacidad participan en las consultas a través de sus representantes legales debidamente acreditados.

12.4 Las entidades del sector público y privado que tengan incidencia en la toma de decisiones en las que participen las personas con discapacidad diseñan e implementan los procedimientos requeridos para aplicar los sistemas de apoyo y ajustes razonables.

CAPÍTULO IV

ACCESIBILIDAD

Artículo 13.- Diseño urbano y arquitectónico de las ciudades

13.1 Los Gobiernos Locales norman, regulan y otorgan licencias y autorizaciones que contemplen las disposiciones contenidas en las normas técnicas de accesibilidad para personas con discapacidad, garantizando su movilidad, desplazamiento autónomo y seguridad.

13.2 Los Gobiernos Locales desarrollan y ejecutan acciones tendientes a la adecuación progresiva del diseño urbano y arquitectónico de las ciudades, adaptándolas y dotándolas de los elementos técnicos de accesibilidad.

13.3 Las edificaciones existentes deben adecuarse a las normas técnicas de accesibilidad para las personas con discapacidad.

Artículo 14.- Responsabilidad de los funcionarios en el otorgamiento de licencias

14.1 Los gobiernos locales son los responsables de fiscalizar el cumplimiento de las normas de accesibilidad para el otorgamiento de licencias y/o autorizaciones de construcción, modificación, rehabilitación y/o funcionamiento, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones.

14.2 Los miembros de las comisiones técnicas municipales y de las comisiones técnicas calificadoras de proyectos y de licencias de construcción, o quien haga sus veces, son responsables de evaluar y verificar el cumplimiento de las normas técnicas de accesibilidad de acuerdo al ordenamiento legal vigente.

Artículo 15.- Ambientes y rutas

15.1 El Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED, en el marco de sus competencias, inspecciona ambientes y rutas accesibles en las edificaciones públicas y privadas para permitir el desplazamiento de las personas con discapacidad e incorpora medidas y acciones preventivas de seguridad y protección para las personas con discapacidad.

Sistema Peruano de Información Jurídica

15.2 El Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, en el marco de su autonomía y funciones otorgadas por Ley, se encarga de implementar medidas de preparación, respuesta y rehabilitación a fin de asistir oportunamente a las personas con discapacidad, en situación de riesgo y desastre.

Artículo 16.- Inmuebles declarados patrimonio cultural

El Ministerio de Cultura emite lineamientos para la incorporación de medidas de accesibilidad para personas con discapacidad en los inmuebles declarados patrimonio cultural.

Artículo 17.- Accesibilidad a la infraestructura en los espectáculos públicos

17.1 Los propietarios, administradores, promotores u organizadores de espectáculos públicos habilitan y acondicionan lugares accesibles para las personas con discapacidad y su acompañante, correspondientes a cada sector ofrecido al público.

17.2 La ubicación de los lugares habilitados y acondicionados para el uso de la persona con discapacidad y su acompañante no debe vulnerar el respeto a la dignidad de la persona, salvaguardando su seguridad y comodidad.

17.3 Los Gobiernos Locales en el ámbito de su competencia se hacen cargo de verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente artículo.

Artículo 18.- Programas públicos de vivienda

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento establece los criterios de acceso a los programas de vivienda, a fin que las personas con discapacidad, directamente, o por intermedio de sus padres o tutores, accedan a los mismos.

Artículo 19.- Estacionamientos accesibles

19.1 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones emite el permiso especial de parqueo para personas con discapacidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley N° 28084.

19.2 Los Gobiernos Locales supervisan y fiscalizan la dimensión, proporción, reserva del parqueo y del uso del estacionamiento accesible en su jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28084, Ley que Regula el Parqueo Especial para Vehículos ocupados por Personas con Discapacidad y la Norma Técnica de Accesibilidad para Personas con Discapacidad.

19.3 En las zonas de Parqueo público, la Policía Nacional del Perú, será la encargada de aplicar las sanciones establecidas en la Ley N° 28084. En los establecimientos privados será de competencia de la Municipalidad del Sector, en ausencia de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 20.- Accesibilidad en el transporte público terrestre

20.1 La Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Cargas y Mercancías - SUTRAN, a nivel nacional y los Gobiernos Regionales y Locales, en el ámbito de su competencia, fiscalizan y supervisan que las empresas de transporte debidamente autorizadas, cumplan con lo dispuesto en la Ley y en el presente Reglamento, a fin de que impongan las sanciones que correspondan.

20.2 Los Gobiernos Locales implementan medidas y disposiciones normativas para la reserva de asientos preferenciales, cercanos y accesibles al ingreso de los vehículos de transporte público, los mismos que son destinados al uso exclusivo de las personas con discapacidad; así como para implementar lo dispuesto en el numeral 20.3 del artículo 20 de la Ley.

Artículo 21.- Accesibilidad en la comunicación y medios de comunicación

21.1 Las entidades públicas y privadas que brinden servicios de atención al público adoptan e implementan medios y formatos accesibles para la comunicación de las personas con discapacidad; proveen de manera gratuita el servicio de intérprete o guía interprete, a solicitud del administrado quien debe requerirlo cuando menos con tres (3) días hábiles de anticipación. El CONADIS supervisa el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

21.2 Los titulares de autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión y los concesionarios del servicio de distribución de radiodifusión por cable, cuyos ingresos anuales facturados y percibidos sean superiores a cien (100) UIT, utilizan medios para garantizar el acceso a la información de la persona con discapacidad por deficiencia auditiva en los programas informativos, educativos y culturales de producción nacional; incluyendo necesariamente interpretación con el lenguaje de señas o subtítulos.

Sistema Peruano de Información Jurídica

21.3 El CONADIS pone a disposición de los titulares de autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión y los concesionarios del servicio de distribución de radiodifusión por cable, el registro actualizado de intérpretes - traductores de lenguaje de señas, al cual podrán acceder las entidades públicas y privadas y cualquier interesado.

Artículo 22.- Accesibilidad a las tecnologías de información.

La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informático - ONGEI, brinda al CONADIS, asesoría técnica para la elaboración de sus planes, programas, directivas, acciones, y normativa, en asuntos relacionados con la implementación de los procesos de innovación tecnológica para la modernización de la Administración Pública en beneficio de las personas con discapacidad, acorde a su competencia funcional.

Artículo 23.- Acceso a la justicia

23.1 Los organismos vinculados a la administración de justicia garantizan la tutela preferente y accesibilidad de las personas con discapacidad a la infraestructura de los órganos que lo conforman; disponen las medidas conducentes al acceso a todos los servicios aprobados que requieran, así como la disposición de los apoyos y recursos que garanticen su seguridad, movilidad, comprensión, privacidad y comunicación. Establecen e implementan manuales de buenas prácticas de revisión permanente.

23.2 Para el caso de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos les es aplicable, en lo que corresponda, lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 24.- Accesibilidad en la contratación de bienes, servicios y obras

El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE implementa mecanismos de supervisión a fin de que los procesos de selección convocados por las instituciones públicas cumplan las normas técnicas de accesibilidad para las personas con discapacidad.

CAPÍTULO V

SALUD Y REHABILITACIÓN

Artículo 25.- Rol del Gobierno Nacional

El Ministerio de Salud diseña, norma, evalúa y mejora continuamente el proceso de protección, recuperación, habilitación y rehabilitación de la salud de las personas con discapacidad, en condiciones de igualdad y accesibilidad.

Corresponde a los establecimientos de salud de las instituciones que conforman el sistema nacional de salud su implementación.

Artículo 26.- Aseguramiento universal

26.1 El Ministerio de Salud emite disposiciones normativas, a fin de incorporar a las personas con discapacidad en los Planes de Aseguramiento en Salud, los mismos que son ejecutados por las instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud y las instituciones prestadoras del servicio de salud.

26.2 El Seguro Social de Salud - ESSALUD, emite las disposiciones normativas a fin de incorporar a las Personas con Discapacidad en los seguros sociales de salud que administra. Diseña e implementa acciones en base a las necesidades de salud, rehabilitación funcional, rehabilitación socio-laboral o profesional y apoyo de aquella población con discapacidad asegurada, conforme a las facultades conferidas en la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud, y sus respectivas normas reglamentarias.

Artículo 27.- Seguros de Salud y de Vida Privados

La Superintendencia Nacional de Salud - SUNASA y la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones - SBS, emiten las disposiciones aplicables a las empresas de seguros bajo el ámbito de sus respectivas competencias, con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 28 de la Ley.

Artículo 28.- Atención en Salud, habilitación y Rehabilitación en la Comunidad de la persona con discapacidad

28.1 El Ministerio de Salud elabora las normas para el diseño e implementación de la estrategia de habilitación y rehabilitación basada en la comunidad para las personas con discapacidad en todos sus niveles, con la

Sistema Peruano de Información Jurídica

participación activa de la comunidad, la familia, las redes promotoras de salud o redes comunitarias. Los Gobiernos Regionales y Locales la implementan.

28.2 Los Gobiernos Regionales, el Seguro Social de Salud (ESSALUD) y los establecimientos de salud de los Ministerios de Defensa y del Interior implementan y ejecutan la Estrategia de Atención en Salud y Rehabilitación Basada en la Comunidad para personas con discapacidad, conforme a los Lineamientos emitidos por el Ministerio de Salud y la normativa que regula el tratamiento del personal con discapacidad de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú.

Artículo 29.- Servicios de Intervención Temprana

29.1 El Ministerio de Salud establece los procedimientos para la intervención en prevención, detección, diagnóstico, atención, habilitación y rehabilitación en materia de salud de los niños y niñas menores de tres años con discapacidad o con riesgo de adquirirla. Asimismo, establece los mecanismos necesarios para que los establecimientos de salud dispongan de un registro nominal de los niños y niñas nacidos con discapacidad o con riesgo de adquirirla, disponibles para que el sector educación de su jurisdicción pueda implementar intervenciones educativas tempranas.

29.2 El Ministerio de Educación establece los procedimientos para la intervención en prevención, detección y atención en materia educativa de los niños y niñas menores a tres años con discapacidad o con riesgo de adquirirla. Además articula con los demás sectores en materia de intervención temprana y brinda la información correspondiente.

29.3 El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación, en coordinación con los gobiernos regionales y locales, implementan estrategias transversales de atención prioritaria a los niños y niñas menores de tres años nacidos con discapacidad o con riesgo de adquirirla, a través de los programas sociales a su cargo, considerando los criterios de selección establecidos en cada uno de ellos.

29.4 El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a través de sus programas sociales, facilita al Ministerio de Salud y al Ministerio de Educación, el acceso a información para la implementación de programas de intervención temprana, para la atención prioritaria de los niños y niñas menores de tres años con discapacidad o con riesgo de adquirirla.

Artículo 30.- Servicios de habilitación y rehabilitación

30.1 Los servicios de habilitación y rehabilitación deben generar, recuperar, fortalecer y afianzar las funciones, capacidades, habilidades y destrezas de las personas con discapacidad para lograr y mantener la máxima independencia, capacidad física, mental, social y vocacional, así como su inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida.

30.2 El Ministerio de Salud emite los procedimientos para la habilitación y rehabilitación, incluyendo la estrategia de Rehabilitación Basada en la Comunidad; los Gobiernos Regionales los incorporan en sus Planes Regionales asegurando su implementación, en coordinación con los Gobiernos Municipales.

30.3 Los establecimientos de salud del Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa y ESSALUD incorporan la estrategia de Rehabilitación Basada en la Comunidad en sus planes institucionales asegurando su implementación.

Artículo 31.- Medidas de Prevención

Los Ministerios de Salud, de Educación, de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, ESSALUD, y los Gobiernos Regionales, a través de sus organismos especializados, promueven y articulan acciones de investigación y estudios científicos y tecnológicos para la prevención y reducción de la discapacidad.

Artículo 32.- Medicamentos, tecnologías de apoyo, dispositivos y ayuda compensatoria

32.1 El Ministerio de Salud y los Gobiernos Regionales y Locales emiten lineamientos y planes que permitan a la persona con discapacidad en situación de pobreza, acceder oportunamente a los medicamentos de calidad, tecnologías de apoyo, dispositivos y ayudas compensatorias para su atención, habilitación y rehabilitación.

32.2 Los servicios de medicina, habilitación y rehabilitación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), y los Hospitales de los Ministerios de Defensa y del Interior, de acuerdo a su competencia o responsabilidad otorgan directamente los medicamentos de calidad, tecnologías de apoyo y ayudas biomecánicas a las personas con discapacidad.

Sistema Peruano de Información Jurídica

32.3 El Ministerio de Salud, a través del Instituto Nacional de Rehabilitación, implementa un mecanismo que permita registrar a los beneficiarios de ayudas biomecánicas.

Artículo 33.- Investigación de Discapacidades

33.1 El Ministerio de Salud, a través del Instituto Nacional de Salud, en coordinación con los Gobiernos Regionales, diseñan, desarrollan y difunden la investigación científica-tecnológica en la temática de la discapacidad, priorizando el desarrollo de ayudas, dispositivos y tecnologías de apoyo.

33.2 ESSALUD y los Ministerios del Interior y Defensa desarrollan acciones de investigación científica - tecnológica en discapacidad.

CAPÍTULO VI

EDUCACIÓN Y DEPORTE

Artículo 34.- Educación con enfoque inclusivo

El Ministerio de Educación en coordinación con los Gobiernos Regionales y Locales, y la Asamblea Nacional de Rectores - ANR, emite normas orientadas a garantizar la implementación de políticas públicas educativas con enfoque inclusivo en todas las etapas, modalidades, niveles, ciclos y programas del sistema educativo nacional, considerando la valoración de la diversidad, así como las capacidades, potencialidades y requerimientos de los estudiantes con discapacidad; para ello se deberá:

a) Garantizar una atención educativa de calidad en relación con las características, necesidades y el contexto.

b) Orientar la formación inicial y el servicio de los docentes para establecer el perfil específico y desarrollar las competencias que les permitan brindar una respuesta educativa pertinente.

c) Elaborar los criterios para el diseño, adaptación, adquisición y distribución de textos, mobiliario y materiales educativos por discapacidad que responda a las necesidades educativas.

d) Orientar la aplicación de metodologías y estrategias de enseñanza diferenciadas dirigidas al desarrollo integral e inclusión social.

e) Establecer criterios para realizar los ajustes razonables en el marco del currículo que permitan la respuesta educativa en función de las capacidades, motivaciones, estilos y ritmos de aprendizaje.

f) Garantizar la asignación de servicios de apoyo y asesoramiento dirigidos a los agentes educativos comprometidos en el proceso formativo de estudiantes con discapacidad.

g) Formular las normas técnicas del diseño arquitectónico de la infraestructura educativa de acuerdo al principio de "diseño universal" recogido en el Reglamento Nacional de Edificaciones.

Artículo 35.- Acceso, permanencia y calidad en la educación de la persona con discapacidad

35.1 El Ministerio de Educación, en coordinación con los gobiernos regionales, emite lineamientos que garanticen al estudiante con discapacidad, el acceso, matrícula, permanencia, buen trato, atención oportuna y logros de aprendizaje, con calidad y equidad para el ejercicio del derecho a la educación, en las diferentes etapas, modalidades y niveles del sistema educativo.

35.2 El requisito de edad para la inscripción y continuidad de estudios en Educación Básica y Educación Técnico Productiva, se rige por la normativa vigente.

35.3 El Ministerio de Educación establece las orientaciones técnico pedagógicas que permitan el desarrollo de programas no escolarizados dirigidos a desarrollar habilidades básicas en las personas con discapacidad que hayan superado la edad normativa establecida para la atención en la Educación Básica o que no han accedido oportunamente a la misma. Son responsables de su ejecución las instancias de gestión educativa descentralizadas.

35.4 Las universidades, institutos y escuelas superiores, centros de educación técnico productiva, públicas y privadas, garantizan los ajustes razonables y la accesibilidad en la comunicación para promover la permanencia de los estudiantes.

Sistema Peruano de Información Jurídica

35.5 El CONADIS, en coordinación con los gobiernos regionales, locales u otras instituciones, establece orientaciones para el desarrollo de actividades dirigidas a las personas con discapacidad, que les permitan su desarrollo integral, con la participación directa de la familia o la que haga sus veces y la comunidad para su inclusión social.

Artículo 36.- Accesibilidad en las instituciones educativas

36.1 El Ministerio de Educación, a través del órgano competente, formula normas técnicas de diseño arquitectónico para la construcción, equipamiento y mantenimiento de la infraestructura educativa, bajo el Principio de Diseño Universal y las normas técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones, a fin de garantizar la accesibilidad de los estudiantes con discapacidad. Corresponde a los Gobiernos Regionales y Locales implementarlo y ejecutarlo, bajo la supervisión y coordinación de la Oficina de Infraestructura Educativa o la que haga sus veces.

36.2 El Ministerio de Educación, las Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces, y las Unidades de Gestión Educativa Local, capacitan a los docentes en aspectos relacionados con el trato, las adaptaciones curriculares y metodológicas que deben responder a las diferencias individuales que puedan tener los alumnos y alumnas con discapacidad, y la adaptación de materiales e infraestructura que propicie un buen desarrollo de los aprendizajes integrales tanto en la educación básica como especial, así como en el empleo del lenguaje de señas, sistema braille, medios aumentativos o alternativos de la comunicación según situación, respetando su contexto cultural y la lengua originaria.

36.3 El Ministerio de Educación, las Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces, y las Unidades de Gestión Educativa Local, aseguran las medidas de seguridad interna y externa de los estudiantes, acorde con las posibilidades de respuesta de quienes tengan dificultades para desplazarse en situaciones de emergencia.

36.4 El Ministerio de Educación velará por que todos los profesores que laboran en la educación básica especial sean especialistas calificados.

Artículo 37.- Servicio de Apoyo y Asesoramiento para la Atención de Necesidades Educativas Especiales - SAANE

El Ministerio de Educación y las Direcciones Regionales de Educación, o las que hagan sus veces, diseñan e implementan acciones que garanticen, en los Centros de Educación Básica Especial, la conformación del equipo de Servicio de Apoyo y Asesoramiento para la Atención de Necesidades Educativas Especiales - SAANEE, asignándole los recursos económicos, humanos y materiales suficientes para brindar orientación y acompañamiento a las instituciones educativas en el área de influencia.

Artículo 38.- Acceso a la formación superior de la persona con discapacidad

38.1 Las universidades, institutos y escuelas superiores, públicos y privados, en todos los procesos de admisión incorporan medios de información y comunicación accesibles, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley. Del mismo modo realizan las adaptaciones y/o ajustes razonables respectivos en el examen de admisión.

38.2 El postulante con discapacidad, a fin de acceder a la reserva del 5% de vacantes asignadas por las universidades, institutos y escuelas superiores, públicos y privados, presenta su Certificado de Discapacidad emitido por autoridad competente.

En el caso de acceso a las Escuelas de Oficiales y Escuelas Superiores de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, éste se regula de acuerdo a las leyes especiales sobre la materia.

Artículo 39.- Permanencia de la persona con discapacidad en las instituciones de educación superior

39.1 Las universidades, institutos y escuelas superiores, públicos y privados, a través de las instancias responsables de administrar los planes operativos, así como las oficinas ejecutoras de proyectos y presupuestos, incorporan acciones que permitan al estudiante con discapacidad desarrollar su actividad académica de manera satisfactoria garantizando su permanencia, para lo cual, sus instalaciones deben contar con adecuaciones arquitectónicas, adaptaciones tecnológicas, mobiliarios, bibliotecas y equipos accesibles, entre otros.

39.2 Las universidades, institutos y escuelas superiores, públicos y privados, garantizan al estudiante con discapacidad la libertad de elección de los distintos formatos y medios utilizables para su comunicación; asimismo,

Sistema Peruano de Información Jurídica

capacitan a los docentes en aspectos relacionados a las adaptaciones curriculares, metodológicas, materiales y evaluación.

Artículo 40.- Formación Superior en Discapacidad

40.1 Las universidades, institutos y escuelas superiores, públicas y privadas implementan estrategias orientadas a la sostenibilidad del formato o medio de comunicación utilizado por el estudiante con discapacidad, así como los docentes capacitados en los mismos.

40.2 El Ministerio de Educación diseña la estructura curricular y establece las orientaciones para los ajustes razonables en los currículos y programas de los institutos y escuelas superiores públicas y privadas para la atención de los estudiantes con discapacidad.

Artículo 41.- Bibliotecas Accesibles

41.1 El Ministerio de Educación y el Ministerio de Cultura desarrollan acciones conjuntas con otros organismos del sector público y privado para la ejecución de mecanismos orientados a la creación e implementación de bibliotecas accesibles, como fuente fundamental de acceso a la cultura, la formación y el disfrute intelectual, a fin de lograr el acceso a la información de la persona con discapacidad en igualdad de oportunidades.

41.2 Las bibliotecas accesibles diseñan e implementan el servicio de acceso a los equipos electrónicos, tecnológicos, informáticos y audiovisuales, mediante ordenadores con conexión a internet, software que transforme el texto digital en voz y otros equipos accesibles para las personas con discapacidad.

Artículo 42.- Promoción del Deporte

42.1 El Ministerio de Educación, a través del órgano correspondiente y las Direcciones Regionales de Educación - DRE, Unidades de Gestión Educativa Local - UGEL e instituciones educativas, promueve a nivel nacional la participación de la persona con discapacidad en actividades deportivas de carácter formativo y competitivo en todas las modalidades y niveles del sistema educativo.

42.2 El Ministerio de Educación, en coordinación con el Instituto Peruano del Deporte, establece las actividades de capacitación, formación y tecnificación deportiva de los técnicos, dirigentes y profesionales deportivos en la práctica del deporte de las personas con discapacidad.

Artículo 43.- Federaciones Deportivas de Personas con Discapacidad

43.1 El Instituto Peruano del Deporte - IPD, a través de los Consejos Regionales del Deporte, promueve la formación y constitución de Federaciones Deportivas de Personas con Discapacidad de las diferentes disciplinas deportivas por las que opten éstas y que demanden las diferentes discapacidades; para tal fin le brindan la correspondiente asesoría técnica.

43.2 Las federaciones deportivas de personas con discapacidad se conforman con no menos de tres asociaciones de personas con discapacidad que comparten la misma disciplina deportiva.

43.3 Los Consejos Regionales del Deporte apoyan y supervisan la participación de las Federaciones Deportivas de Personas con Discapacidad de su jurisdicción, integradas por asociaciones y/o clubes deportivos, a fin que éstas se integren al Comité Paralímpico Internacional.

Artículo 44.- Instalaciones, equipamiento y recursos en la actividad deportiva de la persona con discapacidad

44.1 El Instituto Peruano del Deporte - IPD, a través de la Oficina de Infraestructura, organiza, dirige, coordina, controla, y supervisa las acciones de construcción, rehabilitación y conservación de las edificaciones e infraestructura deportiva, a fin que contribuya a la formación de deportistas con discapacidad en actividades deportivas de alta competencia.

44.2 El Plan Nacional de Deporte incorpora la perspectiva de discapacidad, a fin que la infraestructura deportiva que administra el Instituto Peruano del Deporte cumpla con las normas técnicas de accesibilidad para personas con discapacidad. Asimismo, se implementen las condiciones de equipamiento necesarias para que la persona con discapacidad desarrolle la actividad deportiva.

Sistema Peruano de Información Jurídica

44.3 Los Gobiernos Regionales y Locales prevén en sus planes de desarrollo concertado la implementación de infraestructura deportiva y recreativa accesible para la población con discapacidad e incluyen proyectos en sus presupuestos participativos para dicho fin.

Artículo 45.- Reconocimiento de los Deportistas con Discapacidad

El Instituto Peruano del Deporte - IPD, a través de su órgano competente, otorga condecoraciones, distinciones y honores a los deportistas con discapacidad que obtengan triunfos olímpicos, paraolímpicos, mundiales, parapanamericanos, sudamericanos y bolivarianos, en la práctica del deporte de alta competitividad.

Artículo 46.- Descuento sobre el valor de la entrada a los espectáculos

46.1 Los organizadores, promotores e intermediarios de los espectáculos culturales, deportivos y recreativos reservarán hasta el máximo del porcentaje del número total de entradas que venderán para el ingreso a dichos espectáculos, a efecto que sean vendidas a las personas con discapacidad, quienes acceden al beneficio del descuento dispuesto por el artículo 44 de la Ley, presentando indistintamente su Certificado de Discapacidad, Resolución Ejecutiva o Carné emitido por el CONADIS; además del Documento Nacional de Identidad - DNI.

46.2 La entrada que se obtiene con el beneficio otorgado a favor de la persona con discapacidad es personal e intransferible. Asimismo, los organizadores, promotores e intermediarios de los espectáculos culturales, deportivos y recreativos establecen mecanismos de control al ingreso de los espectáculos, que no vulneren la dignidad de la persona con discapacidad.

46.3 Los Gobiernos Locales, en cumplimiento de sus funciones, velan por el cumplimiento de lo dispuesto por el presente artículo.

CAPÍTULO VII

TRABAJO Y EMPLEO

Artículo 47.- Incorporación de las personas con discapacidad en los programas de formación laboral, actualización, colocación y empleo

Los programas de formación laboral, actualización, colocación y empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, así como de los gobiernos regionales y municipalidades, incorporan en su diseño, componentes, estrategias o metodologías especializadas para adaptar la prestación de sus servicios a las necesidades y características de los distintos tipos de discapacidad, con la finalidad de optimizar su eficacia.

Artículo 48.- Prestación de los servicios de empleo a las personas con discapacidad en la Ventanilla Única de Promoción del Empleo.

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y los gobiernos regionales, a través del mecanismo de la Ventanilla Única de Promoción del Empleo, garantizan a las personas con discapacidad la accesibilidad a los servicios de empleo, empleabilidad y emprendimiento que se articulan mediante dicho mecanismo.

Artículo 49.- Seguimiento y monitoreo de la reserva del 10% del presupuesto destinado a los programas de fomento del empleo temporal

49.1 El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo efectúa el seguimiento y monitoreo del cumplimiento de la reserva del 10% del presupuesto destinado a los programas de fomento del empleo temporal para la formulación de proyectos que promuevan el empleo de la persona con discapacidad, a nivel nacional.

49.2 Las entidades del Estado, en sus distintos niveles de gobierno, que desarrollen programas de fomento al empleo temporal, informan semestralmente a la Dirección de Promoción Laboral para Personas con Discapacidad de la Dirección General de Promoción del Empleo sobre el cumplimiento de dicha reserva presupuestal, así como de los puestos de trabajo generados para las personas con discapacidad.

Artículo 50.- Política de fomento del empleo de las personas con discapacidad

50.1 El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a través de la Dirección de Promoción Laboral para las Personas con Discapacidad formula, coordina, ejecuta, dentro del ámbito de su competencia y supervisa la Política Nacional de Promoción de Oportunidades de Empleo para la Persona con Discapacidad.

50.2 La finalidad de la Política Nacional de Promoción de Oportunidades de Empleo para la Persona con Discapacidad es promover la inserción formal y adecuada de la persona con discapacidad en el mercado de trabajo,

Sistema Peruano de Información Jurídica

aplicando estrategias tanto de diseño universal como especializadas, que se orienten a mejorar sus competencias, reconocer sus capacidades, habilidades y fomentar entornos laborales inclusivos.

Artículo 51.- Bonificación en los concursos públicos de mérito

51.1 La persona con discapacidad será bonificada con el 15%, sobre el puntaje final aprobatorio obtenido en el proceso de evaluación, siempre que haya alcanzado un puntaje mínimo aprobatorio.

51.2 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, emite las disposiciones normativas, complementarias a lo establecido en el artículo 48 de la Ley N° 29973, a fin de que en los concursos públicos de mérito, cumplan con lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 52.- Ajustes en los procedimientos de los concursos públicos

52.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR dicta las normas técnicas para implementar en los procesos de selección de recursos humanos que realicen las entidades públicas, las condiciones adecuadas de acceso a los ambientes donde se desarrollan las etapas del proceso y adecuación de las pruebas y evaluaciones, tomando en cuenta los requerimientos y necesidades de los postulantes con discapacidad.

52.2 El CONADIS brinda a las entidades públicas que lo soliciten, asesoría para la adaptación de puestos de trabajo y del entorno a las capacidades y requerimientos de las personas con discapacidad, a fin de ampliar con ello la oferta de plazas concursables.

Artículo 53.- La cuota de empleo en el sector público

53.1 Las entidades públicas están obligadas a contratar no menos del 5% de trabajadores con discapacidad del total de su personal, independientemente del régimen laboral en que se encuentren, en el marco normativo vigente.

53.2 La presente disposición es de alcance al personal civil que integra las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú.

Artículo 54.- Procedimiento para el cumplimiento de la cuota de empleo en el sector público

54.1 En caso que la entidad pública verifique que no cumple con la cuota de empleo, ésta debe considerar para la convocatoria de selección de personal o concurso de méritos que en caso de presentarse un empate entre postulantes con y sin discapacidad, se prioriza la contratación de personas con discapacidad, en cumplimiento del beneficio de la cuota laboral.

54.2 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, dentro del marco de sus competencias, formula políticas en materia de recursos humanos con discapacidad.

Artículo 55.- Vacante producida por una persona con discapacidad en el sector público.

Las entidades públicas orientan su política de recursos humanos, con la finalidad de cubrir las vacantes producidas por la renuncia, el despido justificado, la jubilación o el fallecimiento de un trabajador con discapacidad por otra persona con discapacidad previo concurso, con el objetivo de alcanzar y mantener la proporción de la cuota de empleo señalada en la Ley.

Artículo 56.- Reglas para la aplicación de la cuota de empleo en el ámbito privado

56.1 Los empleadores, al registrar a sus trabajadores en la Planilla Electrónica, señalan obligatoriamente si se trata de personas con discapacidad.

56.2 La obligación de los empleadores privados con más de 50 trabajadores para contratar personas con discapacidad en una proporción no inferior al 3% de la totalidad de su personal, es de carácter anual.

56.3 El Sistema de Inspección del Trabajo determina en el mes de enero de cada año, el cumplimiento de la cuota correspondiente a las personas con discapacidad, en el año anterior. Para ello, verifica la información contenida en la Planilla Electrónica, aplica los criterios de cálculo previstos y notifica a los empleadores que no han cumplido con la cuota, dando inicio al correspondiente procedimiento sancionador.

56.4 Los empleadores notificados por el incumplimiento efectúan sus descargos acreditando fehacientemente:

Sistema Peruano de Información Jurídica

a) No haber generado, en el año, nuevos puestos de trabajo o vacantes por cubrir por la terminación del vínculo laboral en cualquiera de sus causas.

b) En caso de haberse generado vacantes en el año, deben concurrir:

1.1 Razones de carácter técnico o de riesgo vinculadas al puesto de trabajo que motiven la especial dificultad para incorporar trabajadores con discapacidad en la empresa;

1.2 Haber ofertado los puestos de trabajo en el servicio de Bolsa de Trabajo que se ofrece en la Ventanilla Única de Promoción del Empleo, o de los servicios prestados por otras entidades articulados a dicha Ventanilla;

1.3 Haber omitido todo requisito que constituya una exigencia discriminatoria contra las personas con discapacidad; y,

1.4 Haber garantizado que los procesos de evaluación específicos permitan la efectiva participación de las personas con discapacidad que postulen.

56.5 Los servicios de Acercamiento Empresarial y de Bolsa de Trabajo que se prestan a través de la Ventanilla Única de Promoción del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en cogestión con los gobiernos regionales, desarrollan estrategias especializadas de vinculación entre oferta y demanda, para facilitar a los empleadores el cumplimiento de la cuota.

Artículo 57.- Ajustes razonables para el empleo de las personas con discapacidad

57.1 El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo establece, mediante resolución ministerial, las normas técnicas para la aplicación de los ajustes razonables, que pueden incluir cambios en el espacio físico, provisión de ayudas técnicas, servicios de apoyo, adaptación de herramientas de trabajo, ajustes en la organización del trabajo y horarios en función de las necesidades del trabajador con discapacidad, a fin de facilitar el acceso al puesto de trabajo, desarrollo eficiente, programas de entrenamiento, actualización laboral y programas de ascenso; asimismo, establece los criterios para determinar si la realización de ajustes razonables constituye una carga económica excesiva.

57.2 El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y los gobiernos regionales prestan asesoramiento a los empleadores privados para la implementación de los ajustes razonables en el centro de trabajo. Para este efecto, dicho Ministerio establece los lineamientos sectoriales para la prestación del servicio de asesoramiento.

Artículo 58.- Readaptación y Rehabilitación Profesional

Los servicios de readaptación y rehabilitación profesional del Ministerio de Salud y del Seguro Social de Salud - ESSALUD, de acuerdo a su competencia legal o normativa asignada, brindan atención a las personas con discapacidad que requieren de estos servicios, sin restricción por consideraciones de edad, sexo y situación económica.

Artículo 59.- Promoción de la producción y comercialización de bienes y servicios

59.1 El Ministerio de la Producción - PRODUCE, promueve la organización y realización de programas, seminarios talleres y cursos de formación empresarial y conducción de emprendimientos a favor de las personas con discapacidad.

La organización y realización de dichos programas, seminarios talleres y cursos de formación empresarial y conducción de emprendimientos, en materia de turismo y artesanía, los promueven los Gobiernos Regionales.

59.2 Los Gobiernos Regionales y las Municipalidades Provinciales y Distritales promueven la comercialización directa de los productos manufacturados por las personas con discapacidad a través de ferias realizadas en su jurisdicción. Las Municipalidades registran a las asociaciones de personas con discapacidad, micro empresarios, planificando su participación anualmente.

59.3 Las entidades públicas dan preferencia a la instalación de módulos de venta conducidos por personas con discapacidad en los espacios dispuestos para tal fin, en condiciones saludables y seguras para el desarrollo de sus actividades.

CAPÍTULO VIII

Sistema Peruano de Información Jurídica

EMPRESAS PROMOCIONALES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 60.- Registro Nacional de Empresas Promocionales de Personas con Discapacidad

60.1 El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo acredita a la empresa promocional de personas con discapacidad a través de su inscripción en el Registro Nacional de Empresas Promocionales. Regula el procedimiento, requisitos y efectos de la inscripción.

60.2 El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a través de su función inspectiva fiscaliza a las empresas promocionales de personas con discapacidad para verificar el cumplimiento efectivo de la proporción legal.

Artículo 61.- Preferencia de bienes, servicios y obras

61.1 Para efecto de acogerse al beneficio establecido en el artículo 56 de la Ley, la empresa promocional de personas con discapacidad presenta ante la entidad pública contratante la constancia emitida por la Autoridad Administrativa de Trabajo que la acredita como tal, así como copia de la planilla de pago correspondiente al mes anterior a la fecha de postulación al proceso de contratación de bienes, servicios u obras convocado por dicha entidad.

61.2 Para la aplicación de la preferencia, el órgano evaluador de la entidad pública contratante deberá verificar en la documentación señalada en el párrafo anterior, que la empresa promocional cuente con las proporciones establecidas en el artículo 54 de la Ley.

61.3 El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado informa trimestralmente al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo sobre las empresas promocionales que se han acogido al beneficio de la preferencia.

CAPÍTULO IX

NIVEL DE VIDA ADECUADO Y PROTECCIÓN SOCIAL

Artículo 62.- Pensiones de Orfandad

El Estado garantiza la protección de las personas con discapacidad que gocen de pensión de orfandad y simultáneamente laboren por cuenta ajena, siempre que la remuneración o ingreso asegurable percibido no excedan a dos remuneraciones mínimas vitales.

Artículo 63.- Pensión no contributiva

63.1 El Ministerio de Salud, de acuerdo a sus competencias, controla, regula, ejecuta y supervisa el proceso de certificación de discapacidad severa y coordina con los gobiernos regionales su implementación.

63.2 El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y el Ministerio de Salud, diseñan e implementan los mecanismos y procedimientos para el otorgamiento de la pensión no contributiva.

63.3 El CONADIS incorpora en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad, entre otros, lo siguiente:

- a) La información sobre los certificados de discapacidad severa.
- b) La condición de beneficiarios de la pensión no contributiva.

Artículo 64.- Requisitos y condiciones para acceder a la Pensión No Contributiva

64.1 Los requisitos para acceder a la pensión no contributiva son los siguientes:

- a) Contar con un certificado de Discapacidad severa, emitido por los establecimientos de salud debidamente acreditados por las Direcciones Regionales de Salud y las Direcciones de Salud de Lima Metropolitana.
- b) Encontrarse en situación de pobreza bajo los criterios del Sistema de Focalización de Hogares - SISFOH.
- c) No percibir ingreso o pensión que provenga del ámbito público o privado.

Sistema Peruano de Información Jurídica

64.2 De ser el caso, la entrega de la pensión no contributiva se realizará al representante legal de la persona con discapacidad severa, indicado en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad y de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 65.- De la jubilación adelantada para personas con discapacidad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley, la jubilación adelantada para personas con discapacidad se registrará por lo siguiente:

65.1 En el ámbito del Sistema Nacional de Pensiones (SNP), la persona con discapacidad, debidamente inscrita en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad, tiene derecho a acceder a una pensión de jubilación adelantada regulada por el Decreto Ley N° 19990. Para dicho efecto, la persona con discapacidad accede a una pensión de jubilación, sin el descuento por el adelanto de la edad de jubilación, a partir de los 55 años de edad, debiendo acreditar un mínimo de 20 años de aportación, y cumpliendo con los demás requisitos establecidos por la normativa vigente para el otorgamiento de la pensión de jubilación, requisitos exigidos tanto para hombres como para mujeres.

Con relación a la acreditación de la condición de persona con discapacidad, la misma se efectúa con el certificado de discapacidad a que hace referencia el artículo 76 de la Ley. Asimismo, la Oficina de Normalización Previsional comprobará de oficio periódicamente la veracidad de la información contenida en el certificado de discapacidad.

65.2 En el ámbito del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), los afiliados que tengan la condición de personas con discapacidad, se jubilarán anticipadamente siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Cuenten con un mínimo de cincuenta y cinco (55) años de edad en meses y días, al momento de presentar la solicitud de pensión de jubilación anticipada ante la Administradora Privada de Fondos de Pensiones (AFP); y,

b) La pensión calculada en el SPP resulte igual o superior al treinta por ciento (30%) del promedio de remuneraciones o ingresos percibidos y rentas declaradas durante los últimos ciento veinte (120) meses, debidamente actualizadas en función al Índice de Precios al Consumidor (IPC) que publica periódicamente el Instituto Nacional de Estadística e Informática.

En caso de aquellos afiliados al SPP con condición de discapacidad, que tengan derecho al Bono de Reconocimiento (BdR) a que se refiere el artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley del SPP y que accedan a la jubilación anticipada, dicho BdR deberá redimirse luego de agotada la Cuenta Individual de Capitalización (CIC) del afiliado o al cumplir los sesenta y cinco (65) años de edad.

Asimismo, la acreditación de la condición de persona con discapacidad se efectuará con el certificado de discapacidad a que hace referencia el artículo 76 de la Ley. Los mecanismos específicos de pago serán definidos en las normas reglamentarias que dicte la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

Artículo 66.- Acceso a programas sociales

66.1 El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través del CONADIS, diseña e implementa un sistema de información accesible, en coordinación con el gobierno nacional, regional y local, para que se facilite el acceso a los programas sociales o de subsidios del Estado a las personas con discapacidad que cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos por el respectivo programa social o de subsidios del Estado y de corresponder, con la certificación de la clasificación socioeconómica del Padrón General de Hogares - PGH, de la Unidad Central de Focalización - UCF del Sistema de Focalización de Hogares - SISFOH.

66.2 Los programas sociales o de subsidios del Estado priorizan la atención de mujeres, niños y niñas, con discapacidad que viven en situación de pobreza.

CAPÍTULO X

DE LA CERTIFICACIÓN Y EL REGISTRO

Artículo 67.- Certificación de la persona con discapacidad

67.1 Las personas con discapacidad o sus representantes legales, padres, tutores, curadores e interesados en obtener la certificación de la discapacidad, deben solicitarlo en los servicios de los hospitales que señala el artículo 76 de la Ley.

Sistema Peruano de Información Jurídica

67.2 La evaluación, calificación y certificación de la discapacidad son gratuitas por única vez.

Artículo 68.- Reconocimiento de la discapacidad por la autoridad nacional

La persona con discapacidad que cuenta con documentos emitidos en el extranjero que acrediten su condición de discapacidad, deberá presentarlos debidamente apostillados por la autoridad competente del país que los emitió, de acuerdo con lo establecido en el Convenio de la Apostilla. En caso contrario, los documentos deberán contar con las certificaciones de firmas efectuadas por el representante del Consulado del Perú correspondiente y por el área de certificaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 69.- Verificación de autenticidad del Certificado de Discapacidad

69.1 La(s) entidad(es) ante la(s) que se realice un procedimiento de aprobación automática o evaluación previa, quedan obligadas a verificar de oficio o a pedido de parte la autenticidad de los certificados de discapacidad.

69.2 Las autoridades administrativas deben hacer de conocimiento de la autoridad competente la falsedad del Certificado de Discapacidad o de la información existente en la misma.

Artículo 70.- Registro Nacional de la Persona con Discapacidad

70.1 El CONADIS, a través del órgano de línea competente, es la entidad encargada de organizar y actualizar el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad y otros Registros. Desarrolla técnicas y procedimientos para un manejo eficaz e integrado de la información.

70.2 El CONADIS elabora lineamientos, brinda asistencia técnica y capacitación a los Gobiernos Regionales y Locales para la implementación del Registro Regional y Local de la Persona con Discapacidad.

Artículo 71.- Confidencialidad del Registro

La información referida a la salud contenida en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad es de carácter confidencial; sólo se podrá usar la información innominada con fines estadísticos, científicos y técnicos debidamente acreditados.

Artículo 72.- Requisitos para la inscripción en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad

Son requisitos para la inscripción en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad, los siguientes documentos:

72.1 Requisitos para la inscripción de Personas Naturales:

a) Solicitud de la persona con discapacidad o de representante legal, padres, curadores o tutores, dirigida al Presidente del CONADIS.

b) Exhibir el Documento Nacional de Identidad - DNI del solicitante y del representante legal, padres, curadores o tutores, y presentar copia simple de los mismos; los menores de edad que no cuenten con DNI deben presentar su partida de nacimiento.

c) Exhibir el Certificado de Discapacidad original y presentar copia simple.

d) Una fotografía reciente a color, en fondo blanco.

72.2 Requisitos para la Inscripción de Personas Jurídicas

a) Solicitud del representante de la persona jurídica, dirigida al Presidente del CONADIS.

b) Exhibir la escritura pública de constitución de la persona jurídica y presentar copia simple.

c) Exhibir Certificado de Vigencia de Poder y presentar copia simple.

d) Exhibir Documento Nacional de Identidad - DNI del representante legal y presentar copia simple.

El CONADIS implementa registros adicionales, de acuerdo a las disposiciones normativas, considerando las características e información que contengan los mismos.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 73.- Recopilación, procesamiento y actualización de información en la temática de discapacidad

73.1 El CONADIS brinda asistencia técnica en la perspectiva de discapacidad al Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, los órganos que integran el Sistema Estadístico Nacional y las entidades u organismos de los diferentes sectores y niveles de gobierno, en la realización de los censos, encuestas y registros estadísticos para la recopilación y procesamiento de información.

73.2 La información brindada por las instituciones precedentes permite al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Locales la formulación, planeamiento y ejecución de políticas públicas y programas relacionados a la discapacidad.

73.3 El Instituto Nacional de Estadística e Informática, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y el CONADIS establecen mecanismos de apoyo interinstitucional, que permiten la actualización de los datos contenidos en el Registro Nacional de las Personas con Discapacidad.

CAPÍTULO XI

CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Artículo 74.- Estructura orgánica del CONADIS

La estructura orgánica del CONADIS está conformada por: El Consejo Nacional, la Presidencia, la Secretaría General y demás órganos que establezca su Reglamento de Organización y Funciones.

Artículo 75.- Requisitos para ejercer la Presidencia del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS)

Para ejercer la Presidencia se requiere además de los requisitos establecidos en el numeral 66.2 del artículo 66 de la Ley, los siguientes:

- a) Ser ciudadano peruano.
- b) Trayectoria acreditada de 5 años en el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad.
- c) Experiencia acreditada en gestión pública.

Artículo 76.- Elección de los miembros del Consejo Consultivo

76.1 El Consejo Consultivo está conformado por representantes de las organizaciones de personas con discapacidad reconocidas por su experiencia y trayectoria, libremente elegidos.

76.2 La acreditación de los miembros del Consejo Consultivo se realiza mediante Resolución de Presidencia del CONADIS. El cargo del miembro del Consejo consultivo es honorario, no inhabilita para el desempeño de ninguna función pública o actividad privada.

76.3 El CONADIS emite la directiva para la elección de los representantes de las organizaciones de personas con discapacidad al Consejo Consultivo, conforme al numeral 65.2 del artículo 65 de la Ley.

76.4 El Consejo Nacional convoca la participación de los miembros del Consejo Consultivo, cuando lo requiera.

76.5 El periodo para desempeñar la función de consejero es de 3 años.

Artículo 77.- Recursos del CONADIS

77.1 El 50% señalado en el literal b) del artículo 68 de la Ley, se calcula sobre la base del porcentaje a que se refiere el segundo párrafo de la Quinta Disposición Transitoria y Complementaria de la Ley N° 26918 y sus modificatorias.

77.2 Los recursos abonados por las Sociedades de Beneficencia Pública son entregados por el ente rector del Sistema Nacional para la Población en Riesgo al CONADIS, previa presentación y en función de los proyectos de asistencia social orientados a la población con discapacidad que presente.

Sistema Peruano de Información Jurídica

77.3 Las Sociedades de Beneficencia Pública realizan el depósito de los recursos indicados en el presente artículo en la cuenta bancaria que para tal efecto señale el ente rector del Sistema Nacional para la Población en Riesgo, en el marco de la normativa del Sistema Nacional de Tesorería.

CAPÍTULO XII

OFICINAS REGIONALES Y LOCALES DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 78.- Oficina Regional de Atención a las Personas con Discapacidad - OREDIS

78.1 Los Gobiernos Regionales y la Municipalidad Metropolitana de Lima adecúan su estructura orgánica y sus instrumentos de gestión, a fin de incorporar a la Oficina Regional de Atención a las Personas con Discapacidad - OREDIS. Asimismo, llevan a cabo el diseño para el funcionamiento de la OREDIS.

La implementación y funcionamiento de la Oficina Regional de Atención a las Personas con Discapacidad - OREDIS se financia con cargo al presupuesto institucional del Gobierno Regional o de la Municipalidad Metropolitana de Lima, según corresponda en el marco de la normativa vigente.

78.2 Los Gobiernos Regionales y la Municipalidad Metropolitana de Lima incorporan la perspectiva de discapacidad con enfoque transversal en la formulación y ejecución de sus políticas, programas y planes regionales.

78.3 Los Gobiernos Regionales y la Municipalidad Metropolitana de Lima crean las Oficinas Regionales de Atención a las Personas con Discapacidad - OREDIS, conforme a la normativa vigente.

Artículo 79.- Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad - OMAPED

79.1 Los Gobiernos Locales adecúan su estructura orgánica y sus instrumentos de gestión, a fin de incorporar la Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad - OMAPED. Asimismo, llevan a cabo el diseño para el funcionamiento de la OMAPED.

La implementación y funcionamiento de la Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad - OMAPED se financia con cargo al presupuesto institucional del Gobierno Local correspondiente, en el marco de la normativa vigente.

79.2 Los Gobiernos Locales incorporan la perspectiva de discapacidad con enfoque transversal de discapacidad en la ejecución de sus políticas, programas y planes locales.

79.3 Los Gobiernos Locales crean las Oficinas Municipales de Atención a las Personas con Discapacidad - OMAPEDS, conforme a la normativa vigente.

CAPÍTULO XIII

SISTEMA NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Artículo 80.- Principios rectores del SINAPEDIS

El SINAPEDIS tiene como finalidad articular el diseño y la ejecución de programas que implementen políticas públicas en discapacidad en los niveles de gobierno. Se rige por los principios de Gestión por Resultados, Focalización, Planeamiento, Competencias, Subsidiariedad, Autonomía, Eficacia y Eficiencia.

Artículo 81.- Rol del CONADIS en el SINAPEDIS

81.1 El CONADIS formula y articula políticas públicas en discapacidad. Para la adecuada ejecución y supervisión de políticas públicas que se deben reflejar en los planes, estrategias, programas y proyectos a ser aplicados por los gobiernos regionales y locales, emite lineamientos, directivas, manuales, instructivos, y demás instrumentos técnico normativos que se requieran.

81.2 Establece los procedimientos y coordina la operación técnica para el correcto funcionamiento del SINAPEDIS.

81.3 Promueve que la cooperación técnica nacional e internacional no reembolsable sea inclusiva y accesible.

Sistema Peruano de Información Jurídica

81.4 Brinda asistencia técnica a los Gobiernos Regionales y Locales para la incorporación de la temática de discapacidad en los Presupuestos Participativos.

Artículo 82.- Rol de los Gobiernos Regionales en el SINAPEDIS

82.1 Los Gobiernos Regionales formulan, ejecutan, supervisan y evalúan políticas públicas y programas en discapacidad a nivel regional, acorde con las políticas nacionales.

82.2 Los Gobiernos Regionales articulan con los gobiernos locales la implementación de las políticas, planes, estrategias, programas y proyectos en materia de discapacidad.

Artículo 83.- Rol de los Gobiernos Locales en el SINAPEDIS

83.1 Los Gobiernos Locales formulan, ejecutan, supervisan y evalúan las políticas públicas, planes, estrategias, programas y proyectos en discapacidad a nivel local, acorde con las políticas nacionales y regionales.

83.2 Los Gobiernos Locales articulan con los gobiernos regionales y la sociedad civil la implementación de las políticas, planes, estrategias, programas y proyectos en materia de discapacidad.

Artículo 84.- Organización del SINAPEDIS

El SINAPEDIS está organizado de la siguiente manera:

84.1 A Nivel Nacional

El Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS conformará una Mesa de Trabajo Nacional, con la participación de los Presidentes Regionales, como un espacio de coordinación y concertación del SINAPEDIS.

La Mesa de Trabajo Nacional se reúne ordinariamente dos veces al año y en forma extraordinaria cuando lo convoque el Presidente del CONADIS, con la finalidad de revisar la marcha del SINAPEDIS y coordinar las acciones tanto en el campo programático como organizativo.

84.2 A Nivel Regional

Los Gobiernos Regionales son responsables de articular y alinear su accionar, dentro de sus jurisdicciones, a través del Consejo de Coordinación Regional, como instancia consultiva y de coordinación del Gobierno Regional con las Municipalidades. Se rige conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

84.3 A Nivel Local

Los Gobiernos Locales son responsables de articular y alinear su accionar, dentro de sus jurisdicciones, a través del Consejo de Coordinación Local Provincial y el Consejo de Coordinación Local Distrital, como instancias de coordinación y concertación, de las Municipalidades Provinciales y Distritales, respectivamente. Se rigen conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.

Artículo 85.- Encuentro Nacional del SINAPEDIS

Es la instancia que reúne una vez al año a representantes de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, con la finalidad de intercambiar experiencias, contribuir a su formación y recibir sus aportes con relación a la perspectiva de discapacidad. El CONADIS es el encargado de su organización.

Artículo 86.- De la integración institucional a través del SINAPEDIS

86.1 El SINAPEDIS se constituye como un sistema funcional que permite la articulación en la aplicación de lineamientos, estrategias, metas, programas e instrumentos que orientan el accionar de las entidades del gobierno nacional, gobierno regional y gobierno local.

86.2 Son componentes del SINAPEDIS los siguientes: a) La investigación; b) La Gestión; c) La Información y d) El Seguimiento, Monitoreo y Evaluación.

86.3 El Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS es responsable de diseñar las normas, principios, procedimientos, técnicas e instrumentos referidos a dichos componentes.

Artículo 87.- De la integración con otras políticas transversales

El SINAPEDIS comparte instrumentos, mecanismos y procesos de otras políticas públicas. Los responsables de los distintos sectores y niveles de gobierno aseguran la adecuada integración y armonización de criterios, con

Sistema Peruano de Información Jurídica

especial énfasis en las políticas vinculadas a la salud, educación, trabajo, accesibilidad, ciencia, tecnología, desarrollo e inclusión, planificación, inversión pública, presupuesto, control y fiscalización, entre otros.

Artículo 88.- De las estrategias, planes y programas del SINAPEDIS

Las estrategias, planes y programas constituyen instrumentos que estructuran y organizan objetivos, recursos, plazos y responsabilidades a fin de ejecutar de forma efectiva, eficaz y oportuna la política de discapacidad. El gobierno nacional y los niveles descentralizados de gobierno, diseñan y aplican participativamente dichos instrumentos.

Artículo 89.- De los mecanismos de participación ciudadana en el SINAPEDIS

Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, a través de sus instancias de coordinación, promueven y aseguran la efectividad de los diversos mecanismos de participación de los ciudadanos con discapacidad en el diseño y gestión de las políticas públicas que los involucran.

CAPÍTULO XIV

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 90.- Infracciones y sanciones

Las infracciones por el incumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 29973 - Ley General de la Persona con Discapacidad, así como las sanciones respectivas se encuentran previstas en los artículos 81 al 83 de dicha Ley.

La imposición de un tipo de sanción excluye la imposición en la misma oportunidad de las demás sanciones al infractor.

Artículo 91.- Graduación de la Sanción

91.1 Para graduar la sanción a imponerse debe observarse el principio de razonabilidad de la potestad sancionadora previsto en el numeral 3 del artículo 230 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como la conducta procedimental del infractor.

91.2 En caso de que las infracciones continúen, debe imponerse una sanción mayor a la previamente impuesta conforme a los términos establecidos en el numeral 7 del artículo 230 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

91.3 Procederá la atenuación de la responsabilidad ante la subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos, de conformidad con el artículo 236-A de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

91.4 Las sanciones previstas en la Ley se imponen sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

Artículo 92.- Destitución del cargo

La destitución en el ejercicio del cargo de funcionario responsable a que se refiere el inciso d) del artículo 82 de la Ley, sólo procede ante el reiterado incumplimiento en las disposiciones contenidas en el inciso i) del numeral 81.3 e incisos f) y g) del numeral 81.4 del artículo 81 de la Ley, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias que le corresponde a la institución por incumplimiento de las disposiciones contenidas en dicho artículo.

Artículo 93.- Sanción de Suspensión

La sanción de suspensión temporal sin goce de haber por un mes se impone al personal que presta servicios al Estado por incurrir en los supuestos contenidos en el numeral 81.3 del artículo 81 de la Ley.

La sanción de suspensión sin goce de haber hasta por doce meses se impone al personal que presta servicios al Estado por incurrir en los supuestos contenidos en el numeral 81.4 del artículo 81 de la Ley.

Artículo 94.- Sanción de Amonestación

La sanción de amonestación se impone al personal que presta servicios al Estado por incurrir en las infracciones leves contempladas en el numeral 81.2 del artículo 81 de la Ley. Asimismo, se impone a las instituciones o entidades del Estado y a las empresas e instituciones del sector privado, según corresponda.

Artículo 95.- Sanción de multa

Sistema Peruano de Información Jurídica

La sanción de multa se impone a las instituciones o entidades del Estado y a las empresas e instituciones del sector privado, según corresponda, de acuerdo a la siguiente escala:

Tipo de Infracción	Sanción Monetaria
Infracciones leves (1 UIT hasta 5 UIT):	
a) La inaplicación del descuento sobre el valor de la entrada a los espectáculos culturales, deportivos o recreativos organizados por las entidades públicas, empresas e instituciones privadas.	De 1 a 2 UIT
b) La omisión de un rubro sobre la condición de discapacidad del postulante en los formularios de postulación para los concursos públicos de mérito convocados por las entidades públicas.	De 2 a 3 UIT
c) La omisión de mantener la matrícula vigente para los alumnos universitarios que durante el período académico de pregrado sufran alguna discapacidad en acto de servicio, o por enfermedad o accidente, según corresponda.	De 2 a 3 UIT
d) El incumplimiento de la obligación de las entidades públicas, los prestadores de servicios públicos, las administradoras de fondos de pensiones y las entidades bancarias y financieras y de seguros de remitir información, recibos y estados de cuenta en medios y formatos accesibles a los usuarios con discapacidad que lo soliciten.	De 3 a 5 UIT
e) El retraso en la comunicación de la información solicitada por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) o entrega inexacta o incompleta.	De 3 a 5 UIT
Infracciones graves (Mayor a 5 UIT hasta 10 UIT):	
a) El impedir la entrada de la persona con discapacidad a los espectáculos culturales, deportivos o recreativos.	De 6 a 7 UIT
b) El incumplimiento injustificado de la obligación de adecuar los procedimientos de admisión y evaluación por parte de instituciones educativas de cualquier nivel.	De 7 a 9 UIT
c) La omisión de reservar el 5% de las vacantes para las personas con discapacidad en los procesos de admisión a universidades, institutos o escuelas superiores.	De 7 a 9 UIT
d) La omisión de incluir asignaturas sobre discapacidad en los currículos y programas para la formación de técnicos y profesionales en los campos de la educación, el derecho, la medicina, la psicología, la administración y el trabajo social.	De 7 a 9 UIT
e) La omisión de incluir asignaturas sobre	

Sistema Peruano de Información Jurídica

<p>accesibilidad y el principio de diseño universal en los currículos de sus facultades y programas para la formación de técnicos y profesionales en los campos del diseño y la construcción, las edificaciones, el transporte, las telecomunicaciones y las tecnologías de la información.</p>	<p>De 7 a 9 UIT</p>
<p>f) No contar con intérpretes de lengua de señas o con subtítulos en los programas informativos, educativos y culturales transmitidos mediante radiodifusión por televisión.</p> <p>g) Negarse a brindar el servicio de transporte a una persona por su condición de discapacidad.</p> <p>h) La omisión de incluir el cumplimiento de las normas de accesibilidad para personas con discapacidad, de manera expresa, en las bases de los procesos de selección para la contratación de bienes, servicios u obras dentro de las características técnicas de los bienes, servicios u obras a contratar.</p> <p>i) No considerar las normas de accesibilidad para personas con discapacidad en el otorgamiento de las licencias municipales y en la aprobación de los expedientes técnicos de obra.</p> <p>j) No mantener en buen estado las instalaciones y vías públicas para garantizar y preservar la seguridad, salud e integridad física de la persona con discapacidad.</p> <p>k) Incumplir el deber de vigilar y verificar que las instalaciones que son responsabilidad de las empresas prestadoras de servicios públicos se mantengan en estado óptimo para no poner en riesgo a la persona con discapacidad.</p>	<p>De 7 a 9 UIT</p> <p>De 7 a 9 UIT</p> <p>De 9 a 10 UIT</p> <p>De 9 a 10 UIT</p> <p>De 9 a 10 UIT</p> <p>De 9 a 10 UIT</p>
<p>Infracciones muy graves (Mayor a 10 UIT hasta 20 UIT):</p> <p>a) Contravenir las normas de accesibilidad en el entorno urbano y las edificaciones.</p> <p>b) No aplicar la bonificación del 15% del puntaje final obtenido por las personas con discapacidad en los concursos públicos de méritos de las entidades de la administración pública.</p> <p>c) El incumplimiento de la cuota de empleo de personas con discapacidad.</p> <p>d) La negativa de permitir el acceso o permanencia a una institución educativa pública</p>	<p>De 11 a 12 UIT</p> <p>De 12 a 15 UIT</p> <p>De 12 a 15 UIT</p>

Sistema Peruano de Información Jurídica

o privada por motivos de su discapacidad, de acuerdo con las directivas que para tal fin establezca el Ministerio de Educación.	De 12 a 15 UIT
e) El incumplimiento de la obligación de reconocer al deportista con discapacidad que obtenga triunfos olímpicos y mundiales en sus respectivas disciplinas, por parte del Instituto Peruano del Deporte y el Comité Olímpico Internacional.	De 12 a 15 UIT
f) El despido arbitrario de la persona con discapacidad por las entidades públicas cuando no existan causales que lo justifiquen o sin cumplir previamente los requisitos y procedimientos establecidos en la legislación que regule el régimen laboral que rija la relación de trabajo.	De 15 a 20 UIT
g) La omisión por los funcionarios responsables de formular los pliegos presupuestales de los distintos sectores y niveles de gobierno, de considerar los recursos necesarios para la implementación de las políticas y los programas en materia de discapacidad.	De 15 a 20 UIT
h) La entrega de información falsa al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) ante un requerimiento realizado por éste.	De 15 a 20 UIT

El pago de la multa por el infractor no lo exime del cese inmediato de los actos u omisiones que dieron lugar a la sanción.

Artículo 96.- Sanción de multa a personas que ya no desempeñan función pública

Si al momento de determinarse la sanción aplicable, la persona responsable de la comisión de la infracción ya no estuviese prestando servicios al Estado, la sanción consistirá en una multa equivalente a un máximo del 50% de los importes establecidos en la tabla de tipificación de infracciones y escala de sanciones detallada en el artículo precedente, sin que en ningún caso sea menor a una (1) UIT.

Artículo 97.- Reincidencia y continuidad

Se considera reincidencia cuando el infractor comete la misma infracción dentro de un plazo menor o igual a (03) meses contados a partir del día siguiente de impuesta la sanción.

La continuidad se configura cuando el infractor a pesar de haber sido sancionado no deja de cometer definitivamente la conducta constitutiva de infracción. Para sancionar por continuidad debe de haber transcurrido adicionalmente el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que se impuso la última sanción.

CAPÍTULO XV

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Sub Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 98.- De la Potestad Sancionadora

Conforme a lo establecido en el artículo 80 de la Ley, la facultad para sancionar las infracciones a que se refiere el Capítulo precedente corresponde al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 99.- Autoridades del procedimiento sancionador

Para los efectos de la aplicación de las normas sobre el procedimiento sancionador establecido en la Ley, las autoridades son las siguientes:

99.1 El (La) Secretario (a) General: es la autoridad instructora del procedimiento, siendo responsable de llevar a cabo las diligencias preliminares, así como conducir y desarrollar la fase instructora.

Resuelve en primera instancia el procedimiento, siendo competente para decidir el archivo o imponer la sanción correspondiente, mediante acto expreso y motivado. Este acto será notificado también a quien promovió el procedimiento.

99.2 El (La) Presidente (a) del CONADIS: es la autoridad resolutora del procedimiento, siendo competente para resolver el recurso administrativo en última instancia y su decisión agota la vía administrativa.

Los Centros de Coordinación Regional a nivel nacional, o los que hagan sus veces, remitirán los documentos del procedimiento sancionador a la sede central del CONADIS, en Lima para el trámite pertinente, en un plazo no mayor de 3 días hábiles de presentados los documentos que motivan el procedimiento sancionador.

Artículo 100.- Incoación del procedimiento

El procedimiento sancionador es promovido en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Denuncia.
- b) De oficio por la Autoridad Instructora.
- c) Por petición motivada del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- d) Por petición motivada de las organizaciones de y para personas con discapacidad.
- e) Por petición motivada de otras dependencias del Estado o instituciones privadas.

Artículo 101.- Inspecciones preliminares

101.1 Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 99, la Presidencia del CONADIS puede ordenar la realización de inspecciones preliminares, de carácter inopinado y reservado, a efectos de determinar la existencia de circunstancias o indicios que justifiquen la instauración del procedimiento sancionador.

Para el efecto, simultáneamente, con la notificación de la denuncia, puede efectuarse una inspección, a pedido del denunciante o de oficio, en caso de que sea pertinente.

101.2 Sin perjuicio de utilizar otros medios tecnológicos que permitan el registro de los hechos, realizada la inspección se levanta un acta que es firmada por quien se encuentre a cargo de aquélla, por el denunciado y por el representante legal, según corresponda.

101.3 La institución investigada designará a una persona para que facilite y colabore con el desarrollo de la diligencia. Sin embargo, la ausencia de aquélla no constituye impedimento para la realización de ésta. La falta de designación de dicha persona será merituada al momento de graduar la sanción, si ésta corresponde.

101.4 En caso de que el denunciado o el representante legal de la entidad se niegue a la inspección, se deja constancia en el acta respectiva.

101.5 Sólo puede considerarse las observaciones que formule el denunciado o representante legal de la entidad si suscriben el acta correspondiente.

Artículo 102.- Medidas cautelares

Una vez iniciado el procedimiento sancionador, la autoridad instructora del CONADIS podrá disponer, mediante acto motivado, la adopción de medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer en el referido procedimiento, con observancia de las normas aplicables de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Sub Capítulo II Etapa instructora

Artículo 103.- Inicio del Procedimiento Sancionador

El procedimiento sancionador se inicia con la notificación de la resolución de inicio del procedimiento emitida por la autoridad instructora.

Sistema Peruano de Información Jurídica

El procedimiento sancionador se desarrolla en un plazo máximo de noventa (90) días hábiles contados desde el inicio del mismo, pudiéndose ampliar excepcionalmente por un período de sesenta (60) días hábiles.

Artículo 104.- Contenido de la resolución de inicio del procedimiento sancionador

La resolución de inicio del procedimiento sancionador contiene, como mínimo, lo siguiente:

104.1 En la parte de vistos:

- a) La indicación del expediente correspondiente; y, de ser el caso,
- b) La mención del acta de inspección o verificación.

104.2 En la parte considerativa:

- a) Los antecedentes que motivan la apertura del procedimiento sancionador;
- b) El relato de los hechos que se imputan al supuesto infractor y la calificación de las infracciones que tales hechos puedan constituir;
- c) La sanción que, en su caso, se pudiera imponer; y,
- d) La indicación de quién es la autoridad instructora y quién la autoridad resolutora.

104.3 En la parte resolutive:

- a) La decisión de iniciar el procedimiento sancionador;
- b) La identificación de la (s) persona (s) natural (es) o jurídica (s) o institución o entidad, supuestamente responsable (s) de la infracción;
- c) La indicación de la conducta típica establecida en la Ley, respecto de la cual se investigarán los hechos; y
- d) La orden de notificar el acto, así como el plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de los alegatos o las correspondientes pruebas de descargo, contados desde el día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación.

Artículo 105.- Acto de notificación

La resolución de inicio del procedimiento sancionador, junto con los documentos que motivaron su emisión, serán notificados al administrado en el plazo máximo de tres (3) días hábiles.

Artículo 106.- Presentación de descargos o medios de prueba

106.1 Los administrados presentan sus alegatos o medios de defensa en un plazo de cinco (05) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación.

106.2 Los administrados pueden presentar sus alegaciones o medios de defensa en la Oficina Desconcentrada del CONADIS correspondiente a su domicilio, la misma que dentro de las veinticuatro (24) horas inmediatas siguientes deberá remitirlos al CONADIS, de conformidad con el numeral 121.3 del artículo 121 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

106.3 Los escritos deberán observar los requisitos establecidos en el artículo 113 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en particular con respecto a la identificación del expediente de la materia, así como del domicilio donde se desea recibir las notificaciones que se generen durante el procedimiento.

106.4 Vencido el plazo señalado en el numeral 106.1 y con el respectivo descargo o sin él, el CONADIS realiza de oficio todas las actuaciones que crea necesarias a fin de contar con evidencias de la comisión de la infracción.

106.5 Los Informes Técnicos, Actas Probatorias, Cartas de Visita de Fiscalización, Actas de Supervisión, constituyen medios probatorios dentro del procedimiento administrativo sancionador y la información contenida en ellos se tiene por cierta, salvo prueba en contrario.

Artículo 107.- Instrucción del procedimiento sancionador

Sistema Peruano de Información Jurídica

La autoridad instructora deberá realizar de oficio las actuaciones que resulten necesarias para llegar a la verdad material del caso, para lo cual observará lo dispuesto en el Capítulo VI del Título II de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, así como lo previsto en el artículo 230 de la mencionada Ley.

Artículo 108.- Informe técnico-legal

108.1 En el plazo de veinte (20) días hábiles de haberse iniciado el procedimiento sancionador, la Unidad Orgánica competente del CONADIS elabora un informe técnico-legal que sustente la propuesta de resolución.

108.2 La propuesta de resolución a que se refiere el numeral anterior contiene, como mínimo, lo siguiente:

- a) La indicación precisa de la conducta típica establecida en la Ley respecto de la cual se inició el procedimiento sancionador;
- b) La relación circunstanciada de los hechos investigados;
- c) La identificación de la persona natural o jurídica o de la institución o entidad responsable del acto infractor, de ser el caso;
- d) La descripción de los descargos o medios probatorios aportados por el administrado;
- e) El análisis de las pruebas recolectadas;
- f) Los hechos que se consideran probados;
- g) La cita de la norma que prevé la sanción del acto infractor, cuando corresponda;
- h) La ponderación de las atenuantes o agravantes que pudieran concurrir, de ser el caso;
- i) La sanción pertinente y proporcional a ser impuesta o la no imposición de sanción alguna; y,
- j) La expresión clara y precisa para depositar el pago de la multa en la cuenta bancaria del CONADIS, según el caso, y el plazo para tal efecto.

Sub Capítulo III Etapa sancionadora

Artículo 109.- Actuaciones complementarias.

En caso resulte necesario, la Secretaría General dispone la realización de actuaciones complementarias a las efectuadas por el órgano competente del CONADIS, las que se realizan en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles de recibido el expediente correspondiente.

Artículo 110.- Potestad sancionadora.

110.1 El (La) Secretario (a) General decide la imposición o no de la sanción y, en este último caso, el archivo del procedimiento, para cuyo efecto emite la resolución correspondiente dentro del plazo de veinticinco (25) días hábiles de iniciado el procedimiento la cual será notificada tanto al denunciado como a quien realizó la denuncia en el plazo de tres (3) días hábiles posteriores a su emisión.

110.2 La potestad a que se refiere el numeral anterior prescribe a los cuatro (4) años del día en que se cometió la infracción o desde que cesó, si fuera una acción continuada, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 233.2 del artículo 233 de Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. La prescripción se declara únicamente a pedido de parte.

CAPÍTULO XVI

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 111.- Recurso Administrativo

111.1 Contra la resolución que impone la sanción, procede interponer el recurso administrativo que corresponda ante la Secretaría General, conforme a lo contemplado en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Sistema Peruano de Información Jurídica

111.2 La interposición del recurso administrativo, excepto los casos en que una norma legal establezca lo contrario, no suspende la ejecución del acto impugnado.

Artículo 112.- Resolución del Recurso Administrativo

112.1 El recurso administrativo será resuelto previo informe de la Oficina de Asesoría Jurídica del CONADIS o la que haga sus veces.

112.2 La resolución que resuelve el recurso administrativo debe estar debidamente motivada. Para tal efecto, puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones del informe de la Oficina de Asesoría Jurídica, a condición que aquél quede identificado de modo certero.

112.3 Con la resolución que agota la vía administrativa, queda expedito el derecho del infractor a impugnarla en la vía judicial a través del proceso contencioso administrativo, regulado por la normativa vigente.

Artículo 113.- Silencio administrativo

En el procedimiento sancionador regulado en el presente Reglamento rigen las disposiciones sobre el silencio administrativo contempladas en el numeral 188.6 del artículo 188 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

CAPÍTULO XVII

EJECUCIÓN DE SANCIONES

Artículo 114.- Ejecutoriedad de la sanción

La sanción impuesta en el procedimiento sancionador tendrá carácter ejecutorio cuando se haya agotado la vía administrativa, sin perjuicio del cumplimiento anticipado por parte del administrado.

Artículo 115.- Incentivos para el pago de la sanción de multa

Se considera que el sujeto sancionado ha cumplido con pagar la sanción de multa si, dentro del plazo de quince (15) días hábiles que le fue notificada la sanción, deposita en la cuenta bancaria determinada por el CONADIS, en el marco de la normativa del Sistema Nacional de Tesorería, el cincuenta por ciento (50%) de su monto.

Artículo 116.- Ejecución de la sanción de multa.

El pago de multas es exigido coactivamente, conforme a lo indicado en el literal n) del artículo 64 de la Ley N° 29973 - Ley General de la Persona con Discapacidad y se rige por la ley de la materia referida al procedimiento de ejecución coactiva.

Artículo 117.- Registro de Infractores

117.1 Créase un Registro de infractores, el mismo que debe consignar como información mínima los datos completos del infractor, la naturaleza de la sanción impuesta, el número y fecha de la resolución de sanción, los recursos impugnativos y procesos judiciales.

117.2 El Registro de infractores tiene como principal finalidad proporcionar información que sea tomada como antecedente para la imposición de una nueva sanción y/o la aplicación del beneficio contemplado en el artículo 115 del presente Reglamento. La vigencia de los antecedentes en el Registro de Sanciones será de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que la resolución de sanción quedó firme.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Disposiciones normativas para el acceso oportuno a servicios de salud

El Ministerio de Salud emite disposiciones normativas para viabilizar que la persona con discapacidad en situación de pobreza, acceda oportunamente a medicamentos de calidad, tecnologías de apoyo, dispositivos y ayudas compensatorias para su atención, habilitación y rehabilitación, en un plazo no mayor de 60 días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.

Segunda.- Disposiciones normativas del Sector Salud

El Ministerio de Salud, en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, emite las disposiciones normativas correspondientes para la evaluación, calificación y certificación de la persona con discapacidad.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Tercera.- Lineamientos del Sector Educación

El Ministerio de Educación emitirá, en el plazo de 180 días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, los lineamientos para el cumplimiento de lo establecido en el Capítulo VI del presente Reglamento, en lo que le corresponda, los mismos que se implementarán a partir del año 2015, con excepción de aquellas obligaciones exigibles por otras normas que se encuentran vigentes.

Cuarta.- Disposiciones normativas para la importación de vehículos y tecnologías de apoyo, dispositivos y ayuda compensatoria

El Ministerio de Economía y Finanzas emite las disposiciones a que se refiere el artículo 62.3 de la Ley, en un plazo no mayor de 90 días, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento.

Quinta.- Disposiciones normativas sobre ajustes razonables

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo emite disposiciones normativas, a fin de diseñar, implementar y ejecutar los ajustes razonables, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 57.1 del artículo 57 del presente Reglamento, en un plazo no mayor de 90 días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.

Sexta.- Criterios para la determinación de las empresas obligadas a cumplir con la cuota laboral en el sector privado

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en un plazo no mayor de 90 días contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, fija los criterios para la determinación de las empresas obligadas a cumplir con la cuota laboral en el sector privado, la base de cálculo y el número de trabajadores con discapacidad con los que deberán contar las empresas obligadas por Ley.

Sétima.- Adecuación de la normativa para la fiscalización del cumplimiento de la cuota laboral

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en un plazo no mayor de 90 días contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, emite o modifica sus instrumentos normativos para la fiscalización del cumplimiento de la cuota laboral contemplada en el numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley.

Octava.- Implementación del Banco de Proyectos a cargo del Ministerio de la Producción

El Ministerio de la Producción implementa el Banco de Proyectos, en el marco de lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley, en un plazo no mayor de 90 días contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento.

Novena.- Implementación de medios para el acceso a la información de los programas difundidos mediante radiodifusión por televisión y cable

La implementación de lo establecido en el numeral 21.2 del presente reglamento se realizará en un plazo máximo de noventa días (90) calendario, contados desde el día siguiente de la entrada en vigencia del presente reglamento.

Asimismo, debe comunicarse al CONADIS las medidas adoptadas para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, dentro del plazo de noventa (90) días calendario contados a partir del vencimiento del plazo de implementación antes mencionado.

Décima.- Elección de los integrantes del Consejo Consultivo

El CONADIS emite la Directiva que contempla el procedimiento de la elección de los integrantes del Consejo Consultivo al que hace referencia el artículo 65 de la Ley, cuya elección se realizará en un plazo máximo de 120 días de la entrada en vigencia del presente Reglamento.

Décima Primera.- Implementación de la Pensión No Contributiva

La Pensión No Contributiva se implementará de forma progresiva a partir de la información sobre personas con discapacidad severa del Registro Nacional de la Persona con Discapacidad, la información socioeconómica del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), así como de los criterios establecidos en el artículo 59 de la Ley y los requisitos señalados en el presente Reglamento.

Décima Segunda.- Información para complementar el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad

La Oficina de Normalización Previsional y la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP remiten anualmente información al CONADIS sobre los trabajadores beneficiarios de la pensión de jubilación adelantada o anticipada para personas en condición de discapacidad a fin de complementar el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad.

Décima Tercera.- Políticas en materia de recursos humanos con discapacidad

Sistema Peruano de Información Jurídica

La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR emite las disposiciones normativas, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 54.2 del artículo 54 del presente Reglamento, en un plazo no mayor a 60 días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.

Décima Cuarta.- Autorización de loterías y similares

La creación o funcionamiento y el manejo de loterías y similares por los gremios de personas con discapacidad es autorizada, en cada caso, mediante Resolución Suprema, refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 26651, previa opinión favorable del CONADIS.

Décima Quinta.- Financiamiento de las disposiciones del Reglamento

La aplicación de lo establecido en el presente Reglamento se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, en el marco de las Leyes Anuales de Presupuesto y conforme a la normativa vigente.

Décima Sexta.- Procedimiento administrativo sancionador o disciplinario

Conforme a lo dispuesto por el numeral 80.1 de la Ley, las entidades, instituciones y empresas del Estado desarrollan, dentro de sus competencias específicas, el correspondiente procedimiento administrativo sancionador o disciplinario ante la comisión de las infracciones contempladas en el artículo 81 del mismo cuerpo legal.

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan a la Contraloría General de la República a efectuar pago de cuotas a organismos internacionales

RESOLUCION SUPREMA N° 056-2014-RE

Lima, 7 de abril de 2014

VISTO:

El Oficio N° 00018-2014-CG/GAF de fecha 7 de febrero de 2014 de la Contraloría General de la República, por el que se solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de las cuotas correspondientes al año 2014, a la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores - OLACEFS y a la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores - INTOSAI;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 67, numeral 67.3, de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Que, es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los organismos internacionales de manera que permitan potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en tal sentido, resulta necesario autorizar el pago de las cuotas correspondientes al año 2014, a la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores - OLACEFS y a la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores - INTOSAI, con cargo al presupuesto de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo establecido en el artículo 67, numeral 67.3, de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y el Anexo B: Cuotas Internacionales de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la Contraloría General de la República a efectuar el pago de US\$ 8,000.00 (OCHO MIL Y 00/100 DOLARES AMERICANOS) a la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores - OLACEFS, correspondiente a la cuota del año 2014; y de € 2,380.00 (DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y 00/100 EUROS) a la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores - INTOSAI, correspondiente a la cuota del año 2014.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto de la Contraloría General de la República.

Artículo 3.- La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

Cancelan Exequátur que reconoce a Cónsul General de Colombia en Lima

RESOLUCION SUPREMA Nº 057-2014-RE

Lima, 7 de abril de 2014

VISTA:

La Nota Nº EPELM-14-107, de fecha 11 de marzo de 2014, de la Embajada de Colombia, mediante la cual informa el término de funciones del señor Oliverio Torres Serrano, como Cónsul General de Colombia en Lima, a partir del 26 de febrero de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema Nº 369-2011-RE, de fecha 05 de octubre de 2011, se reconoce al señor Oliverio Torres Serrano, como Cónsul General de Colombia en Lima, con circunscripción en todo el país, con excepción de los Departamentos de Loreto, Amazonas, San Martín, Ucayali y Madre de Dios;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, en el sentido que procede la cancelación del Exequátur otorgado;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118, inciso 11 y 13, de la Constitución Política del Perú, y en el artículo 25, incisos a y b, de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Cancelar el Exequátur que reconoce al señor Oliverio Torres Serrano, como Cónsul General de Colombia en Lima, con eficacia anticipada al 26 de febrero de 2014.

Artículo 2.- La presente Resolución será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Sistema Peruano de Información Jurídica

Decreto Supremo que modifica el artículo 1 del Decreto Supremo N° 001-2007-TR que crea la Comisión Nacional para la Lucha Contra el Trabajo Forzoso

DECRETO SUPREMO N° 003-2014-TR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme al inciso 15 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú toda persona tiene derecho a trabajar libremente, con sujeción a ley;

Que, conforme a los artículos 4 y 23 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libre elección de su trabajo, nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre;

Que, el artículo 8 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos prohíbe la esclavitud, la servidumbre y el trabajo forzoso;

Que, en el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se reconoce el derecho de toda persona a ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido y aceptado;

Que, el Estado Peruano, al haber ratificado los Convenios N° 29 y 105 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Trabajo Forzoso y Abolición del Trabajo Forzoso, se compromete a suprimir todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-TR se creó la Comisión Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso como una instancia de coordinación permanente de las políticas y acciones en materia de trabajo forzoso, en los diferentes ámbitos sectoriales;

Que, para otorgar mayor participación intersectorial y ampliar el ámbito de actuación y eficacia de las políticas y acciones de la Comisión, resulta necesario integrar a determinadas entidades de la administración pública, cuyo ámbito de competencia está directamente vinculado con el objeto de la referida Comisión;

Que, luego de haber consultado a las entidades de la Administración Pública sobre la posibilidad de incorporarse a la Comisión, respondieron afirmativamente las siguientes: la Defensoría del Pueblo, en calidad de observador; y en calidad de miembros el Instituto Nacional de Estadística e Informática, el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Cultura, el Ministerio del Ambiente y el Poder Judicial;

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del artículo 1 del Decreto Supremo N° 001-2007-TR

Modifíquese el artículo 1 del Decreto Supremo N° 001-2007-TR, que crea la Comisión Nacional para la Lucha Contra el Trabajo Forzoso, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 1.- Creación de la Comisión Nacional para la Lucha Contra el Trabajo Forzoso
Créese la Comisión Nacional para la Lucha Contra el Trabajo Forzoso, en adelante la Comisión, la que estará integrada por:

- Un (1) representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, quien la preside;
- Un (1) representante del Ministerio de Salud;
- Un (1) representante del Ministerio de Educación;
- Un (1) representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;
- Un (1) representante del Ministerio de Agricultura y Riego;
- Un (1) representante del Ministerio del Interior;

Sistema Peruano de Información Jurídica

- Un (1) representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;
- Un (1) representante del Ministerio Público;
- Un (1) representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;
- Un (1) representante del Ministerio del Ambiente;
- Un (1) representante del Ministerio de Cultura;
- Un (1) representante del Ministerio de Energía y Minas;
- Un (1) representante del Ministerio de la Producción;
- Un (1) representante del Instituto Nacional de Estadística e Informática;
- Un (1) representante del Poder Judicial; y,
- Un (1) representante de las organizaciones de trabajadores y un (1) representante de las organizaciones de empleadores.

Asimismo forma parte de la Comisión Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso la Defensoría del Pueblo, en calidad de observador.

La Comisión, según lo estime conveniente, podrá invitar a participar a otras entidades de la Administración Pública, organizaciones de la sociedad civil nacionales e internacionales u organizaciones internacionales, para que apoyen al mejor cumplimiento de su finalidad”.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y los Ministros y Ministras de Trabajo y Promoción del Empleo, de Salud, de Educación, de Justicia y Derechos Humanos, de Agricultura y Riego, del Interior, de Comercio Exterior y Turismo, de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ambiente, de Cultura, de Energía y Minas, y de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de abril del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

MANUEL PULGAR-VIDAL OTALORA
Ministro del Ambiente

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

DIANA ÁLVAREZ-CALDERÓN GALLO
Ministra de Cultura

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Sistema Peruano de Información Jurídica

WALTER ALBÁN PERALTA
Ministro del Interior

CARMEN OMONTE DURAND
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

PIERO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

ANA JARA VELÁSQUEZ
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

Aprueban Plan Operativo Informático - POI 2014 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 061-2014-TR

Lima, 7 de abril de 2014

VISTOS: El Oficio Nº 093-2014-MTPE/4/13 del Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, el Oficio Nº 164-2014-MTPE/4/9 del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Técnico Nº 100-2014-MTPE/4/9.1 de la Oficina de Planeamiento e Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe Nº 290-2014-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17 del Decreto Legislativo Nº 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, establece que las oficinas sectoriales de estadística e informática están encargadas de la producción y del servicio estadístico e informático en su sector, además de coordinar, planear y supervisar las actividades que realizan los demás órganos estadísticos e informáticos;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 19-2011-PCM se aprueba como actividad permanente la "Formulación y Evaluación del Plan Operativo Informático - POI de las entidades de la Administración Pública" y su Guía de Elaboración, cuyo inciso b) del numeral 4.2 dispone que la aprobación de la formulación, registro y evaluación del Plan Operativo Informático - POI en las entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local, así como en los organismos autónomos, es de competencia de la máxima autoridad de la entidad;

Que, mediante Oficio Nº 093-2014-MTPE/4/13, el Jefe de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones remite el Plan Operativo Informático- POI 2014 del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el cual consolida los planes informáticos de la Unidades Ejecutoras 005: Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" y 002: Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra";

Que, conforme al inciso e) del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2010-TR, la Oficina de Planeamiento e Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, mediante Informe Técnico Nº 100-2014-MTPE/4/9.1, emite opinión técnica favorable a la propuesta de Plan Operativo Informático - POI 2014 del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, concluyendo que los objetivos presentados por la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Institución y de las Unidades Ejecutoras correspondientes al Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" y al Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra" guardan correspondencia con los objetivos estratégicos sectoriales e institucionales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el Plan Operativo Informático - POI es un instrumento de gestión de corto plazo que permite definir las actividades informáticas de cada unidad ejecutora del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, por consiguiente, corresponde emitir el acto que apruebe el Plan Operativo Informático - POI 2014 del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Con las visaciones del Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, de la Viceministra de Trabajo, del Secretario General, del Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director Ejecutivo del Programa Nacional de Empleo Juvenil “Jóvenes a la Obra” y del Director Ejecutivo del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 11 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el inciso d) del artículo 7 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- De la aprobación

Aprobar el Plan Operativo Informático - POI 2014 del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Del seguimiento y evaluación

La Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones es responsable del seguimiento y evaluación permanente del cumplimiento de los objetivos y metas considerados en el Plan Operativo Informático - POI 2014 del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, informando a la titular del sector el resultado del mismo.

Artículo 3.- De la comunicación a la ONGEI

Hacer de conocimiento la presente resolución y su anexo a la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática (ONGEI) para los fines correspondientes.

Artículo 4.- De la publicación

Disponer que la presente resolución y su anexo se publiquen en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.trabajo.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe); siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

VIVIENDA

Autorizan viaje a los EE.UU. de Asesor del Viceministro de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA N° 003-2014-VIVIENDA

Lima, 7 de abril de 2014

VISTA, la comunicación electrónica del Banco Mundial - Fondo Monetario Internacional de fecha 24 de marzo de 2014; la comunicación electrónica del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 22 de marzo de 2014; el Memorandum N° 062-2014/VIVIENDA-VMVU; el Informe N° 013-2014-VIVIENDA-VMVU/RS; y el Memorandum N° 718-2014/VIVIENDA-OGPP; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante correo electrónico de fecha 22 de marzo de 2014, el Ministerio de Economía y Finanzas, comunicó al Viceministerio de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el desarrollo de las reuniones “2014 Spring Meetings” a efectuarse por el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, en la ciudad de Washington D.C., de los Estados Unidos de América, del 10 al 14 de abril de 2014, en la que, entre otras materias, se evaluarán aspectos relacionados con la instalación de Salas de Reuniones, Oficinas, Tecnología de Información, Telecomunicaciones e Infraestructura necesarias para la realización de los eventos del Banco Mundial y Fondo Monetario Internacional;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, por correo electrónico de fecha 24 de marzo de 2014, los organizadores del citado evento confirman el registro del economista Enrique Fernández Paniagua, como representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en las reuniones “2014 Spring Meetings”;

Que, por correo electrónico de fecha 25 de marzo de 2014, la Directora Ejecutiva del Proyecto Especial BM/FMI 2015, indicó que los gastos que irrogue el presente viaje, serán atendidos con cargo al Presupuesto Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, precisándose con Memorandum N° 718-2014/VIVIENDA-OGPP, de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que se cuenta con los recursos presupuestales para dicho fin;

Que, siendo de interés institucional, conocer los requerimientos y necesidades del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional, así como, los aspectos relacionados a la organización de las Juntas de Gobernadores del Grupo del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional correspondientes al año 2015; la misma que se realizará en la República del Perú, lo que permitirá que la organización del citado evento se realice de manera eficiente en materia de infraestructura, tiempo y costos;

Que, mediante Memorandum N° 062-2014/VIVIENDA-VMVU de fecha 28 de marzo de 2014, el Viceministro de Vivienda y Urbanismo, solicitó tramitar la autorización de viaje del economista Enrique Fernández Paniagua, Asesor del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo a la ciudad de Washington D.C. de los Estados Unidos de América del 09 al 15 de abril de 2014, para participar como representante del Ministerio en el evento denominado “2014 Spring Meetings”;

Que, en ese sentido, resulta necesario autorizar el viaje del economista Enrique Fernández Paniagua, Asesor del Viceministro de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a la ciudad de Washington D.C. de los Estados Unidos de América, del 09 al 15 de abril de 2014; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprobó las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del economista Enrique Fernández Paniagua, Asesor del Viceministro de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a la ciudad de Washington D.C. de los Estados Unidos de América, del 09 al 15 de abril de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, serán con cargo a los recursos presupuestales asignados al Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (Incluye TUUA)	US\$	1 505,74
Viáticos (US\$ 440.00 x 6 días)	US\$	2 640,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado profesional deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no libera, ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

Sistema Peruano de Información Jurídica

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Designan Director General de la Oficina General de Estadística e Informática del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 113-2014-VIVIENDA

Lima, 4 de abril de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 107-2014-VIVIENDA, se designó temporalmente al señor Mario Alejandro Elizarbe Hoyos, el cargo de Director de Sistema Administrativo IV, Director General de la Oficina General de Estadística e Informática del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo necesario dar por concluida la citada designación temporal; así como, designar al funcionario que ejercerá dicho cargo; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Legislativo Nº 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 075-2008-EF, y el Decreto Supremo Nº 002-2002-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación temporal del señor Mario Alejandro Elizarbe Hoyos, en el cargo de Director de Sistema Administrativo IV, Director General de la Oficina General de Estadística e Informática del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo 2.- Designar al señor Jaime Gutiérrez Rosas, en el cargo de Director de Sistema Administrativo IV, Director General de la Oficina General de Estadística e Informática del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ORGANISMO DE FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD INFORMAL

Designan Jefe de la Unidad de Imagen Institucional del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 034-2014-COFOPRI-DE

Lima, 4 de abril de 2014

VISTO:

La Carta s/n de fecha 31 de marzo de 2014, emitida por la señora Florabel Espinoza Hermoza, Jefe de la Unidad de Imagen Institucional del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo Nº 025-2007-VIVIENDA, concordante con el tercer

Sistema Peruano de Información Jurídica

párrafo del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 803, modificado por la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28923, establecen que el Director Ejecutivo es la máxima autoridad de COFOPRI, quien ejerce la titularidad del Pliego;

Que, el literal i) del artículo 10 del citado Reglamento de Organización y Funciones, señala que el Director Ejecutivo tiene la función de designar y cesar a los empleados de confianza, de conformidad con la legislación vigente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 104-2013-COFOPRI-DE de fecha 17 de setiembre de 2013, se designó a la señora Florabel Espinoza Hermoza, como Jefe de la Unidad de Imagen Institucional del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI;

Que, mediante documento de visto, la citada señora ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando, solicitando se le exonere del plazo de 30 días establecido en el artículo 18 del Decreto Supremo N° 003-97-TR;

Que, resulta necesario exonerarle del plazo de 30 días que refiere el párrafo anterior, y aceptar la renuncia formulada a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano;

De conformidad con lo dispuesto en los Decretos Supremos Ns° 003-97-TR y 025-2007-VIVIENDA;

Con el visado de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, la renuncia formulada por la señora Florabel Espinoza Hermoza como Jefe de la Unidad de Imagen Institucional del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, con efectividad a la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, inclusive, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Designar a la señorita Karina del Aguila Torres como Jefe de la Unidad de Imagen Institucional del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, con efectividad a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional: www.cofopri.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AIS TARABAY YAYA
Director Ejecutivo
Organismo de Formalización de la
Propiedad Informal - COFOPRI

Designan Jefe de la Oficina Zonal de Lima - Callao del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI

RESOLUCION DIRECTORAL N° 036-2014-COFOPRI-DE

Lima, 7 de abril de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece en su artículo 7 que, mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular en la Entidad que corresponde, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el artículo 1 de dicha Ley;

Que, el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, concordante con el tercer párrafo del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 803, modificado por la cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28923, establecen que el Director Ejecutivo es la máxima autoridad de COFOPRI, quien ejerce la titularidad del pliego presupuestal;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el literal i) del artículo 10 del precitado Reglamento de Organización y Funciones, señala que el Director Ejecutivo tiene la función de designar y cesar a los empleados de confianza, de conformidad con la legislación vigente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 178-2012-COFOPRI-DE de fecha 15 de octubre de 2012, se designó al señor Óscar Alfonso Tarazona Yábar como Jefe de la Oficina Zonal de Lima - Callao del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, con retención de su plaza de origen;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación dispuesta por la resolución directoral referida en el considerando precedente y, en consecuencia, a fin de continuar con el normal desarrollo de las funciones y actividades que lleva a cabo la Oficina Zonal de Lima - Callao, resulta necesario designar al funcionario que desempeñará el cargo de Jefe de la citada oficina zonal;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 y el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA;

Con el visado de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del señor Óscar Alfonso Tarazona Yábar como Jefe de la Oficina Zonal de Lima - Callao del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Designar a la señora María del Carmen Berrospi Matute, en el cargo de Jefe de la Oficina Zonal de Lima - Callao del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI.

Artículo Tercero.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional: www.cofopri.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AIS TARABAY YAYA
Director Ejecutivo
Organismo de Formalización de la
Propiedad Informal - COFOPRI

Designan Director de la Dirección de Formalización Individual del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI

RESOLUCION DIRECTORAL N° 037-2014-COFOPRI-DE

Lima, 7 de abril de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece en su artículo 7 que, mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular en la Entidad que corresponde, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el artículo 1 de dicha Ley;

Que, el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, concordante con el tercer párrafo del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 803, modificado por la cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28923, establecen que el Director Ejecutivo es la máxima autoridad de COFOPRI, quien ejerce la titularidad del pliego presupuestal;

Que, el literal i) del artículo 10 del precitado Reglamento de Organización y Funciones, señala que el Director Ejecutivo tiene la función de designar y cesar a los empleados de confianza, de conformidad con la legislación vigente;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Resolución Directoral N° 183-2012-COFOPRI-DE de fecha 16 de octubre de 2012, se designó al señor Teodosio Daniel Leiva Tovar en el cargo de Director de la Dirección de Formalización Individual del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, con retención de su plaza de origen;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación dispuesta por la resolución directoral referida en el considerando precedente y, en consecuencia, a fin de continuar con el normal desarrollo de las funciones y actividades que lleva a cabo la Dirección de Formalización Individual, resulta necesario designar al funcionario que desempeñará el cargo de Director de la citada unidad orgánica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 y el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA;

Con el visado de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del señor Teodosio Daniel Leiva Tovar como Director de la Dirección de Formalización Individual del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Designar al señor Óscar Alfonso Tarazona Yábar, en el cargo de Director de la Dirección de Formalización Individual del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, con retención de su plaza de origen.

Artículo Tercero.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional: www.cofopri.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AIS TARABAY YAYA
Director Ejecutivo
Organismo de Formalización de la
Propiedad Informal - COFOPRI

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Amplían plazo establecido en el numeral 2 del artículo 6 del Procedimiento para la Fijación y/o Revisión de Tarifas Tope, aprobado mediante Res. N° 127-2003-CD-OSIPTEL

RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 031-2014-PD-OSIPTEL

Lima, 4 de abril de 2014

EXPEDIENTE	:	N° 00001-2012-CD-GPRC/RT
MATERIA	:	Revisión de: (i) la tarifa tope por arrendamiento de circuitos de larga distancia nacional; y, (ii) la tarifa tope por acceso mayorista para la provisión de transmisión de datos / Ampliación de plazo para evaluar propuestas

VISTO:

El Informe N° 219-GPRC/2014 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que recomienda ampliar el plazo establecido para la evaluación de propuestas de tarifas, en el marco del Procedimiento de Oficio para la Revisión de Tarifas Tope, iniciado por Resolución de Consejo Directivo N° 190-2012-CD-OSIPTEL; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 127-2003-CD-OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de diciembre de 2003, se aprobó el "Procedimiento para la Fijación y/o Revisión de Tarifas Tope" (en

Sistema Peruano de Información Jurídica

adelante, Procedimiento de Tarifas), en cuyo artículo 6 se detallan las etapas y reglas a que se sujetan los procedimientos de oficio que inicie el OSIPTEL;

Que, de conformidad con el Procedimiento de Tarifas, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 190-2012-CD-OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 25 de diciembre de 2012, el OSIPTEL inició el procedimiento de oficio para la revisión de: (i) la tarifa tope por arrendamiento de circuitos de larga distancia nacional; y, (ii) la tarifa tope por acceso mayorista para la provisión de transmisión de datos;

Que, de acuerdo con los plazos previstos en el Procedimiento de Tarifas, en virtud del artículo 3 de la Resolución N° 190-2012-CD-OSIPTEL se otorgó a las empresas concesionarias de los servicios portador local y portador de larga distancia nacional, un plazo de cien (100) días hábiles, contados a partir del día siguiente de publicada la referida resolución, para que puedan presentar sus propuestas de tarifas tope, sobre la base de un único modelo integral de costos que incorpore todas las instalaciones esenciales referidas en el Informe N° 596-GPRC/2012 que sustentó dicha resolución, precisando como requisito que las respectivas propuestas sean presentadas conjuntamente con el sustento técnico-económico de los supuestos, parámetros, bases de datos y cualquier otra información utilizada en el referido modelo integral de costos;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 036-2013-PD-OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 22 de mayo de 2013 se otorgó una ampliación de plazo de cien (100) días hábiles para que las empresas concesionarias presenten sus propuestas de tarifas tope;

Que, asimismo, mediante Resolución de Presidencia N° 077-2013-PD-OSIPTEL publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de octubre de 2013 se otorgó una ampliación de plazo adicional de veinticinco (25) días hábiles para que las empresas concesionarias presenten sus propuestas de tarifas tope;

Que, en el curso de los plazos antes referidos se recibió las propuestas de tarifas tope de la empresa Telefónica del Perú S.A.A., con las cuales se dio inicio al proceso de revisión por parte de este organismo;

Que, el numeral 2 del artículo 6 del Procedimiento de Tarifas establece un plazo de noventa (90) días hábiles, computados desde el día siguiente de la fecha de entrega del estudio de costos de las empresas o de la fecha de vencimiento del plazo otorgado, para que la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia evalúe la documentación sustentatoria presentada por las empresas y presente a la Gerencia General el informe técnico sobre la fijación o revisión de tarifas tope, incluyendo el proyecto de resolución tarifaria correspondiente;

Que, dentro del proceso de revisión de propuestas de tarifas tope y de la información de sustento requerida a lo largo de todo el procedimiento regulatorio, se ha identificado información que requiere un mayor análisis y procesamiento debido a su gran implicancia en las propuestas; puesto que se trata de un procedimiento que viene siendo evaluado conjuntamente con el procedimiento de revisión de cargos de interconexión tope iniciado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 189-2012-CD-OSIPTEL, bajo la concepción de un único Modelo Integral de Costos;

Que, como consecuencia de lo antes expuesto, resulta necesario ampliar en noventa (90) días hábiles el plazo señalado en el numeral 2 del artículo 6 del Procedimiento de Tarifas, a fin de que la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia concluya con el análisis de la información remitida por las empresas concesionarias a lo largo de todo el procedimiento, y de cualquier otra información adicional que pudiera ser solicitada, de ser el caso, y culmine con el informe técnico y el Proyecto de Resolución correspondientes que incluyan las propuestas de tarifas tope a ser publicadas para comentarios;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria del Procedimiento de Tarifas establece que: (i) los plazos señalados en los artículos 6 y 7 del Procedimiento de Tarifas, así como los plazos que sean establecidos por el OSIPTEL en aplicación de dichas disposiciones, podrán ser ampliados, de oficio o a solicitud de parte, hasta por el doble de tiempo adicional a los plazos máximos señalados en los referidos artículos; (ii) las ampliaciones de plazos que resulten necesarias en cada procedimiento, serán establecidas por la Presidencia del Consejo Directivo del OSIPTEL mediante resolución debidamente motivada; y (iii) dicha resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano y notificada a la o las empresas operadoras involucradas;

En aplicación de la facultad atribuida al Presidente del OSIPTEL por la Cuarta Disposición Complementaria del Procedimiento de Tarifas, y en concordancia con el inciso k) del artículo 86 del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Ampliar en noventa (90) días hábiles, el plazo establecido en el numeral 2 del artículo 6 del Procedimiento para la Fijación y/o Revisión de Tarifas Tope, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 127-2003-CD-OSIPTEL, aplicable al procedimiento tramitado en el Expediente N° 00001-2012-CD-GPRC/RT.

Artículo 2.- El plazo dispuesto en el artículo precedente empezará a computarse a partir del 08 de abril de 2014.

Artículo 3.- Disponer que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano y en la página web institucional del OSIPTEL, y que sea notificada a las empresas concesionarias involucradas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DIAZ
Presidente del Consejo Directivo

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Aprueban disposiciones relativas al beneficio de devolución del Impuesto Selectivo al Consumo dispuesto por la Ley N° 29518, Ley que establece medidas para promover la formalización del transporte público interprovincial de pasajeros y de carga

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 103-2014-SUNAT

Lima, 7 de abril de 2014

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley N° 29518 otorga a los transportistas que presten el servicio de transporte terrestre público interprovincial de pasajeros o el servicio de transporte público terrestre de carga, por el plazo de tres (3) años, contados desde la vigencia del reglamento de dicha ley, el beneficio de devolución por el equivalente al treinta por ciento (30%) del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) que forme parte del precio de venta del petróleo diesel;

Que la Ley N° 30060 ha prorrogado por tres (3) años la vigencia del beneficio de devolución del ISC establecido por la Ley N° 29518;

Que mediante Decreto Supremo N° 145-2010-EF se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29518;

Que el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 29518 establece el procedimiento para la determinación del monto a devolver, para lo cual se deberá calcular, respecto de cada mes comprendido en la solicitud, el equivalente al treinta por ciento (30%) del monto del ISC que forme parte del precio de venta que figure en los comprobantes de pago o notas de débito emitidos en el mes que sustenten la adquisición de combustible. Agrega que para dicho cálculo, en el caso de adquisiciones de combustible a proveedores que no sean sujetos del ISC así como para efecto del límite máximo de devolución del mes, se requiere la aplicación de un porcentaje que represente la participación del ISC sobre el precio por galón de combustible sujeto a devolución, el cual será determinado por la SUNAT;

Que siendo el procedimiento antes descrito uno de carácter mensual, los porcentajes a determinar por la SUNAT deben obtenerse en función a la variación del precio del combustible que se presente hasta el último día de cada mes;

Que por otro lado, el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 29518, y norma modificatoria, dispone que la solicitud de devolución y la información correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2014 deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de abril de 2014;

Que conforme a lo indicado en los considerandos precedentes para solicitar la devolución correspondiente a todo el trimestre es necesario establecer los porcentajes aplicables a cada uno de los meses comprendidos en el mismo;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta impracticable debido a que para fijar el porcentaje correspondiente a marzo de 2014 se debe considerar la variación del precio del combustible que se produzca hasta el último día de dicho mes y que a partir del

Sistema Peruano de Información Jurídica

mes de abril de 2014 se puede solicitar la devolución correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2014, siendo que la prepublicación de la presente resolución recortaría el plazo para presentar la referida solicitud;

En uso de las facultades conferidas por el inciso b) del primer párrafo del numeral 4.1 del artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 29518 aprobado por Decreto Supremo N° 145-2010-EF, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 501, el artículo 5 de la Ley N° 29816 y por el inciso q) del artículo 19 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DEL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO

El porcentaje que representa la participación del Impuesto Selectivo al Consumo en el precio por galón del combustible a que hace referencia el inciso b) del primer párrafo del numeral 4.1 del artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 29518 aprobado por el Decreto Supremo N° 145-2010-EF es el siguiente:

MES	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DEL ISC (%)
Enero 2014	10.5 %
Febrero 2014	10.5 %
Marzo 2014	10.4 %

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Reubican el Juzgado de Paz Letrado de Jumbilla al Distrito de Florida, ambos de la provincia de Bongará, Corte Superior de Justicia de Amazonas, el cual se denominará Juzgado de Paz Letrado de Florida, con competencia territorial en los Distritos de Yambrasbamba, Corosha, Chisquilla, Recta, Jumbilla y Florida

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 096-2014-CE-PJ

Lima, 19 de marzo de 2014

VISTO:

El Oficio N° 114-2014-GO-CNDP-CE-PJ e Informe N° 014-2014-GO-CNDP-CE/PJ, remitidos por el Gerente Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, y el Informe cursado por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, mediante el cual solicita la reubicación del Juzgado de Paz Letrado de Jumbilla.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas propone la reubicación del Juzgado de Paz Letrado de Jumbilla, Provincia de Bongará, al Distrito de Florida - Pomacochas, de la misma provincia, con el propósito de mejorar el servicio de impartición de justicia y por el bajo ingreso de expedientes.

Segundo. Que, al respecto, la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal remite el Informe N° 014-2014-GO-CNDPCE/PJ, en el cual se establece que: a) De acuerdo con la información estadística al mes de diciembre de 2013, el Juzgado de Paz Letrado de Jumbilla contaba con una carga procesal de 123 expedientes, de los cuales fueron resueltos 80; b) El estándar establecido para este tipo de órgano jurisdiccional ubicado en zona B es de 550 expedientes principales, conforme a lo señalado por Resolución Administrativa N° 062-2013-CE-PJ, del 3 de abril de 2013, por lo que el mencionado juzgado cuenta con una subcarga; y c) La causa por la que la carga procesal del citado órgano jurisdiccional no alcanza el estándar de producción, se debe principalmente a la baja demanda del servicio de justicia que se presenta en el Distrito de Jumbilla. Por ello recomienda que se reubique el referido órgano jurisdiccional al Distrito de Florida, debiendo tener competencia territorial en los Distritos de Yambrasbamba, Corosha, Chisquilla, Recta, Jumbilla y Florida; y la carga pendiente del juzgado materia de conversión sea asumida por el Juzgado de Paz Letrado de Florida; así como, modificar la competencia territorial del

Sistema Peruano de Información Jurídica

Juzgado de Paz Letrado de Jazán (Pedro Ruíz Gallo), excluyendo al Distrito de Florida, debiendo tener competencia en los Distritos de Churuja, San Carlos, Valera (San Pablo), Shipasbamba y Jazán.

Tercero. Que el artículo cuarto de la Resolución Administrativa N° 245-2012-CE-PJ, de fecha 5 de diciembre de 2012, prevé que las posibles necesidades de incremento de órganos jurisdiccionales deberán ser cubiertas prioritariamente mediante la reubicación y/o conversión de otros órganos jurisdiccionales, permanentes o transitorios; o mediante la creación de nuevos órganos jurisdiccionales siempre que se tenga el respectivo financiamiento.

Cuarto. Que, conforme al literal d) del artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 062-2013-CE-PJ, del 3 de abril de 2013, cuando los órganos jurisdiccionales permanentes o transitorios cuya carga procesal proyectada anual sea inferior al 50% del estándar establecido, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia correspondiente, a propuesta de la Comisión Distrital de Descarga Procesal, evaluará, informará y propondrá la ampliación o reubicación de la competencia territorial del respectivo Juzgado o Sala Superior. En esa medida, la Comisión Nacional de Descarga Procesal propondrá al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial las medidas que corresponda su atención.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 177-2014 de la séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; sin la intervención de los señores Lecaros Cornejo y Meneses González por encontrarse de licencia y haber pedido permiso, respectivamente, de conformidad con el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Reubicar, a partir del 15 de abril del año en curso, el Juzgado de Paz Letrado de Jumbilla al Distrito de Florida, ambos de la Provincia de Bongará, Corte Superior de Justicia de Amazonas, el cual se denominará Juzgado de Paz Letrado de Florida, con competencia territorial en los Distritos de Yambrasbamba, Corosha, Chisquilla, Recta, Jumbilla y Florida.

Artículo Segundo.- Disponer que la carga pendiente del Juzgado de Paz Letrado de Jumbilla, será asumida por el Juzgado de Paz Letrado de Florida, materia de reubicación.

Artículo Tercero.- El Juzgado de Paz Letrado de Florida, en adición a sus funciones, actuará como Juzgado de la Investigación Preparatoria dentro de su competencia territorial.

Artículo Cuarto.- Disponer que a partir del 15 de abril del año en curso, se excluya al Distrito de Florida de la competencia del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Jazán (Pedro Ruíz Gallo), el cual seguirá ejerciendo competencia territorial en los Distritos de Churuja, San Carlos, Valera (San Pablo), Shipasbamba y Jazán.

Artículo Quinto.- Disponer que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, así como la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, realicen las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas precedentemente.

Artículo Sexto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Presidente de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Amazonas; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

Disponen que el plazo de funcionamiento del 2º Juzgado Mixto Transitorio del distrito de Huaraz, Corte Superior de Justicia de Ancash, vence el 30 de junio del presente año

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 100-2014-CE-PJ

Lima, 19 de marzo de 2014

Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTO:

El Oficio N° 105-2014-GO-CNDP-CE-PJ, cursado por la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal.

CONSIDERANDO:

Primero. Que por Resolución Administrativa N° 291-2013-CE-PJ, de fecha del 28 de noviembre de 2013, se dispuso la conversión y reubicación, a partir del 1 de enero de 2014, del Juzgado Penal Liquidador Transitorio del Distrito de Recuay, Corte Superior de Justicia de Ancash, en 2° Juzgado Mixto Transitorio del Distrito de Huaraz, sin haberse determinado el plazo de funcionamiento del mismo; por lo cual resulta necesario establecer su periodo de funcionamiento, dada su naturaleza transitoria.

Segundo. Que el inciso 26) del artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 183-2014 de la séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Meneses Gonzáles, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; sin la intervención del señor Lecaros Cornejo por encontrarse de licencia. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que el plazo de funcionamiento del 2° Juzgado Mixto Transitorio del Distrito de Huaraz, Corte Superior de Justicia de Ancash, creado mediante Resolución Administrativa N° 291-2013-CE-PJ, de fecha 28 de noviembre de 2013, vence el 30 de junio del presente año.

Artículo Segundo.- Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash y a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, a adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Presidente de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

Prorrogan en diversos Distritos Judiciales el funcionamiento de órganos jurisdiccionales liquidadores transitorios de descarga procesal

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 107-2014-CE-PJ

Lima, 26 de marzo de 2014

VISTOS:

Los Oficios Nros. 207, 208 y 241-2014-GO-CNDP-CE-PJ e Informes N° 029, 028 y 030-2014-GO-CNDP-CE/PJ, respectivamente, cursados por la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, respecto a las propuestas de prórrogas de órganos jurisdiccionales liquidadores transitorios de descarga procesal, con vencimiento al 31 de marzo de 2014.

CONSIDERANDO:

Primero. Que por Resolución Administrativa N° 029-2008-CE-PJ, del 30 de enero de 2008 y sus modificatorias, se estableció que la finalidad de la Comisión Nacional de Descarga Procesal es conducir el

Sistema Peruano de Información Jurídica

seguimiento y monitoreo de la descarga procesal en los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes a nivel nacional; así como proponer al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial las acciones complementarias que permitan operativizar dicha actividad. En tanto, las Comisiones Distritales tienen como finalidad monitorear el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes, a fin de coadyuvar al logro del objetivo institucional, dando cuenta a la Comisión Nacional de Descarga Procesal, para cuyos fines se aprobaron los instrumentos normativos, lineamientos y procedimientos que optimicen el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales materia de evaluación.

Segundo. Que mediante Directiva N° 001-2012-CE-PJ, denominada “Lineamientos Uniformes para el Funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Descarga Procesal”, aprobada por Resolución Administrativa N° 031-2012-CE-PJ del 2 de marzo de 2012, y sus modificatorias, se establecieron normas para la organización y funcionamiento de la Comisión Nacional de Descarga Procesal y Comisiones Distritales de Descarga Procesal, con el fin de alcanzar una efectiva descongestión de expedientes.

Tercero. Que, asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 245-2012-CE-PJ, del 5 de diciembre de 2012, se aprobaron los estándares de expedientes resueltos a nivel nacional en sedes principales de Cortes Superiores de Justicia; así también por Resolución Administrativa N° 062-2013-CE-PJ, del 3 de abril de 2013, se aprobaron los estándares de producción de expedientes resueltos de órganos jurisdiccionales que no son sedes principales de Cortes Superiores de Justicia, aplicándose dichos criterios a los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios que no son parte de la reforma del Nuevo Código Procesal Penal y la Nueva Ley Procesal del Trabajo. De igual modo, se dispuso a las Cortes Superiores de Justicia del país que los destacados, reubicaciones o encargo de funciones jurisdiccionales a labores administrativas no están permitidos, salvo petición sustentada dirigida a la Comisión Nacional de Descarga Procesal, que se encargará de aprobar o desestimar el pedido.

Cuarto. Que mediante Resoluciones Administrativas Nros. 219-2013-CE-PJ, 300-2013-CE-PJ y 052-2014-CE-PJ, de fechas 2 de octubre, 28 de noviembre del año 2013 y 29 de enero del año 2014, respectivamente; así como por Resoluciones Administrativas Nros. 054 y 055-2014-CE-PJ, del 29 de enero de 2014, se dispuso la prórroga del funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales liquidadores transitorios hasta el 31 de marzo de 2014. Asimismo, se dispuso que las Comisiones Distritales de Descarga Procesal cumplan con monitorear el funcionamiento de la producción de los órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal, para efectos de determinar su continuidad, conversión y/o reubicación; así como emitir informe de la labor realizada por los órganos jurisdiccionales tanto permanentes como transitorios.

Quinto. Que la Comisión Nacional de Descarga Procesal ha consolidado las solicitudes presentadas por los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Lima Norte, Lima Sur, Loreto, Madre de Dios, Piura, Santa, Sullana y Tacna, y ha realizado la evaluación de sus propuestas en base a la información estadística registrada y disponible en los sistemas informáticos del Poder Judicial; así como a los datos del inventario nacional 2013, estableciéndose de esta manera la capacidad operativa de cada Corte Superior de Justicia en la administración de órganos jurisdiccionales y de optimizar los medios para la mejora de la productividad y eficiencia a nivel nacional, teniendo en cuenta la escasez de recursos presupuestales disponibles.

Sexto. Que, en ese sentido, las Comisiones Distritales de Descarga Procesal deberán efectuar el seguimiento y monitoreo de los órganos jurisdiccionales transitorios citados en la presente resolución, a fin de maximizar la capacidad resolutoria; aspecto que será considerado en las siguientes evaluaciones, en consonancia con el promedio estándar de producción jurisdiccional establecido en la Resolución Administrativa N° 245-2012-CE-PJ.

Sétimo. Que el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 197-2014 de la octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; sin la intervención del señor De Valdivia Cano por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar, hasta el 30 de abril de 2014, el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales liquidadores transitorios de descarga procesal:

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURIMAC

- Juzgado Especializado de Familia Transitorio - Abancay

Sistema Peruano de Información Jurídica

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

- Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio - Arequipa

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO

- Juzgado Especializado de Familia Transitorio - Ayacucho

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA

- Juzgado Especializado Civil Transitorio - Chota

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

- Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Ventanilla

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

- Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio - Pisco
- Juzgado Especializado de Familia Transitorio - Nazca
- 2º Juzgado Especializado Civil Transitorio - Ica
- Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Ica

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

- Juzgado Mixto Transitorio - La Esperanza
- Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Paiján
- 1º Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Trujillo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE

- 1º Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio - Chiclayo
- 2º Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio - Chiclayo
- Juzgado Mixto Transitorio - Lambayeque
- Juzgado de Paz Letrado Civil Transitorio - Chiclayo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

- Sala Mixta Descentralizada Transitoria - San Juan de Lurigancho
- 1º Juzgado Especializado Penal Transitorio - San Juan de Lurigancho
- 3º Juzgado Especializado Penal Transitorio - San Juan de Lurigancho
- 4º Juzgado Especializado Penal Transitorio - San Juan de Lurigancho
- 5º Juzgado Especializado Penal Transitorio - San Juan de Lurigancho
- 1º Juzgado Especializado Penal Transitorio - Lurigancho
- 2º Juzgado Especializado Penal Transitorio - Lurigancho
- 3º Juzgado Especializado Penal Transitorio - Lurigancho
- 1º Juzgado de Paz Letrado Transitorio - San Juan de Lurigancho
- 1º Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Surco-San Borja - Santiago de Surco

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

- Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio - Independencia
- Juzgado Especializado Penal Transitorio - San Martín de Porres
- Juzgado Mixto Transitorio - Carabaylo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

- 1º Juzgado Especializado Penal Transitorio - San Juan de Miraflores
- 2º Juzgado Especializado Penal Transitorio - San Juan de Miraflores
- 2º Juzgado Mixto Transitorio - Villa El Salvador

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LORETO

- Juzgado Especializado de Familia Transitorio - Iquitos
- Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio - Iquitos

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRE DE DIOS

- Juzgado Mixto Transitorio - Tambopata
- Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Tambopata

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

- Juzgado Laboral Transitorio - Paita
- Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio - Paita

Sistema Peruano de Información Jurídica

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

- 3º Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio - Chimbote
- 4º Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio - Chimbote
- 1º Juzgado Mixto Transitorio - Nuevo Chimbote
- 2º Juzgado Mixto Transitorio - Nuevo Chimbote
- Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio - Nuevo Chimbote

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA

- Juzgado Mixto Transitorio - Pariñas

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA

- Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa

Artículo Segundo.- Denominar, a partir del 1 de abril del año en curso, al Juzgado Laboral Transitorio - Paita como Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio - Paita.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia involucradas en la presente resolución, Comisión Nacional de Descarga Procesal, Presidentes de los Equipos Técnicos de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ

Presidente

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Reconforman la Sala Mixta Transitoria Descentralizada de Ate Vitarte y la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel, y designan magistrados en la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 134-2014-P-CSJLI-PJ

Lima, 7 de abril de 2014

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 028-2014-P-CE-PJ, de fecha 27 de marzo del presente año; y publicada el sábado 05 de abril del presente año y la Resolución Administrativa N° 131-2014-P-CSJLI-PJ, de fecha 31 de marzo del presente año.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Administrativa de vistos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, resuelve aceptar a partir del 07 de abril del presente año, la renuncia formulada por la doctora Luz Elena Jáuregui Basombrío Viuda De Chalco, al cargo de Juez Especializado Civil de Lima, quien venía desempeñándose como Juez Superior Provisional de la Sala Mixta Transitoria Descentralizada de Ate Vitarte, agradeciéndosele por los servicios prestados a la Nación.

Que, mediante la razón que antecede se pone en conocimiento de esta Presidencia, la licencia por duelo solicitada por la doctora Magali Yrma Echegaray Gálvez, Juez Supernumeraria del Primer Juzgado Penal del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho; informando en la fecha que el deceso de su señor padre ocurrió el sábado 05 de abril del presente año.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos anteriores, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Sala Mixta Transitoria de Ate Vitarte y 1º Juzgado Penal del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: RECONFORMAR las siguientes Salas que integran la Corte Superior de Justicia de Lima, a partir del 08 de abril del año 2014, quedando conformados los Colegiados de la siguiente manera:

SALA MIXTA TRANSITORIA DESCENTRALIZADA DE ATE VITARTE

Dra. Luisa Estela Napa Lévano	Presidente
Dra. Carmen Barrera Utano	(P)
Dr. Darío Octavio Palacios Dextre	(P)

CUARTA SALA PENAL PARA PROCESOS CON REOS EN CÁRCEL

Dr. Jorge Alberto Egoavil Abad	Presidente
Dr. Carlos Segundo Ventura Cueva	(T)
Dr. Manuel Alejandro Carranza Paniagua	(P)
Dr. Walter Julio Peña Bernaola	(P)
Dra. Mariela Yolanda Rodríguez Vega	(P)
Dra. María Teresa Ynoñan Villanueva	(P)

Artículo Segundo: DESIGNAR al doctor ALEXIS JOSÉ ROQUE HILARES, Juez Titular del 6º Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho, como Juez Provisional del 10º Juzgado Especializado de Familia de Lima, a partir del 08 de abril del presente año y mientras dure la promoción de la doctora Ynoñan Villanueva.

Artículo Tercero: DESIGNAR a la doctora LILIANA CASTILLO REGALADO, como Juez Supernumeraria del 10º Juzgado Especializado de Familia de Lima, a partir del 08 de abril del presente año y mientras dure la licencia del doctor Roque Hilares.

Artículo Cuarto: DESIGNAR al doctor FÉLIX HURTADO LUNA, como Juez Supernumerario del 6º Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho, a partir del 08 de abril del presente año y mientras dure la promoción del doctor Roque Hilares.

Artículo Quinto: DESIGNAR al doctor JUAN CARLOS OSORIO HUAPAYA, como Juez Supernumerario del 1º Juzgado Penal del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho, a partir del 08 de abril del presente año y mientras dure la licencia de la doctora Echegaray Gálvez.

Artículo Sexto: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de la Unidad Ejecutora de esta Corte Superior, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVÁN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran nulo todo lo actuado hasta la interposición de la solicitud de vacancia contra Regidor de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION Nº 203-2014-JNE

Expediente Nº J-2013-01556
VENTANILLA - CALLAO
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, trece de marzo de dos mil trece

VISTO en audiencia pública el recurso de apelación interpuesto por Hugo Gustavo Alfredo Valz Rodríguez en contra del Acuerdo de Concejo Nº 125-2013-MDV-CDV, de fecha 12 de noviembre de 2013, que declaró infundada y rechazó la solicitud de vacancia contra Juan Carlos Leonard Rivera, regidor del Concejo Distrital de Ventanilla, provincia constitucional del Callao, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista el Expediente Nº J-2013-01096, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Solicitud de vacancia

Hugo Gustavo Alfredo Valz Rodríguez solicitó la vacancia de Juan Carlos Leonard Rivera, regidor del Concejo Distrital de Ventanilla, provincia constitucional del Callao, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 8, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM). El solicitante de la vacancia alegó como fundamento que el regidor cuestionado ejerció injerencia en la contratación de su hermano, Édgar Martín Leonard Rivera, como trabajador CAS, en la subgerencia de fiscalización de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, quien habría laborado desde el segundo trimestre del 2012.

Escrito de descargo presentado por Juan Carlos Leonard Rivera

Con fecha 12 de noviembre de 2013, Juan Carlos Leonard Rivera presentó su escrito de descargo, señalando que el pedido de vacancia en su contra no se encuentra fundamentado ni debidamente sustentado con la prueba que corresponde. Además, admitió que tiene un vínculo de parentesco en segundo grado con Édgar Martín Leonard Rivera (hermano), y existe un vínculo contractual entre este último y la Municipalidad Distrital de Ventanilla. Indicó también que los regidores no tienen injerencia directa en el nombramiento y contratación de personal, en los términos que alude el Reglamento de la Ley Nº 26771, Ley de Nepotismo. Finalmente, resaltó que remitió varias comunicaciones al alcalde de la municipalidad antes referida, como las del 5 de enero de 2011 y 9 de enero de 2012, por las que solicitó que este último se abstuviera de contratar a toda persona que tuviera algún grado de parentesco con la autoridad cuestionada, deslindando toda responsabilidad, y la del 7 de enero de 2013, por la que solicitó la relación del personal contratado bajo toda modalidad durante el año 2012.

Posición del Concejo Distrital de Ventanilla

Conforme al Acta Nº 26, obrante de folios 17 a 22, el Concejo Distrital de Ventanilla, en la sesión extraordinaria del 12 de noviembre de 2013, declaró, por unanimidad, infundada la solicitud de vacancia presentada por Hugo Gustavo Alfredo Valz Rodríguez contra el regidor Juan Carlos Leonard Rivera, decisión que se formalizó mediante el Acuerdo de Concejo Nº 125-2013-MDV-CDV, obrante a fojas 7 a 11.

Recurso de apelación

Con fecha 4 de diciembre de 2013, Hugo Gustavo Alfredo Valz Rodríguez interpuso recurso de apelación contra del Acuerdo de Concejo Nº 125-2013-MDV-CDV, del 12 de noviembre de 2013. Dicho recurso impugnatorio se fundamentó sobre la base de los argumentos expuestos en su solicitud de vacancia (fojas 1 a 4).

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si en el presente caso le es atribuible la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 8, de la LOM, al regidor Juan Carlos Leonard Rivera.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

El debido proceso en los procedimientos de vacancia de autoridades municipales

1. El procedimiento de vacancia de alcaldes y regidores de los concejos municipales está compuesto por una serie de actos encaminados a demostrar la existencia o no de la comisión de alguna de las causales señaladas en el artículo 22 de la LOM, y cuyo trámite se desenvuelve inicialmente en las municipalidades. Por ello mismo, debe estar

Sistema Peruano de Información Jurídica

revestido de las garantías propias de los procedimientos administrativos, más aún si se trata de uno de tipo sancionador, como en el presente caso, pues, de constatarse que se ha incurrido en alguna de las causales establecidas, se declarará la vacancia del cargo de alcalde o regidor en los imputados y se les retirará la credencial otorgada en su momento como consecuencia del proceso electoral en el que fueron declarados ganadores.

Dichas garantías a las que se ha hecho mención no son otras que las que integran el debido procedimiento, siendo este uno de los principios de los que está regida la potestad sancionadora de la Administración Pública, conforme lo estipula el artículo 230 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG). Precisamente, el debido proceso comporta, además de una serie de garantías de índole formal, el derecho a obtener una decisión fundada, lo cual exige que la que se adopte en el procedimiento contemple el análisis de los hechos materia de discusión, así como de las normas jurídicas que resulten aplicables.

Es necesario resaltar que, de acuerdo a lo establecido por nuestro Tribunal Constitucional, mediante STC N° 3741-2004-AA-TC, el debido procedimiento en sede administrativa supone una garantía genérica que resguarda los derechos del administrado durante la actuación del poder de sanción de la administración.

Sobre la debida motivación de las decisiones del concejo municipal

2. El deber de motivar las decisiones, garantía del debido proceso, extensivo en sede administrativa, en virtud de la sentencia del Tribunal Constitucional antes mencionada, se encuentra consagrado en el artículo 139, inciso 5, de la Constitución Política del Perú, y tiene como finalidad principal permitir el acceso de los administrados al razonamiento lógico jurídico empleado por las instancias de mérito para justificar sus decisiones y así puedan ejercer adecuadamente su derecho de defensa, cuestionando, de ser el caso, el contenido y la decisión asumida.

3. Así, la motivación de las decisiones que resuelven los pedidos de vacancia y suspensión constituye un deber para los concejos municipales, e implica que dichos colegiados ediles deban señalar, en forma expresa, los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan su decisión, respetando los principios de jerarquía de normas y de congruencia procesal. En tal sentido, como lo ha establecido nuestro Tribunal Constitucional (sentencias recaídas en los Expedientes N° 0090-2004-AA-TC y N° 4289-2004-AA), la motivación, en estos casos, permite a la Administración poner en evidencia que su actuación no es arbitraria, sino que se sustenta en la aplicación racional y razonable del derecho.

4. Más aún, el deber de motivar el acuerdo o decisión por el que se resuelve una solicitud de vacancia o suspensión de una autoridad edil, no solo constituye una obligación constitucional y legal impuesta a la Administración, sino, sobre todo, un derecho del administrado, a efectos de que este pueda hacer valer los medios impugnatorios previstos por ley, cuestionando o respondiendo las imputaciones que deben aparecer con claridad y precisión en el acto sancionador.

5. Por lo antes expuesto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 139, inciso 5, de la Constitución Política del Perú, y el artículo 230, numeral 2, de la LPAG, que recogen el derecho al debido procedimiento, así como por el artículo 102 de la LPAG, que señala que el acta de sesión emitida por un órgano colegiado debe contener, entre otros puntos, el acuerdo que expresa claramente el sentido de la decisión adoptada y su fundamento, este Supremo Tribunal Electoral se ve en la imperiosa necesidad de reiterar que los concejos municipales, en los procedimientos de vacancia y suspensión que se tramiten en sede municipal, tienen el deber de discutir cada uno de los hechos planteados, hacer un análisis de los mismos y, finalmente, decidir si tales hechos se subsumen en la causal de vacancia invocada, debiendo, además, detallar en el acta respectiva dicho razonamiento lógico jurídico.

6. Se debe tener en cuenta que los miembros que integran los concejos municipales no necesariamente tienen una formación jurídica, situación que dificulta efectuar un análisis de este tipo al momento de debatir las solicitudes de vacancia; sin embargo, dicha situación no los excluye del deber de discutir cada uno de los hechos planteados, hacer un análisis de los mismos y, finalmente, decidir si tales hechos se subsumen en la causal de vacancia invocada, lo cual debe estar detallado en el acta respectiva.

Respecto de la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM

7. La causal de vacancia invocada por los recurrentes es la de nepotismo, conforme a la ley de la materia, según lo señala el artículo 22, numeral 8, de la LOM. Por ello, resultan aplicables la Ley N° 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, y modificado por Decreto Supremo N° 017-2002-PCM (en adelante, el Reglamento).

8. Constituye reiterada jurisprudencia, por parte de este órgano colegiado, que la determinación del acto de nepotismo comporte la realización de un examen desarrollado en tres pasos, a saber: a) la verificación del vínculo

Sistema Peruano de Información Jurídica

conyugal o del parentesco, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, entre el trabajador y la autoridad cuestionada; b) que el familiar haya sido contratado, nombrado o designado para desempeñar una labor o función en el ámbito municipal; y c) que la autoridad edil haya realizado la contratación, nombramiento o designación, o ejercido injerencia con la misma finalidad.

Se debe resaltar que puede incurrirse en injerencia no solo por una o varias acciones realizadas por la autoridad municipal, en el sentido de contratar a un pariente o de influenciar en la contratación del mismo, sino también por omisión, si se tiene en cuenta que en este caso los regidores tienen un rol de garantes, pues su deber es el de fiscalización; por ende, dichas autoridades, al no oponerse oportunamente a la contratación de un pariente por parte de la municipalidad, incurren en la omisión del deber antes mencionado, siempre y cuando se acredite que estos tenían conocimiento previo de tal situación.

De este modo, queda descartado el argumento según el cual los regidores no pueden cometer nepotismo por carecer de facultades ejecutivas o administrativas, según el artículo 11 de la LOM.

Análisis del caso concreto

9. Respecto del primer elemento que configura la causal de vacancia de nepotismo, se tiene que, para acreditar el vínculo de parentesco entre Juan Carlos Leonard Rivera, regidor de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, y su supuesto hermano, Édgar Martín Leonard Rivera, el solicitante presentó copias simples de las partidas de nacimiento tanto del regidor cuestionado como de su supuesto pariente (fojas 47 y 48, del Expediente N° J-2013-01096).

10. Si bien es cierto el regidor en cuestión no ha negado el vínculo de parentesco alegado (fojas 26), este hecho no es suficiente, ya que en anteriores pronunciamientos el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha establecido su deber de acreditar la veracidad de los cargos que la autoridad reconoce, a fin de no afectar su derecho a la no autoincriminación (Resoluciones N° 021-2012-JNE y N° 038-2013-JNE). En ese sentido, mal haría este colegiado en tener por acreditado un vínculo de parentesco, sin que se haya presentado la prueba documentaria que los acredite de forma fehaciente.

11. En ese sentido, es preciso señalar que en los procedimientos de vacancia y suspensión, que se instruyen en el ámbito municipal, se deben observar las garantías que aseguren el debido procedimiento, las cuales se rigen bajo los principios establecidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), debiendo observarse con mayor énfasis los principios de impulso de oficio y verdad material contenidos en los numerales 1.3 y 1.11 del artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, que establece que las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o prácticas de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias, y que, en el procedimiento, la autoridad administrativa deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

12. Así, este Supremo Tribunal Electoral conforme se ha establecido en la jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones (Resolución N° 803-2013-JNE, del 22 de agosto de 2013), considera que, en el caso concreto, el Concejo Distrital de Ventanilla no observó los principios detallados en el considerando 11 de la presente resolución, pues previo a la sesión extraordinaria debió incorporar al procedimiento de vacancia las copias certificadas de las respectivas partidas de nacimiento, a fin de que tales documentos fueran valorados, para lo cual dicho colegiado debió incorporarlas directamente al presente expediente, dado que estos podrían obrar en los archivos de la municipalidad o, en todo caso, requerirlos a la entidad correspondiente. Por ende, el concejo municipal no tuvo a la vista los medios probatorios idóneos que acreditaran la afirmación del solicitante, es decir, que emitió el Acuerdo de Concejo N° 125-2013-MDV-CDV, sin tener certeza del primer elemento que configura la causal de nepotismo, esto es, el vínculo de parentesco.

13. Por otra parte, de acuerdo al Acta N° 26, de la sesión extraordinaria de concejo, del 12 de noviembre de 2013 (fojas 17 a 22), no se aprecia que el Concejo Distrital de Ventanilla haya realizado análisis alguno respecto al hecho de si el regidor cuestionado incurrió o no en injerencia en la contratación de quien sería su pariente, pues tan solo se hace una enumeración de los medios probatorios aportados por las partes, emitiendo luego una conclusión, sin mayor debate. Así, este Supremo Tribunal Electoral considera que el Acuerdo de Concejo N° 125-2013-MDV-CDV, por el que se declaró infundada la solicitud de vacancia contra el regidor cuestionado no se encuentra debidamente motivado.

14. Por ello, para asegurar que los hechos imputados y los medios probatorios que obren en el expediente sean analizados y valorados, al menos en dos instancias -el concejo municipal, como instancia administrativa, y el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, como instancia jurisdiccional-, y en tanto, según se ha expuesto en los

Sistema Peruano de Información Jurídica

considerandos precedentes, el concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Ventanilla no ha respetado los principios de impulso de oficio y verdad material en el desarrollo del presente procedimiento, este Supremo Tribunal Electoral considera necesario declarar la nulidad del acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria del 12 de noviembre de 2013, y todo lo actuado hasta la presentación de la solicitud de declaratoria de vacancia presentada por Hugo Gustavo Alfredo Valz Rodríguez.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULO todo lo actuado hasta la interposición de la solicitud de vacancia presentada por Hugo Gustavo Alfredo Valz Rodríguez contra Juan Carlos Leonard Rivera, regidor de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, provincia constitucional del Callao, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM.

Artículo Segundo.- DEVOLVER los actuados al Concejo Distrital de Ventanilla, a fin de que vuelva a emitir pronunciamiento sobre el pedido de declaratoria de vacancia y renueve los actos procedimentales a partir de la interposición de dicha solicitud, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal del Callao, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno, para que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo, de acuerdo a sus competencias.

Artículo Tercero.- DISPONER que el Concejo Distrital de Ventanilla, en el plazo de treinta días hábiles, emita un nuevo pronunciamiento en sesión extraordinaria de concejo municipal, sobre la base de los parámetros establecidos en la presente resolución y, en consecuencia, se pronuncie, bajo sanción de nulidad, respecto de los siguientes puntos:

1. Actuar y valorar los medios probatorios suficientes que acrediten la concurrencia de los tres elementos que configuran la causal de nepotismo analizando adecuadamente cada uno de ellos y materia de pronunciamiento por parte del concejo distrital. Deberán actuarse los medios probatorios detallados en el considerando 12 de la presente resolución, así como los que sean necesarios para mejor resolver la solicitud de vacancia.

2. Cada miembro del concejo municipal deberá exponer y debatir los argumentos que sustenten su posición respecto a la solicitud de vacancia, en todo caso, los fundamentos relevantes respecto a las posiciones a favor y en contra de la vacancia solicitada, lo que implica que tanto el alcalde como los regidores (cuya asistencia a la sesión de concejo es obligatoria, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10, numeral 5, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por lo que su incumplimiento será motivo de responsabilidad funcional), deberán emitir su voto, ya sea a favor o en contra, incluida la autoridad cuestionada, conforme al artículo 101, numeral 101.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de aplicación supletoria en el presente caso. Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcaldesa y regidor de la Municipalidad Distrital de Tupe, provincia de Yauyos, departamento de Lima

RESOLUCION N° 208-2014-JNE

Expediente N° J-2013-01576
TUPE - YAUYOS - LIMA

Sistema Peruano de Información Jurídica

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dieciocho de marzo de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Bekzabé Febe Flores Casas en contra del Acuerdo de Concejo N° 003-2013-MDT, de fecha 13 de noviembre de 2013, que rechazó la solicitud de vacancia presentada contra Pablo Éter Casas Vilca, regidor y actual alcalde de la Municipalidad Distrital de Tupe, provincia de Yauyos, departamento de Lima, por la causal de inconcurrencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas o seis no consecutivas durante tres meses, prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista los Expedientes N° J-2012-1326, N° J-2012-1624 y N° J-2013-0613, y oídos los informes orales

ANTECEDENTES

Respecto a la solicitud de vacancia

Con fecha 9 de octubre de 2012, Bekzabé Febe Flores Casas solicitó ante el Jurado Nacional de Elecciones (fojas 1 a 4, Expediente N° J-2012-1326) la vacancia de Pablo Éter Casas Vilca, regidor y actual alcalde de la Municipalidad Distrital de Tupe, por haber incurrido en la causal de inconcurrencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas o seis no consecutivas durante tres meses, prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

Como sustento del pedido de vacancia, se señala que la autoridad municipal, cuando ejercía el cargo de regidor, no acudió a las sesiones ordinarias de concejo celebradas entre el 5 de diciembre de 2011 y el 20 de setiembre de 2012, habiendo transcurrido diez meses sin que hubiera cumplido con tal obligación.

A efectos de acreditar su pretensión, adjunta copias legalizadas notarialmente de las sesiones ordinarias antes citadas (fojas 6 a 44, Expediente N° J-2012-1326).

Respecto de los descargos de la autoridad cuestionada

El cuestionado burgomaestre, Pablo Éter Casas Vilca, presentó, con fecha 28 de noviembre de 2012, su escrito de descargos (fojas 170 a 176, Expediente N° J-2012-1326), manifestando lo siguiente:

a) Las actas presentadas por la solicitante de la vacancia no demuestran que inasistió injustificadamente a las sesiones de concejo.

b) El libro de actas de sesiones de concejo fue sustraído de la sede municipal, por lo cual las actas presentadas en la solicitud de vacancia serían falsas.

c) No fue notificado de la convocatoria a las sesiones de concejo antes mencionadas, por lo que no pudo tomar conocimiento de su realización.

d) Los hechos por los cuales se solicita su vacancia ocurrieron cuando se desempeñaba como regidor del Concejo Distrital de Tupe, y que, en virtud de la consulta popular de revocatoria, ocupa, desde el 23 de octubre de 2012, el cargo de alcalde del referido concejo, por lo cual operó la sustracción de la materia.

Respecto al pronunciamiento del Concejo Distrital de Tupe

En la sesión extraordinaria, de fecha 29 de noviembre de 2012 (fojas 165 a 167, Expediente N° J-2012-1326), el Concejo Distrital de Tupe declaró la no procedencia de la solicitud de vacancia por dos votos a favor de la vacancia y cuatro en contra.

Respecto al recurso de apelación interpuesto por Bekzabé Febe Flores Casas

Con fecha 30 de noviembre de 2012, la solicitante de la vacancia interpuso recurso de apelación (fojas 2 a 6, Expediente N° J-2012-1624) en contra del acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria antes mencionada.

La solicitante de la vacancia señaló que el alcalde distrital no demostró que sus inasistencias se debieran a un delicado estado de salud, que los demás miembros del concejo sí asistieron a las sesiones, y que no procede la sustracción de la materia planteada, puesto que al no haber sido destituido como miembro del concejo sí puede ser vacado.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Respecto al pronunciamiento del Jurado Nacional de Elecciones

En mérito al recurso de apelación interpuesto, este órgano colegiado emitió la Resolución N° 0062-2013-JNE, de fecha 24 de enero de 2013 (fojas 91 a 94, Expediente N° J-2012-1624), a través de la cual se declaró la nulidad del acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria, de fecha 29 de noviembre de 2012, y en consecuencia, se ordenó la devolución de los actuados al concejo distrital.

En dicha resolución, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones señaló lo siguiente:

a) Con relación a la supuesta falsedad de las actas de sesión de concejo ofrecidas como medios probatorios de la solicitud de vacancia, este órgano colegiado estableció que no obraba en autos una sentencia judicial firme que declare la nulidad o falsedad de las referidas actas, o una denuncia ante la autoridad policial por la alegada sustracción del libro donde constan estas. Consecuentemente, las actas de sesión de concejo ofrecidas por la solicitante de la vacancia, mantienen su mérito probatorio.

b) Respecto a si Pablo Éter Casas Vilca fue notificado con las convocatorias a las sesiones de concejo a las que habría inasistido de manera injustificada, debe tenerse presente que la solicitante de la vacancia presentó a este Supremo Tribunal Electoral, con posterioridad a la interposición del recurso de apelación, copias certificadas de seis preavisos de notificación y cinco citaciones a sesiones ordinarias de concejo, así como copia simple de otra citación, todas dirigidas a la referida autoridad edil. Si bien dichas pruebas fueron impugnadas por el alcalde, alegando que son falsas, no obra en autos una sentencia judicial firme que declare la nulidad o falsedad de las referidas instrumentales. En consecuencia, estas mantienen su mérito probatorio.

c) Así también, se señaló que los preavisos y las citaciones presentadas por la solicitante no fueron valoradas por el Concejo Distrital de Tupe.

d) En consecuencia, se determinó que el referido concejo municipal, previamente a la realización de la sesión extraordinaria, debía incorporar al procedimiento de vacancia las copias certificadas de los preavisos y de las citaciones antes mencionadas, a fin de que sean valoradas por el referido colegiado edil, en vista de que los originales de estos documentos obran en el acervo documentario del municipio, tal como consta en la certificación, de fecha 28 de setiembre de 2012.

Respecto al segundo pronunciamiento del Concejo Distrital de Tupe

En mérito a lo dispuesto por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, el Concejo Distrital de Tupe convocó a sesión extraordinaria para el día 22 de abril de 2013. No obstante, dicha sesión no pudo llevarse a cabo debido a disturbios que impidieron el normal desarrollo de la sesión (foja 107 a 108, Expediente N° J-2012-1624).

Posteriormente, los miembros del citado concejo distrital convocaron nuevamente a una sesión extraordinaria para el día 6 de mayo de 2013 (fojas 112 a 116, Expediente N° J-2012-1624). En dicha fecha, el mencionado concejo municipal resolvió, por unanimidad, la no procedencia de la solicitud de vacancia (fojas 120 a 122, Expediente N° J-2012-1624).

Respecto al recurso de apelación interpuesto por Bekzabé Febe Flores Casas

Teniendo en cuenta el pronunciamiento del concejo distrital, la solicitante de la vacancia interpuso, con fecha 9 de mayo de 2013, recurso de apelación (fojas 4 a 7, Expediente N° J-2013-00613). En dicho medio impugnatorio, la recurrente señaló lo siguiente:

a) El concejo distrital, en mayoría, avaló el argumento de la autoridad cuestionada, pese a que este no justificó sus inasistencias a todas las sesiones ordinarias de concejo realizadas desde el mes de diciembre de 2011 hasta el mes de setiembre de 2012.

b) No se han considerado los cargos de seis citaciones diligenciadas por la secretaria del concejo, pese a que demuestran que el alcalde distrital fue debidamente citado a más de tres sesiones ordinarias continuas.

c) Antes de realizarse la sesión extraordinaria del día 6 de mayo de 2013, presentó ante la mesa de partes del concejo distrital un certificado de trabajo emitido por la UGEL N° 13, mediante el cual se acredita que el alcalde cuestionado ha venido laborando como docente en el distrito de Laraos, en las mismas fechas en que hizo abandono de sus funciones como regidor.

Sistema Peruano de Información Jurídica

d) Tampoco se han valorado los dos recibos de depósito al Banco de la Nación, de las dietas del ahora alcalde distrital, en las cuales se señala que estas no fueron pagadas por no haber cumplido con asistir a las sesiones de concejo.

Respecto al segundo pronunciamiento del Jurado Nacional de Elecciones

En mérito de dicho recurso de apelación, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones emitió la Resolución N° 689-2013-JNE, de fecha 23 de julio de 2013 (fojas 106 a 113, Expediente N° J-2013-00613), a través de la cual se declaró la nulidad de todo lo actuado, procediéndose a devolver el expediente al Concejo Distrital de Tupe, a efectos de que en el plazo máximo de cinco días hábiles, luego de notificada dicha resolución, convoque a una nueva sesión extraordinaria.

En virtud del referido pronunciamiento, los miembros del Concejo Distrital de Tupe debían convocar a una nueva sesión extraordinaria en la cual se discutan y debatan los siguientes temas:

a) Sobre el pedido de adhesión a la solicitud de vacancia presentado por Víctor Alberto Payano Sanabria.

b) Sobre la manera en que los regidores del Concejo Distrital de Tupe fueron convocados o citados a las sesiones ordinarias realizadas durante los años 2011 y 2012, debiendo adjuntarse los originales o copias certificadas de la documentación sustentatoria.

Respecto al tercer pronunciamiento del Concejo Distrital de Tupe

En razón de lo dispuesto por este Supremo Tribunal Electoral, la primera regidora convocó a sesión extraordinaria para el día 12 de setiembre de 2013. Sin embargo, debido a que no todos los regidores fueron notificados, dicha sesión extraordinaria se dejó sin efecto. Posteriormente, el alcalde distrital convocó a sesión extraordinaria para el día 27 de setiembre de 2013. En aquella oportunidad, pese a que los regidores fueron debidamente notificados, esta no se pudo llevar a cabo debido a la ausencia de cuatro de ellos, no existiendo, en consecuencia, el quórum de ley para dar inicio a la citada sesión extraordinaria.

Posteriormente, se convocó nuevamente a una sesión extraordinaria para el día 13 de noviembre de 2013 (fojas 15 a 17, Expediente N° J-2013-01576). En dicha fecha, el Concejo Distrital de Tupe resolvió, por mayoría, con cinco votos en contra y un voto a favor, la no procedencia de la solicitud de vacancia. Dicha decisión se materializó en el Acuerdo de Concejo N° 003-2013-MDT, de la misma fecha (fojas 13 y 14, Expediente N° J-2013-01576).

Respecto al recurso de apelación interpuesto por Bekzabé Febe Flores Casas

Teniendo en cuenta el pronunciamiento del concejo distrital, la solicitante de la vacancia interpuso, con fecha 21 de noviembre de 2013, recurso de apelación (fojas 6 a 8, Expediente N° J-2013-01576). En dicho medio impugnatorio, la recurrente señaló que:

a) La autoridad edil cuestionada no justificó, con documento alguno emitido por entidad competente, sus inasistencias a cada una de las veintiséis sesiones de concejo, por un periodo de diez meses, a pesar de lo cual los miembros del concejo ilegalmente declararon infundada la solicitud de vacancia.

b) Ilegalmente cada uno de los miembros del concejo no cumplieron con valorar los medios probatorios ofrecidos por la recurrente, cuya eficacia es incuestionable ya que no existe sentencia judicial en contra.

c) Los cinco miembros del concejo reincidieron en rehusarse a su obligación funcional de pronunciarse sobre cada una de las inasistencias, y si hubo o no justificación a las mismas.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso consiste en determinar si Pablo Éter Casas Vilca, alcalde de la Municipalidad Distrital de Tupe, incurrió en la causal de inconcurrencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas o seis no consecutivas durante tres meses, prevista en el artículo 22, numeral 7, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Cuestión previa

1. Con motivo del Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012, realizado el domingo 30 de setiembre de 2012, se revocó al alcalde del Concejo Distrital de Tupe, Benjamín

Sistema Peruano de Información Jurídica

Ordóñez Payano, así como al primer regidor, Segundo Isidro Manrique Ángeles, motivo por el cual se procedió a nombrar al regidor Pablo Éter Casas Vilca como alcalde del citado concejo, tal como se aprecia en la Resolución N° 0003-2012-JEE-JEE CAÑETE-JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cañete, con fecha 23 de octubre de 2012.

Respecto de la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 7, de la LOM

2. El artículo 22, numeral 7, de la LOM, señala que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal en el caso de “[...] inconcurrencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas o seis no consecutivas durante tres meses [...]”.

3. Esta causal busca proteger que las autoridades municipales cumplan con sus funciones de manera responsable y honesta. Así pues, es preciso que estas asistan de manera obligatoria a las sesiones de concejo, porque es precisamente en este espacio de deliberación en el que se toman las decisiones más relevantes para la ciudadanía a la que representan.

En esa línea, una vez precisados los alcances de la causal de vacancia invocada, se procederá a valorar los hechos imputados y los medios probatorios obrantes en autos.

Análisis del caso concreto

4. En el presente caso, la solicitante de la vacancia le atribuye al actual alcalde, Pablo Éter Casas Vilca, que cuando ejerció el cargo de regidor inasistió injustificadamente a las sesiones de concejo llevadas a cabo desde el 5 de diciembre de 2011 hasta el 20 de setiembre de 2012.

5. Así, a efectos de acreditar tales inasistencias, obran en autos copias legalizadas notarialmente de las actas de las sesiones de concejo que a continuación se detallan:

Nº	Denominación en el libro de actas	Fecha de realización
1	Primera sesión ordinaria de concejo de diciembre de 2011	5 de diciembre de 2011
2	Segunda sesión ordinaria de concejo de diciembre de 2011	19 de diciembre de 2011
3	Sesión extraordinaria de concejo	26 de diciembre de 2011
4	Primera sesión ordinaria de concejo	9 de enero de 2012
5	Segunda sesión ordinaria de concejo	30 de enero de 2012
6	Sesión extraordinaria de concejo	16 de febrero de 2012
7	Sesión ordinaria de concejo	9 de febrero de 2012
8	Sesión extraordinaria de concejo	15 de marzo de 2012
9	Sesión ordinaria de concejo	22 de marzo de 2012
10	Sesión ordinaria de concejo	22 de marzo de 2012
11	Sesión extraordinaria de concejo	16 de abril de 2012
12	Segunda sesión ordinaria de concejo de abril de 2012	27 de abril de 2012
13	Primera sesión ordinaria de concejo de mayo de 2012	10 de mayo de 2012
14	Sesión extraordinaria de concejo	22 de mayo de 2012

Sistema Peruano de Información Jurídica

		2012
15	Segunda sesión ordinaria de concejo de mayo de 2012	31 de mayo de 2012
16	Primera sesión ordinaria de concejo de junio de 2012	7 de junio de 2012
17	Segunda sesión ordinaria de concejo de junio de 2012	28 de junio de 2012
18	Primera sesión ordinaria de concejo de julio de 2012	5 de julio de 2012
19	Segunda sesión ordinaria de concejo de julio de 2012	17 de julio de 2012
20	Primera sesión ordinaria de concejo de agosto de 2012	2 de agosto de 2012
21	Sesión extraordinaria de concejo	15 de agosto de 2012
22	Segunda sesión ordinaria de concejo de agosto de 2012	26 de agosto de 2012
23	Primera sesión ordinaria de concejo de setiembre de 2012	3 de setiembre de 2012
24	Primera sesión ordinaria de concejo de setiembre de 2012	11 de setiembre de 2012
25	Segunda sesión ordinaria de concejo de setiembre de 2012	20 de setiembre de 2012

6. Ahora bien, con relación a dichos medios probatorios, el cuestionado alcalde, en su defensa, alega que los mismos serían falsos, por cuanto el Libro de actas de sesiones del Concejo Distrital de Tupe habría sido sustraído de la sede municipal para proceder a su legalización.

7. No obstante, como se señaló en la Resolución N° 0062-2013-JNE, de fecha 24 de enero de 2013 (fojas 91 a 94, Expediente N° J-2012-1624), a consideración de este Supremo Tribunal Electoral, al no obrar en autos una sentencia judicial firme que declare la nulidad o falsedad de las mencionadas actas de sesión de concejo ofrecidas por la solicitante de la vacancia, o una denuncia ante la autoridad policial por la alegada sustracción del libro donde constan estas, los mencionados documentos mantienen su mérito probatorio.

8. En base a lo expuesto, entonces, de la revisión de las referidas actas, se encuentra acreditado que el entonces regidor y actual alcalde, Pablo Éter Casas Vilca, ciertamente, inasistió a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Distrital de Tupe detalladas en el considerando 5 de la presente resolución.

9. Ahora bien, dado que al cuestionado burgomaestre se le atribuye la inasistencia injustificada a las sesiones de concejo antes señaladas, corresponde, en segundo lugar, verificar si la autoridad edil fue válidamente convocada a estas, vale decir, con arreglo a las formalidades y garantías previstas en los artículos 21 y 24 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG) y el artículo 13 de la LOM.

10. Con respecto a ello, obran en autos copias certificadas por fedatario de seis preavisos y cinco citaciones a sesiones ordinarias de concejo, así como copia simple de otra citación, cursadas a la cuestionada autoridad edil (fojas 18 a 29, Expediente N° J-2012-1624), conforme se detalla a continuación:

a) Preaviso, de fecha 22 de junio de 2012 (fojas 19, Expediente N° J-2012-1624), y citación, de fecha 26 de junio de 2012, a la sesión ordinaria de fecha 5 de julio de 2012 (fojas 26, Expediente N° J-2012-1624).

b) Preaviso, de fecha 4 de julio de 2012 (fojas 20, Expediente N° J-2012-1624), y citación, de fecha 6 de julio de 2012, a la sesión ordinaria de fecha 17 de julio de 2012 (fojas 27, Expediente N° J-2012-1624).

c) Preaviso, de fecha 20 de julio de 2012 (fojas 21, Expediente N° J-2012-1624), y citación, de fecha 24 de julio de 2012, a la sesión ordinaria de fecha 2 de agosto de 2012 (fojas 28, Expediente N° J-2012-1624).

d) Preaviso, de fecha 23 de agosto de 2012, (fojas 22, Expediente N° J-2012-1624), y citación, de fecha 27 de agosto de 2012, a la sesión ordinaria de fecha 5 de setiembre de 2012 (fojas 25, Expediente N° J-2012-1624).

Sistema Peruano de Información Jurídica

e) Preaviso, de fecha 28 de agosto de 2012 (fojas 18, Expediente N° J-2012-1624), y citación, de fecha 31 de agosto de 2012, a la sesión ordinaria de fecha 11 de setiembre de 2012 (fojas 24, Expediente N° J-2012-1624).

f) Preaviso, de fecha 7 de setiembre de 2012 (fojas 23, Expediente N° J-2012-1624), y copia simple de la citación, de fecha 31 de agosto de 2012, a la sesión ordinaria de fecha 20 de setiembre de 2012 (fojas 29, Expediente N° J-2012-1624).

11. De esta manera, con los medios probatorios señalados en el punto precedente, queda acreditado que la autoridad edil cuestionada fue válidamente convocada e inasistió injustificadamente a tres sesiones ordinarias de concejo, las llevadas a cabo los días 5 y 17 de julio y 2 de agosto de 2012. Por tanto, habiéndose verificado el supuesto de hecho de la causal invocada, carece de objeto el análisis de las inasistencias injustificadas a las sesiones ordinarias de concejo, de fechas 11 y 20 de setiembre de 2012. Igualmente, con relación al preaviso y citación a la sesión de fecha 5 de setiembre de 2012, documentos a los que se hace referencia en el considerando 10, al no obrar en autos el acta de dicha sesión ordinaria, resultan irrelevantes para el análisis de la causal invocada.

12. Sobre el particular, si bien es cierto que la autoridad edil cuestionada, en su defensa, alega que los citados preavisos y citaciones serían falsos, también lo es que, como se señaló en la Resolución N° 0062-2013-JNE, de fecha 24 de enero de 2013, al no obrar en autos sentencia judicial firme que declare la nulidad o falsedad de las referidas instrumentales, estas igualmente mantienen su mérito probatorio, tanto más que mediante Oficio N° 565-2013-37 FPPL-MP-FN, de fecha 19 de diciembre de 2013 (fojas 163, Expediente N° J-2013-01576), la 37 Fiscalía Provincial Penal del distrito fiscal de Lima, a cargo del doctor Tony W. García Cano, informa que la denuncia penal presentada por el citado burgomaestre, en contra de Bekzabé Febe Flores Casas y otros, por la presunta comisión del delito contra la fe pública - falsedad genérica y otro, se encuentra en la etapa preliminar investigatoria.

13. Del mismo modo, si bien Jhonny Jans Acevedo Erasmo, secretario general de la Municipalidad Distrital de Tupe, mediante Informe N° 012-2012-MDT-Y-RL/SG, de fecha 14 de diciembre de 2012 (fojas 40, Expediente N° J-2013-01624), sostiene que no existe en sus archivos entrega de ningún preaviso o citación a sesión de concejo ordinaria y extraordinaria al entonces regidor Pablo Éter Casas Vilca, entre los meses de diciembre de 2011 y setiembre de 2012, ello no genera convicción en este Supremo Tribunal Electoral de que tales documentos no existan o hayan existido, por cuanto, además de que, conforme se ha detallado en el considerando 10 de la presente resolución, en autos sí obran los mismos en copias certificadas por fedatario, por lo que no puede alegarse su inexistencia.

14. Por último, en su defensa, el cuestionado alcalde ha presentado como medios probatorios la citación para la sesión ordinaria de concejo llevada a cabo el 5 de julio de 2012 (fojas 79, Expediente N° J-2012-01624), que aparece dirigida únicamente a los regidores Segundo Isidro Manrique Ángeles, Yenny Marisol Payano Villanueva, Precilio Valerio Huamán y Ceverino Papias Manrique Payano, y en la que no se incluye al entonces regidor Pablo Éter Casas Vilca, así como las declaraciones de los referidos regidores Ceverino Papias Manrique Payano y Precilio Valerio Huamán (fojas 84 y 85, Expediente N° J-2012-01624), en donde estos refieren que no se les entregaban notificaciones convocándolos a sesiones, sino que las mismas se hacían de manera verbal, y solo cuando estas se acordaban, se preparaban notificaciones sin una agenda a tratar,

15. Sobre el particular, obra en autos la declaración jurada presentada por Liliana Aurelia Atanacio Ángeles (fojas 74, Expediente N° J-2012-01624), ex secretaria general de la Municipalidad Distrital de Tupe, quien refiere que sí diligenció las citaciones para el entonces regidor Pablo Éter Casas Vilca, para las sesiones ordinarias y extraordinarias de concejo, desde diciembre de 2011 hasta octubre de 2012, hecho que, además, se corrobora con los medios probatorios detallados en el considerando 10 del presente pronunciamiento.

16. Por tanto, teniendo en cuenta lo antes expuesto, este Supremo Tribunal Electoral, en el ejercicio de su función jurisdiccional-electoral, está en condiciones de formarse convicción sobre la veracidad del contenido de los medios probatorios ofrecidos por la solicitante de la vacancia y por la autoridad edil cuestionada, y así, valorándolos en forma conjunta, concluir que, efectivamente, está acreditado que el alcalde cuestionado inasistió, de manera injustificada, a tres sesiones ordinarias consecutivas de concejo, de fechas 5 y 17 de julio y 2 de agosto de 2012.

17. Por consiguiente, corresponde al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones estimar el recurso de apelación interpuesto por la recurrente y, en consecuencia, revocar el acuerdo de concejo venido en grado y, reformándolo, declarar fundada la solicitud de vacancia presentada por Bekzabé Febe Flores Casas.

18. Finalmente, de conformidad con el artículo 24 de la LOM, en caso de declararse vacancia del alcalde, este es reemplazado por el primer regidor, por lo que, en este caso, se debe acreditar a Yeny Marisol Payano Villanueva, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 09711967, regidora por el partido político Perú Posible, para que asuma el cargo de alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Tupe, motivo por el cual corresponde otorgarle la respectiva credencial que la faculte como tal. Igualmente, corresponde convocar a Catalino Payano

Sistema Peruano de Información Jurídica

Huamán, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 16309231, candidato no proclamado del partido político Partido Aprista Peruano, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Tupe, por lo que corresponde otorgarle la respectiva credencial que lo faculta como tal.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Bekzabé Febe Flores Casas, y en consecuencia, REVOCAR el Acuerdo de Concejo N° 003-2013-MDT, de fecha 13 de noviembre de 2013, y reformándolo, declarar FUNDADA la solicitud de vacancia presentada en contra de Pablo Éter Casas Vilca, entonces regidor y actual alcalde de la Municipalidad Distrital de Tupe, provincia de Yauyos, departamento de Lima, por la causal de inconcurrencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas, prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial expedida a Pablo Éter Casas Vilca como alcalde de la Municipalidad Distrital de Tupe, provincia de Yauyos, departamento de Lima, con motivo del proceso de consulta popular de revocatoria del año 2012.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Yeny Marisol Payano Villanueva, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 09711967, para que asuma el cargo de alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Tupe, provincia de Yauyos, departamento de Lima, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, otorgándosele la respectiva credencial.

Artículo Cuarto.- CONVOCAR a Catalino Payano Huamán, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 16309231, candidato no proclamado de la organización política Partido Aprista Peruano, para que asuma el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Tupe, provincia de Yauyos, departamento de Lima, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014 y, en consecuencia, otórguese la credencial que lo faculte como tal.

Regístrese, comuníquese, publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Declaran nulo todo lo actuado en procedimiento de vacancia seguido contra regidoras de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, provincia y departamento de Ica

RESOLUCION N° 210-2014-JNE

Expediente N° J-2013-01583
SUBTANJALLA - ICA - ICA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dieciocho de marzo de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha, los recursos de apelación interpuestos por Ana María Cabrera Hernández de Gómez y Mayra del Rosario Ramírez Bautista en contra del Acuerdo de Concejo N° 16-2013-MDS, del 12 de noviembre de 2013, que declaró infundado el recurso de reconsideración del acuerdo de concejo adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 062, del 2 de octubre de 2013, que declaró la vacancia de su cargo de regidoras del

Sistema Peruano de Información Jurídica

Concejo Distrital de Subtanjalla, provincia y departamento de Ica, por la causal prevista en el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

La solicitud de vacancia

Martín Ramón Huayanca Ramos, con fecha 17 de setiembre de 2013 (fojas 7 a 11), solicitó la vacancia de las regidoras Ana María Cabrera Hernández de Gómez y Mayra del Rosario Ramírez Bautista, por considerar que ejercieron funciones administrativas que son competencia de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, ya que recibieron dinero de propiedad de la municipalidad para ser destinado a cubrir diversos gastos por la celebración del 53 Aniversario de creación de dicho distrito:

a) Ana María Cabrera Hernández de Gómez, por recibir el importe total de S/. 4 830,00 (cuatro mil ochocientos treinta y 00/100 nuevos soles), según los comprobantes de caja - orden de pago N° 001064 y N° 002657, por S/. 2 000,00 (dos mil y 00/100 nuevos soles) y S/. 2 830,00 (dos mil ochocientos treinta y 00/100 nuevos soles), respectivamente, destinados a cubrir los gastos de presentación y conferencia de prensa de las candidatas al reinado de Miss Subtanjalla 2012, y sin haber rendido cuenta de los gastos efectuados por dicho concepto dentro del cierre contable del tercer trimestre del ejercicio 2012, así como por haber suscrito, en representación de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, un contrato con Maribel Violeta Castro Bautista, propietaria del ómnibus con placa de rodaje N° AGG-737, documento que se adjuntó en el informe que presentó dicha regidora el 10 de julio de 2013, para sustentar los gastos incurridos.

b) Mayra del Rosario Ramírez Bautista, por recibir el importe de S/. 2 000,00 (dos mil y 00/100 nuevos soles), según el comprobante de caja - orden de pago N° 002655, destinado a cubrir los gastos de la organización de las actividades "Concurso del pisco sour", "Concurso de platos típicos" y "Campañas médicas", y sin haber rendido cuenta de los gastos efectuados por dicho concepto dentro del cierre contable del tercer trimestre del ejercicio 2012.

Para acreditar sus alegaciones, el solicitante presentó:

a) Resolución de Gerencia N° 008-2012-GM-MDS, de fecha 13 de enero de 2012, a través del cual se encarga, a Mario Martín Ríos Guerrero, trabajador de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, la suma de S/. 2 000,00 (dos mil y 00/100 nuevos soles), para que realice los pagos de la presentación de candidatas a Miss Subtanjalla 2012 (fojas 13 y 14).

b) Comprobante de pago SIAF N° 31, de fecha 13 de enero de 2012, emitido por la Municipalidad Distrital de Subtanjalla a favor de Mario Martín Ríos Guerrero, por el importe de S/. 2 000,00 (dos mil y 00/100 nuevos soles), que se gira por el encargo interno por motivo de la presentación y conferencia de prensa de candidatas al reinado de Miss Subtanjalla (fojas 15).

c) Comprobante de caja - orden de pago N° 001064, de fecha 13 de enero de 2012, emitido por la Municipalidad Distrital de Subtanjalla a favor de Ana María Cabrera Hernández de Gómez, por concepto de "Por rendir cuenta por motivo de la presentación y conferencia de prensa de candidatas al reinado de Miss Subtanjalla" (fojas 16).

d) Resolución de Gerencia N° 031-2012-GM-MDS, de fecha 2 de febrero de 2012, a través del cual se encarga a Mario Martín Ríos Guerrero, trabajador de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, la suma de S/. 5 830,00 (cinco mil ochocientos treinta y 00/100 nuevos soles), para que realice los pagos de la elección y coronación de la Reina Miss Subtanjalla 2012 (fojas 17 y 18).

e) Comprobante de pago SIAF N° 217, de fecha 2 de febrero de 2012, emitido por la Municipalidad Distrital de Subtanjalla a favor de Mario Martín Ríos Guerrero, por el importe de S/. 5 830,00 (cinco mil ochocientos treinta y 00/100 nuevos soles), que se gira por el encargo interno, para que realice los pagos de la elección y coronación de la Reina Miss Subtanjalla 2012 (fojas 19).

f) Comprobante de caja - orden de pago N° 002657, de fecha 3 de febrero de 2012, emitido por la Municipalidad Distrital de Subtanjalla a favor de Ana María Cabrera Hernández de Gómez, por concepto de "Para gastos para el reinado" (fojas 20).

g) Resolución de Gerencia N° 032-2012-GM-MDS, de fecha 2 de febrero de 2012, a través de la cual se encarga a Mario Martín Ríos Guerrero, trabajador de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, la suma de S/. 2 000,00 (dos mil nuevos soles), para que realice el pago de los requerimientos de las actividades del Concurso del pisco sour, Concurso de Platos Típicos y Campañas Médicas (fojas 21 y 22).

Sistema Peruano de Información Jurídica

h) Comprobante de Pago SIAF N° 216, de fecha 2 de febrero de 2012, emitido por la Municipalidad Distrital de Subtanjalla a favor de Mario Martín Ríos Guerrero, por el importe de S/. 2 000,00 (dos mil y 00/100 nuevos soles), que se gira por el encargo interno para que realice el pago de los requerimientos de las actividades del concurso pisco sour, concurso platos típicos y campañas médicas (fojas 23).

i) Comprobante de caja - orden de pago N° 002655, de fecha 3 de febrero de 2012, emitido por la Municipalidad Distrital de Subtanjalla a favor de Mayra Ramírez Bautista, por concepto de "Para realizar concurso del pisco sour, platos típicos y campaña médica" (fojas 24).

j) Informe N° 022-2012-MDS-A.C., de fecha 7 de noviembre de 2012, emitido por el asesor contable de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, a través del cual pone en conocimiento del alcalde de la citada comuna que producto del proceso de cierre contable del tercer trimestre del ejercicio 2012 se detectaron encargos internos pendientes de rendición, correspondientes a los detallados en los literales b, e y h (fojas 25 a 27).

k) Informe legal N° 353-2013-MDS/AL, de fecha 22 de mayo de 2013, emitido por la jefa del área legal de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, a través del cual recomienda al alcalde de dicha comuna que se requiera a las regidoras Ana María Cabrera Hernández de Gómez y Mayra del Rosario Ramírez Bautista que sustenten los gastos de los encargos detallados en los literales c, f e i (fojas 28 a 30).

l) Copia del descargo efectuado por la regidora Ana María Cabrera Hernández de Gómez, con escrito de fecha 10 de julio de 2013 (fojas 31 a 87).

m) Copia del descargo efectuado por la regidora Mayra del Rosario Ramírez Bautista, con escrito de fecha 18 de julio de 2013 (fojas 88 a 90).

n) Informe N° 092-2013-JAJ/MDS-GMPS, de fecha 22 de julio de 2013, emitido por la jefa de asesoría jurídica de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, a través del cual se pone en conocimiento del alcalde de dicha comuna las presuntas responsabilidades en las que habrían incurrido las regidoras Ana María Cabrera Hernández de Gómez y Mayra del Rosario Ramírez Bautista (fojas 91 a 95).

Descargos de las regidoras Ana María Cabrera Hernández de Gómez y Mayra del Rosario Ramírez Bautista

Durante la sesión extraordinaria, realizada el 2 de octubre de 2013 (fojas 155 a 160), las regidoras Ana María Cabrera Hernández de Gómez y Mayra del Rosario Ramírez Bautista, así como su abogado defensor, expusieron los argumentos de su defensa, alegando que no realizaron función ejecutiva ni administrativa, sino un gasto, además de que solicitaron que se respete el debido proceso.

Sobre la convocatoria a sesión extraordinaria del 27 de setiembre de 2013

El alcalde de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, con fecha 19 de setiembre de 2013 (fojas 96), convocó a sesión extraordinaria de concejo para el 27 de setiembre del año en mención, con la finalidad de tratar el pedido de vacancia que se presentó contra las regidoras Ana María Cabrera Hernández de Gómez y Mayra del Rosario Ramírez Bautista.

En virtud a dicha convocatoria, a través de los escritos de fecha 27 de setiembre de 2013 (fojas 99 a 102), las regidoras Ana María Cabrera Hernández de Gómez y Mayra del Rosario Ramírez Bautista solicitaron al alcalde de dicha comuna que, de manera previa al inicio del desarrollo de la citada sesión, se les proporcione los siguientes documentos para ejercer su derecho de defensa:

a. Copia del Acta de Sesión de Concejo N° 052, del 3 de mayo de 2012, y su continuación, mediante la cual el regidor Luis Muñoz García, en su condición de presidente de la Comisión del 53 Aniversario, entregó el informe final documentado de dicha actividad y muestra su conformidad por los gastos realizados, que ascendieron a la suma de S/. 17 851,00 (diecisiete mil ochocientos cincuenta y un y 00/100 nuevos soles), agregando, que toda la documentación que sustenta dichos gastos se encuentra en los archivos de tesorería.

b. Copia del informe final que presentó el regidor Luis Muñoz García en el que concluye que el gasto realizado en las actividades del 52 Aniversario ascendió a la suma de S/. 17 851,00 (diecisiete mil ochocientos cincuenta y un y 00/100 nuevos soles), así como copia de los documentos que sustentan dichos gastos.

c. El informe que la regidora Mayra del Rosario Ramírez Bautista presentó con fecha 10 de abril de 2013.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Instalada la Sesión Extraordinaria N° 061, de fecha 27 de setiembre de 2013, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla acordó postergar dicha sesión para el miércoles 2 de octubre de 2013, a efectos de que se atienda el pedido de información solicitado por las regidoras Ana María Cabrera Hernández de Gómez y Mayra del Rosario Ramírez Bautista (fojas 155 y 156).

Sobre la convocatoria a sesión extraordinaria del 2 de octubre de 2013

El alcalde de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, con fecha 27 de setiembre de 2013 (fojas 107), convocó a sesión extraordinaria de concejo para el 2 de octubre del año en mención, con la finalidad de tratar el pedido de vacancia que se presentó en contra de las regidoras Ana María Cabrera Hernández de Gómez y Mayra del Rosario Ramírez Bautista.

En virtud a dicha convocatoria, a través del escrito de fecha 2 de octubre de 2013 (fojas 116 y 117), las regidoras Ana María Cabrera Hernández de Gómez y Mayra del Rosario Ramírez Bautista solicitaron al alcalde de dicha comuna que se convoque a una nueva sesión extraordinaria en la que se respete el plazo previsto en el artículo 13 de la LOM.

Posición del Concejo Distrital de Subtanjalla sobre el pedido de vacancia

En Sesión Extraordinaria N° 062, de fecha 2 de octubre de 2013, el citado concejo distrital acordó, por mayoría (cuatro votos a favor y dos en contra), aprobar la solicitud de vacancia presentada en contra de las regidoras Ana María Cabrera Hernández de Gómez y Mayra del Rosario Ramírez Bautista, y declarar la vacancia del ejercicio de sus cargos, por la causal de ejercicio de función administrativa (fojas 155 a 160).

Cabe señalar que el concejo distrital no emitió pronunciamiento sobre el cuestionamiento efectuado por las regidoras, con relación a la contravención del plazo establecido en el artículo 13 de la LOM.

Recursos de reconsideración de las regidoras Mayra del Rosario Ramírez Bautista y Ana María Cabrera Hernández de Gómez

Con escritos de fecha 29 de octubre de 2013, las regidoras Mayra del Rosario Ramírez Bautista y Ana María Cabrera Hernández de Gómez interpusieron recurso de reconsideración en contra del acuerdo de concejo adoptado en la sesión extraordinaria del 2 de octubre de 2013, que declaró la vacancia de sus cargos (fojas 134 a 140 y 146 a 152, respectivamente), sobre la base de los siguientes argumentos:

a. La convocatoria a la sesión extraordinaria de concejo del 2 de octubre de 2013 no cumple con el plazo establecido en el artículo 13 de la LOM, lo que ha vulnerado el debido procedimiento y afectado su derecho de defensa, ya que, entre la fecha de la notificación (27 de setiembre) y la realización de la sesión extraordinaria (2 de octubre), solo mediaron tres días hábiles.

b. Con escrito de fecha 2 de octubre de 2013, solicitaron al alcalde que se convoque a una nueva sesión extraordinaria en la que se respete el plazo previsto en el citado artículo 13 de la LOM.

c. No se les hizo entrega de los documentos que solicitaron con el escrito de fecha 27 de setiembre de 2013, para ejercer su derecho de defensa.

d. El acuerdo de concejo no se encuentra motivado ya que no consigna la fundamentación que sustenta la decisión de cada uno de los miembros del concejo.

e. El concejo distrital no ha votado de manera individual cada una de las solicitudes de vacancia sino que, a pedido del alcalde, se emitió un solo voto por las dos solicitudes.

f. Las cédulas de notificación de las actas de fecha 2 de octubre y 12 de noviembre de 2013, mediante las cuales se aprobó la vacancia de sus cargos, no cumplen con las formalidades establecidas en los artículos 16 al 28 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), ya que fueron dejadas bajo puerta al encontrar cerrado el domicilio, en primera oportunidad, sin señalar la fecha en la que retornarían para realizar dicho acto.

g. El Decreto Supremo N° 035-2012-EF, que sustenta el pedido de vacancia, ha sido promulgado en fecha posterior a la de los hechos denunciados como infracción del artículo 11 de la LOM.

Posición del Concejo Distrital de Subtanjalla sobre el recurso de reconsideración

Sistema Peruano de Información Jurídica

En Sesión Extraordinaria N° 064, de fecha 12 de noviembre de 2013, el citado concejo distrital acordó, por mayoría (cuatro votos en contra y dos a favor), declarar infundado el recurso de reconsideración presentado por la regidora Mayra del Rosario Ramírez Bautista. Asimismo, con igual votación, se declaró infundado el recurso de reconsideración presentado por la regidora Ana María Cabrera Hernández de Gómez (fojas 256 a 263). Dicha decisión se formalizó en el Acuerdo de Concejo N° 16-2013-MDS (fojas 195 y 196).

Recurso de apelación de la regidora Ana María Cabrera Hernández de Gómez

Mediante escrito de fecha 5 de diciembre de 2013, Ana María Cabrera Hernández de Gómez interpuso recurso de apelación en contra del acuerdo de concejo adoptado en la sesión extraordinaria del 12 de noviembre de 2013 (fojas 201 a 209), el mismo que se sustenta en similares argumentos a los que fueron expuestos en su recurso de reconsideración. Adicionalmente, agrega que i) el dinero para los gastos de las actividades del aniversario del distrito no le fue entregado a ella sino a Mario Martín Ríos Guerrero, tesorero de la municipalidad distrital, en calidad de entrega por encargo, conforme se señala en las resoluciones de gerencia y los cheques girados a nombre del citado tesorero, no siendo suficiente para acreditar que realizó funciones administrativas o ejecutivas el comprobante de caja - orden de pago N° 001064 girado a su nombre, y finalmente, que ii) no se le puede trasladar la responsabilidad que tenía el tesorero Mario Martín Ríos Guerrero de dar cuenta del dinero que se le entregó por encargo, tanto más si no existe la figura de encargo por encargo.

Recurso de apelación de la regidora Mayra del Rosario Ramírez Bautista

Con fecha 5 de diciembre de 2013, Mayra del Rosario Ramírez Bautista interpuso recurso de apelación en contra del acuerdo de concejo adoptado en la sesión extraordinaria del 12 de noviembre de 2013 (fojas 224 a 227), alegando que i) su participación como encargada de diversos actos concernientes a la celebración del aniversario del distrito no puede considerarse un acto administrativo o ejecutivo, en tanto que se realizaron con anuencia y conocimiento del propio concejo municipal; ii) En las Actas de las Sesiones de Concejo N° 052, de fecha 3 de mayo de 2012, y N° 046, de fecha 10 de mayo de 2012, el alcalde distrital dejó constancia del sustento de los gastos incurridos en el aniversario del distrito, se dio conformidad a los informes y gastos realizados por ella y el regidor Luis Muñoz García, y se señaló que toda la documentación que sustenta los gastos incurridos obra en el área de tesorería, por haberse efectuado por encargo al tesorero de la municipalidad; y iii) el hecho de que haya suscrito el recibo de caja y, posteriormente, sustentado los gastos respectivos, no ha afectado en modo alguno la prohibición de realizar función administrativa o ejecutiva, ya que no se adoptó o dispuso una decisión con relación a la administración, dirección o gerencia de los órganos que comprende la estructura municipal que haya anulado o afectado gravemente su deber de fiscalización.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente caso, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones deberá determinar:

I. Si en el procedimiento de vacancia se han respetado las garantías del debido proceso.

II. Si las regidoras Ana María Cabrera Hernández de Gómez y Mayra del Rosario Ramírez Bautista han realizado función ejecutiva o administrativa.

CONSIDERANDOS

El debido proceso en los procedimientos de vacancia en sede municipal

1. El debido proceso constituye un derecho fundamental de todos los ciudadanos sin excepción, cuyo respeto exige el cumplimiento de una serie de previsiones y garantías en el momento en el cual la persona es sometida a un procedimiento en el que se discuten sus derechos, garantía que se encuentra reconocida en nuestra Constitución Política.

Así, el procedimiento de vacancia que se instruye en el ámbito municipal no está exento del cumplimiento de garantías que aseguren a las partes involucradas la corrección de la decisión sobre la permanencia de la autoridad y del procedimiento por el cual se arriba a esta.

2. La LOM (artículos 13 y 23) establece el procedimiento de declaración de vacancia de un alcalde o regidor, el mismo que contempla a las personas legitimadas a interponer la solicitud de vacancia, la instancia que debe resolverla, el quórum de votación para adoptar la decisión, los recursos impugnatorios, los plazos para la tramitación y la convocatoria, entre otros.

Sistema Peruano de Información Jurídica

3. De igual forma, en instancia municipal es de aplicación supletoria lo dispuesto por los artículos 21 y 161, numeral 161.2, de la LPAG. Ello con relación al régimen de notificación personal que debe ser aplicable, así como del otorgamiento de un plazo perentorio no menor de cinco días para que la autoridad cuestionada y el solicitante puedan presentar sus alegatos o las correspondientes pruebas de descargo. De ello, la infracción de las reglas allí señaladas vician el procedimiento y permiten su impugnación ante el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.

4. En tal virtud, este Supremo Tribunal Electoral, antes de emitir opinión sobre el fondo de la controversia, analizará los aspectos formales del acuerdo que aprobó el pedido de vacancia de las regidoras Ana María Cabrera Hernández de Gómez y Mayra del Rosario Ramírez Bautista y declaró la vacancia del ejercicio de sus cargos, empezando por comprobar la regularidad del procedimiento por el cual se adoptó el acuerdo de la sesión extraordinaria de fecha 2 de octubre de 2013.

Sobre la convocatoria a la sesión extraordinaria del 2 de octubre de 2013

5. El artículo 13 de la LOM establece que, luego de recibida la solicitud de vacancia por el concejo municipal, se debe convocar a sesión extraordinaria para resolverla. Agrega que entre la convocatoria y la sesión debe mediar, cuando menos, un lapso de cinco días hábiles.

Por otro lado, el artículo 15 del citado dispositivo legal señala que el aplazamiento de las sesiones de concejo procede por una sola vez, a solicitud de los dos tercios del número legal de los regidores, por no menos de tres ni más de cinco días hábiles y sin necesidad de nueva convocatoria

6. Del análisis de los actuados se aprecia que se convocó a sesión extraordinaria de concejo, para resolver el pedido de vacancia de las regidoras Ana María Cabrera Hernández de Gómez y Mayra del Rosario Ramírez Bautista, para el 27 de setiembre de 2013 (fojas 96). Instalada dicha sesión (fojas 155 y 156), el alcalde decidió postergar la misma hasta el 2 de octubre de 2013, a efectos de que se atiendan los requerimientos de información solicitados por las regidoras para ejercer su derecho de defensa (escritos de fecha 27 de setiembre de 2013, de fojas 93 a 96).

Se advierte, además, de las notificaciones administrativas N° 001-2013-MDS (fojas 105) y N° 001-2013-MDS (fojas 106), con fecha 30 de setiembre de 2013, que se entregaron a las regidoras Ana María Cabrera Hernández de Gómez y Mayra del Rosario Ramírez Bautista los documentos solicitados para el ejercicio de su derecho de defensa.

7. Así, en el presente caso no se advierte que la decisión de aplazar la sesión extraordinaria del 27 de setiembre de 2013, para llevarse a cabo el 2 de octubre, haya sido adoptada por los dos tercios del número legal de los regidores del Concejo Distrital de Subtanjalla, por lo que la nueva sesión extraordinaria que se convocase para resolver el pedido de vacancia debía respetar el plazo de cinco días hábiles establecido en el artículo 13 de la LOM, ello con la finalidad de garantizar que las autoridades cuestionadas contaran con un plazo suficiente y razonable para ejercer su derecho de defensa y formular sus descargos, lo que exigía, además, que a la fecha de realización de dicha sesión contaran con los documentos que solicitaron el 27 de setiembre de 2013.

8. Sin embargo, la convocatoria a la sesión extraordinaria del 2 de octubre de 2013 no respetó el plazo establecido en el artículo 13 de la LOM, puesto que entre la notificación de la convocatoria (27 de setiembre) y la realización de la sesión extraordinaria (2 de octubre) solo mediaron dos días hábiles, conforme se aprecia de la citación que obra a fojas 107.

En igual sentido, tampoco se respetó el plazo establecido en el artículo 161, numeral 161.2, de la LPAG, en tanto que entre la fecha de notificación de los documentos solicitados por las autoridades cuestionadas para ejercer su derecho de defensa (30 de setiembre) y la realización de la sesión extraordinaria (2 de octubre), solo medió un día hábil y no los cinco días, como mínimo, que se establece en dicha disposición para que los administrados puedan presentar sus alegatos o las correspondientes pruebas de descargo.

9. Así lo expuesto, este Supremo Tribunal Electoral concluye que corresponde declarar nulo el procedimiento de vacancia y devolver los actuados para que el concejo proceda a convocar a nueva sesión extraordinaria en la que se respete el debido procedimiento y el derecho de defensa de las partes intervinientes.

Sobre el acuerdo de concejo adoptado en la sesión extraordinaria del 2 de octubre de 2013

10. Conforme se advierte del acta de la sesión extraordinaria del 2 de octubre de 2013 (fojas 157 a 160), no fue sometida a debate la cuestión previa formulada por la regidora Mayra del Rosario Ramírez Bautista, con relación al escrito que presentó su abogado defensor requiriendo que se convoque a una nueva sesión extraordinaria en la que se respete el plazo previsto en el artículo 13 de la LOM.

Sistema Peruano de Información Jurídica

11. Se verifica, además, que el Concejo Distrital de Subtanjalla no ha motivado su decisión de aprobar el pedido de vacancia presentado contra las regidoras Ana María Cabrera Hernández de Gómez y Mayra del Rosario Ramírez Bautista y de declarar la vacancia del ejercicio de sus cargos.

En efecto, del tenor de dicha acta se verifica que i) no existió un debate respecto de los hechos invocados por el solicitante, de la cuestión previa formulada por las regidoras cuestionadas y su abogado defensor, así como de los medios probatorios aportados por ambas partes, ya que su contenido es una mera reproducción de los argumentos de defensa de las regidoras cuestionadas y de los expresados por su abogado defensor; y ii) únicamente se registra el sentido del voto de las autoridades que asistieron a dicha sesión, sin que se consigne las razones que sustentan dicha decisión.

12. Así, el acuerdo de concejo adoptado en la sesión extraordinaria del 2 de octubre de 2013, infringió el artículo IV, inciso 1.2, de la LPAG, según el cual “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho”, por lo que dicho vicio debe ser adecuadamente subsanado por el órgano municipal.

Sobre la aplicación de los principios de impulso de oficio y verdad material

13. Los procedimientos de vacancia y suspensión, en instancia municipal, se rigen bajo los principios establecidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG) y, por consiguiente, deben observarse con mayor énfasis los principios de impulso de oficio y verdad material, contenidos en los numerales 1.3 y 1.11 del artículo IV, del Título Preliminar de la LPAG, en virtud de los cuales la entidad edil debe dirigir e impulsar el procedimiento y verificar los hechos que motivarán sus decisiones, para lo cual deberán adoptar todas las medidas probatorias necesarias.

14. En el presente caso se verifica que el Concejo Distrital de Subtanjalla, al expedir el acuerdo de concejo adoptado en la sesión extraordinaria del 2 de octubre de 2013, no tuvo a la vista, para su correspondiente evaluación, todos aquellos documentos vinculados a la celebración del 53 Aniversario de creación del distrito de Subtanjalla, tales como: i) El acta o documento a través del cual se estableció la comisión de aniversario a la que hace referencia el alcalde Julio Genaro Alejandro Pecho, en el acta de la Sesión Ordinaria de Concejo N° 046, de fecha 10 de marzo de 2012; ii) Los informes emitidos por dicha comisión con relación a los gastos incurridos en la celebración de aniversario, a los que se hace referencia en el acta de la citada sesión ordinaria N° 046; iii) Los informes emitidos por el regidor Luis Muñoz García, presidente de la comisión de aniversario, a tenor de lo señalado en el acta de Sesión Ordinaria de Concejo N° 052, del 3 de mayo de 2012, y iv) El informe presentado por la regidora Mayra Ramírez Bautista, al que se hace referencia en el acta de la citada sesión ordinaria N° 052.

Por tanto era importante que el Concejo Distrital de Subtanjalla contara con la citada información, con la finalidad de que emita una decisión correcta y conforme a la realidad de los hechos.

15. En vista de lo expuesto, el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria de concejo del 2 de octubre de 2013, que aprobó la vacancia de las regidoras Ana María Cabrera Hernández de Gómez y Mayra del Rosario Ramírez Bautista, incurre en causal de nulidad, prescrita en el artículo 10, numeral 1, de la LPAG, al haberse verificado la afectación de los derechos y garantías que integran el debido proceso y la tutela procesal efectiva, por lo que corresponde declarar nulo todo lo actuado en el procedimiento de vacancia seguido contra las citadas autoridades y devolver los actuados al Concejo Distrital de Subtanjalla, a efectos de que se convoque a una nueva sesión extraordinaria en la cual se resolverá la solicitud de vacancia, para lo cual deberá incorporar al procedimiento y valorar, además de los otros medios de prueba que obran en autos, los señalados en el considerando décimo cuarto de la presente resolución, con el fin de que el concejo pueda determinar si las autoridades cuestionadas incurrieron en la causal de vacancia que se les imputa.

16. Recabada dicha información, deberá ser trasladada al solicitante de la vacancia, a las regidoras cuestionadas y a todos los integrantes del concejo municipal, a fin de salvaguardar el derecho de defensa y a la información que asiste a las partes, debiendo tales documentos ser debidamente valorados en la correspondiente sesión de concejo.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar NULO todo lo actuado en el procedimiento de vacancia seguido contra Ana María Cabrera Hernández de Gómez y Mayra del Rosario Ramírez Bautista, regidoras de la Municipalidad Distrital de

Sistema Peruano de Información Jurídica

Subtanjalla, provincia y departamento de Ica, por la causal prevista en el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEVOLVER los actuados al Concejo Distrital de Subtanjalla, a efectos de que renueve los actos procedimentales a partir de la convocatoria a la sesión extraordinaria de concejo y vuelva a emitir pronunciamiento respecto de los hechos imputados, conforme a lo dispuesto en los considerandos de la presente resolución, exhortándose al alcalde, regidores y funcionarios de la citada entidad edil, a actuar con la debida celeridad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRVOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Confirman Acuerdo de Concejo que rechazó pedidos de vacancia acumulados presentados contra regidora de la Municipalidad Provincial de Maynas, departamento de Loreto

RESOLUCION N° 215-2014-JNE

Expediente N° J-2013-1622
MAYNAS - LORETO
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dieciocho de marzo de dos mil catorce

VISTOS en audiencia pública de la fecha, los recursos de apelación interpuestos por Lizandro Segundo Ramos Pilco y Dixon Mendoza Enma en contra del Acuerdo de Concejo N° 175-2013-SE-MPM, de fecha 19 de setiembre de 2013, que rechazó sus solicitudes de vacancia contra María del Carmen Román Gonzales, regidora del Concejo Provincial de Maynas, departamento de Loreto, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

De la solicitud de vacancia

Con fecha 21 de febrero de 2013, Dixon Mendoza Enma solicita ante el Concejo Provincial de Maynas la vacancia de la regidora María del Carmen Román Gonzales, imputándole haber incurrido en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOM), por haber ejercido injerencia en la contratación de su tía Sergia Rosa Gonzales García, quien laboró en dicha comuna en el año 2011 y 2012. Fundamenta su solicitud en los siguientes hechos:

i. Las partidas de nacimiento y certificaciones del Reniec acreditan que Sergia Rosa Gonzales García es hermana de Flor de María Gonzales García, quien, a su vez, es madre de la regidora María del Carmen Román Gonzales, siendo su parentesco por consanguinidad en tercer grado.

ii. A través de la carta, de fecha 14 de enero de 2013, la regidora María del Carmen Román Gonzales reconoce que su tía, Sergia Rosa Gonzales García, ha laborado en la Municipalidad Provincial de Maynas en el año 2011.

Sistema Peruano de Información Jurídica

iii. El vínculo contractual entre la Municipalidad Provincial de Maynas y Sergia Rosa Gonzales García se acredita con la Adenda de prórroga N° 001-2011-MPM (Contrato Principal N° 605-2011-MPM), suscrita por el CPC Jhonn Kelsey Roldán Reátegui, gerente de administración de la Municipalidad Provincial de Maynas, por el que se renueva la vigencia del contrato por los meses de abril, mayo y junio de 2011, así como los recibos por honorarios de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2012.

iv. Sergia Rosa Gonzales García inició sus labores prestando servicios, en el año 2011, como auxiliar administrativa en la biblioteca municipal, perteneciente a la gerencia de Servicios Municipales, y en el año 2012, como obrera en la sección Parques y Jardines de la gerencia de Saneamiento y Salud Ambiental.

v. La regidora cuestionada integró, en los años 2011 y 2012, la Comisión Permanente de Servicios Municipales, por lo que sí tuvo conocimiento de la contratación de su familiar, ejerciendo, para ello, injerencia directa, por lo que no se opuso a dicha contratación, incurriendo, de esta manera, en la causal de nepotismo.

vi. La regidora cuestionada y su tía Sergia Rosa Gonzales García domicilian en la misma calle, pasaje Benavides, en el mismo distrito, Punchana, en la misma residencia, pasaje Benavides N° C-16, y posteriormente vecinas, pasaje Benavides N° 110.

Posteriormente, con fecha 19 de marzo de 2013, Lizandro Segundo Ramos Pilco, también ante el Concejo Provincial de Maynas, solicita la vacancia de la referida regidora, bajo los mismos argumentos de la solicitud de vacancia formulada por Dixon Mendoza Enma, y con los mismos medios probatorios presentados por este.

Mediante Acuerdo de Concejo N° 061-2013-SE-MPM, de fecha 2 de abril de 2013, el Concejo Provincial de Maynas acordó acumular las dos solicitudes de vacancia promovidas por Dixon Mendoza Enma y Lizandro Segundo Ramos Pilco, ingresadas con los Expedientes N° 004216, de fecha 21 de febrero de 2013, y N° 006444, de fecha 19 de marzo de 2013, contra la regidora María del Carmen Román Gonzales.

Descargos de la regidora María del Carmen Román Gonzales

Con fecha 6 de marzo de 2013, la regidora cuestionada presenta sus descargos manifestando que no ejerció injerencia en la contratación de Sergia Rosa Gonzales García, y adjunta como medio probatorio la declaración jurada de Lorenzo Humberto Álvarez Farro, ex gerente general de la Municipalidad Provincial de Maynas, quien declara que la contratación de la referida señora se debió a una orden verbal del alcalde, por cuanto ella lo apoyó en su campaña electoral.

Pronunciamiento del Concejo Provincial de Maynas

El Concejo Provincial de Maynas, con fecha 2 de abril de 2013, en sesión extraordinaria de concejo, acordó, por unanimidad, rechazar las solicitudes de vacancia contra María del Carmen Román Gonzales, regidora del Concejo Provincial de Maynas, formuladas por Dixon Mendoza Enma y Lizandro Ramos Pilco, decisión que se materializó en el Acuerdo de Concejo N° 062-2013-SE-MPM, de fecha 2 de abril de 2013. Tal decisión fue impugnada por los recurrentes.

Pronunciamiento del Jurado Nacional de Elecciones

Por Resolución N° 601-2013-JNE, del 20 de junio de 2013, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, declaró nulo el Acuerdo de Concejo N° 062-2013-SE-MPM, y todo lo actuado hasta la convocatoria a la respectiva sesión extraordinaria, al no obrar documentos idóneos para determinar el vínculo de parentesco entre la regidora cuestionada y su supuesta tía, Sergia Rosa Gonzales García.

Tacha presentada por la regidora cuestionada

Una vez devueltos los autos al Concejo Provincial de Maynas, la regidora cuestionada, con fecha 19 de setiembre de 2013, solicitó la tacha de medios probatorios consistentes en la declaración jurada presentada por dicha autoridad en la que señaló que Sergia Rosa Gonzales García era su tía, así como del acta de nacimiento de esta última, al no existir firma alguna ni huella dactilar de los padres y registrada el 6 de junio de 2013, y de la partida de inscripción N° 4175682 del Registro Electoral del Perú, en la que se consignan los datos de Flora Gonzales Perea, indicando que esta sería una persona distinta a su madre Flor de María Gonzales García, pues el apellido de su padre era Román, de lo que se colige que el apellido de casada de su madre era Román y no Perea (fojas 501 a 510).

Sesión extraordinaria del 19 de setiembre de 2013

Sistema Peruano de Información Jurídica

Con fecha 19 de setiembre de 2013, se llevó a cabo la sesión extraordinaria en la que se trató las solicitudes de vacancia, emitiendo el Concejo Provincial de Maynas el Acuerdo de Concejo N° 174-2013-SE-MPM, que declaró improcedente la tacha presentada por la regidora María del Carmen Román Gonzales, en contra del acta de nacimiento de Sergia Rosa Gonzales García y el certificado de inscripción que contiene la partida de inscripción N° 4175682, de Flor Gonzales de Perea. Asimismo, dicho concejo municipal emitió el Acuerdo de Concejo N° 175-2013-SE-MPM, por el cual se rechazaron las solicitudes acumuladas de vacancia interpuestas por Lizandro Segundo Ramos Pilco y Dixon Mendoza Enma, al no haber alcanzado la mayoría calificada (ocho votos a favor de la vacancia y seis votos en contra de la vacancia).

Fundamentos de la apelación

Con fecha 24 de octubre de 2013, Lizandro Segundo Ramos Pilco interpone recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 175-2013-SE-MPM, bajo los mismos argumentos de su pedido inicial, agregando que el jefe de la Oficina Registral de Iquitos informó a la Oficina General de Asesoría Jurídica que el término partida de nacimiento se modificó a acta de nacimiento, por lo que ambos términos significan lo mismo y tienen el mismo valor probatorio, y que el libro de inscripción N° 20879, partida de inscripción N° 4175682, correspondiente a Flora Gonzales García, es un documento válidamente emitido (fojas 565 a 575). Por otro lado, en la misma fecha, Dixon Mendoza Enma también interpuso recurso de apelación en contra del mencionado acuerdo de concejo, con los mismos fundamentos de su pedido de vacancia (fojas 581 a 583).

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso consiste en determinar si la regidora María del Carmen Román Gonzales ha incurrido en la causal de vacancia, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM.

CONSIDERANDOS

1. La causal de vacancia solicitada por el recurrente es la de nepotismo, conforme a la ley de la materia, según lo señala el artículo 22, numeral 8, de la LOM. Por ello, resultan aplicables la Ley N° 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco (en adelante, la Ley), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, y modificado por Decreto Supremo N° 017-2002-PCM (en adelante, el Reglamento).

2. Con el fin de establecer, fehacientemente, la existencia de la causal de nepotismo en un supuesto concreto, resulta necesario identificar los siguientes elementos: a) verificación del vínculo conyugal o del parentesco, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, entre el trabajador y la autoridad cuestionada; b) la existencia de una relación laboral o contractual entre la entidad a la cual pertenece el funcionario y la persona contratada; y c) la injerencia, por parte del funcionario, para el nombramiento o contratación de tal persona. Cabe precisar, asimismo, que el análisis de los elementos antes señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

3. Es menester precisar que dicho análisis tripartito es de naturaleza secuencial, esto es, que no se puede pasar al análisis del segundo elemento si primero no se ha acreditado la existencia del anterior.

Así, en cuanto al análisis del primer elemento, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la acreditación de esta causal no implica la verificación de relaciones que, por empatía, puedan darse entre la autoridad cuestionada y su supuesto pariente, de ahí que, por ejemplo, haya establecido que no constituyen relaciones de parentesco las relaciones de tipo espiritual, como la que existe entre el padrino y el ahijado (Resolución N° 615-2012-JNE), así como tampoco se puede presumir la relación de parentesco entre dos personas por el solo hecho de que hayan concebido un hijo (Resolución N° 693-2011-JNE), de manera que debe enfatizarse que la prueba idónea para acreditar la relación de parentesco entre la autoridad cuestionada y el personal contratado son las partidas de nacimiento y/o matrimonio, tanto de los implicados como de sus parientes, que permita establecer el entroncamiento común (Resolución N° 4900-2010-JNE).

Análisis del caso concreto

4. Se debe determinar, en primer lugar, si la regidora cuestionada tiene algún vínculo de parentesco con Sergia Rosa Gonzales García quien sería su tía (tercer grado de consanguinidad). Así, obra en autos, a fojas 425, la partida de nacimiento de María del Carmen Román Gonzales, en la que se consigna como sus padres a Manuel Román y a Flor de María Gonzales, no indicándose el apellido materno de estos. En el presente caso, se hace preciso verificar si Sergia Rosa Gonzales García es hermana de Flor de María Gonzales, madre de la regidora María del Carmen Román Gonzales, a efectos de concluir que dicha autoridad es sobrina de la primera.

Sistema Peruano de Información Jurídica

5. Mediante escrito, presentado el 24 de junio de 2013, ante el Jurado Nacional de Elecciones, Lizandro Segundo Ramos Pilco agregó a los presentes autos, entre otros documentos, el certificado de inscripción N° 00064244-13-RENEC, que contienen la partida de inscripción N° 4175682 del Registro Electoral del Perú (Libro N° 20879), en el que se consignan los datos de la ciudadana Flora Gonzales de Perea, y la firma de Flora Gonzales García (fojas 427).

6. Por otro lado, mediante Oficio N° 000583-2013/GOR/JR4IQU/RENEC, del 3 de setiembre de 2013, el jefe regional 4 - Iquitos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, remitió al secretario general de la Municipalidad Provincial de Maynas, el acta de nacimiento y el acta de matrimonio de Sergia Rosa Gonzales García, manifestando que no se encuentra registrada en su base de datos las actas de nacimiento de Flor de María Gonzales García y de Flora Gonzales García, así como las actas de matrimonio a Flor de María Gonzales de Román, Flor de María Gonzales de Perea, Flora Gonzales de Román, Flora Gonzales de Perea y Flor de María Gonzales de García, ni las actas de defunción de Flor de María Gonzales García, Flora Gonzales García, Flor de María Gonzales de Román, Flor de María Gonzales de Perea, Flora Gonzales de Román y Flora Gonzales de Perea (fojas 483 a 499).

7. Del acta de matrimonio y del acta de nacimiento de Sergia Rosa Gonzales García obrantes de fojas 484 a 485, se advierte que sus padres serían Ricardo Gonzales y Fredesvinda García. Asimismo, en el acta de matrimonio de Flora Gonzales García, obrante a fojas 486, se consigna como padres de esta a Ricardo Gonzales García y Fredesvinda García. No obstante ello, este colegiado no considera que dichos documentos acrediten que Flor de María Gonzales sea la misma persona que Flora Gonzales García, ni mucho menos la madre de la regidora cuestionada, teniéndose en cuenta que no se advierte de la partida de nacimiento de la regidora María del Carmen Román Gonzales, anotación alguna que subsane la omisión en cuanto al apellido materno de su madre, y que, de acuerdo a los reportes de consulta en línea del Reniec obrante en autos, Flor de María Gonzales García no existe, y no se detalla el nombre de los padres de Flora Gonzales García, así como el lugar de su nacimiento. A la vez, no se aprecia de estos actuados la partida de nacimiento de Flor de María Gonzales. En ese sentido, no se hace posible establecer que Flor de María Gonzales sea hermana de Sergia Rosa Gonzales García y, por ende, que esta última sea tía de la regidora cuestionada.

8. Finalmente, si bien es cierto, mediante carta del 14 de enero de 2013, la regidora María del Carmen Román Gonzales indicó a la alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Maynas que Sergia Rosa Gonzales García era su tía, por escrito, presentado el 19 de setiembre de 2013, la autoridad cuestionada manifestó que no tiene entroncamiento alguno con esta última (fojas 507).

Por consiguiente, este órgano colegiado considera que al no cumplirse con el primer nivel de análisis, carece de objeto continuar con el análisis del restante, no configurándose la causal de nepotismo imputada la regidora María del Carmen Román Gonzales.

CONCLUSIONES

Por lo expuesto, valorados de manera conjunta los medios probatorios contenidos en autos, este órgano colegiado concluye que no se encuentra acreditado que la regidora María del Carmen Román Gonzales haya incurrido en la causal de vacancia invocada, prevista en el numeral 8 del artículo 22 de la LOM, relacionada con haber contratado a familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad en la municipalidad, por lo que corresponde declarar infundada la presente apelación.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Lizandro Segundo Ramos Pilco y Dixon Mendoza Enma, y en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 175-2013-SE-MPM, de fecha 19 de setiembre de 2013, que declaró rechazar los pedidos de vacancia acumulados presentados contra María del Carmen Román Gonzales, regidora de la Municipalidad Provincial de Maynas, departamento de Loreto, y en la cual se invocó la causal establecida en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

Sistema Peruano de Información Jurídica

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Provincial de Cajamarca, departamento de Cajamarca

RESOLUCION N° 253-2014-JNE

Expediente N° J-2014-00062
CAJAMARCA - CAJAMARCA

Lima, veintisiete de marzo de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Herman Arístides Bueno Cabrera en contra del Acuerdo de Concejo N° 083-EXT-2013-CMPC, de fecha 12 de diciembre de 2013, que rechazó su solicitud de vacancia interpuesta contra Santos Julio Dávila Silva, regidor de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, departamento de Cajamarca, por la causal establecida en el artículo 22, inciso 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista el Expediente N° J-2013-00648, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Con relación a la solicitud de vacancia

El 29 de octubre de 2013, Herman Arístides Bueno Cabrera, regidor de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, solicitó la vacancia de Santos Julio Dávila Silva en el cargo de regidor del referido concejo (fojas 30 a 45), en mérito de que, mediante resolución, de fecha 24 de abril de 2013, recaída en el Expediente N° 1829-2012, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia declaró no haber lugar a la nulidad de la sentencia, de fecha 9 de marzo de 2012, que condenó a Santos Julio Dávila Silva como autor del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de colusión, en agravio de la Municipalidad Distrital de Baños del Inca, imponiéndole cuatro años de pena privativa de libertad suspendida condicionalmente por el plazo de tres años (copias certificadas obrantes a fojas 50 a 54).

De este modo, señala que la causal de vacancia se encuentra debidamente acreditada, al existir una sentencia condenatoria ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad.

Posición del Concejo Provincial de Cajamarca

En la sesión extraordinaria, de fecha 12 de diciembre de 2013 (fojas 7 a 17), el Concejo Provincial de Cajamarca resolvió rechazar, por mayoría (con la asistencia de los catorce integrantes del concejo, se registraron nueve votos a favor y cinco en contra), la solicitud de vacancia interpuesta contra el regidor Santos Julio Dávila Silva. Esta decisión fue plasmada en el Acuerdo de Concejo N° 083-EXT-2013-CMPC, de la misma fecha (fojas 27 y 28).

En dicha sesión, el regidor Santos Julio Dávila Silva manifestó que si bien es cierto pesa sobre él una sentencia confirmada en segunda instancia, aún continúa pendiente de pronunciamiento su recurso de revisión interpuesto contra la misma el 20 de agosto de 2013 (fojas 11).

Respecto al recurso de apelación

Con fecha 6 de enero de 2014 (fojas 20 a 26), Herman Arístides Bueno Cabrera interpuso recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo N° 083-EXT-2013-CMPC, de fecha 12 de diciembre de 2013, señalando, en dicho medio impugnatorio, que está probado que la autoridad cuestionada tiene una sentencia condenatoria ejecutoriada por lo que debería declararse su vacancia, ya que la interposición de un recurso de revisión resulta intrascendente para la configuración de la causal alegada.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Sistema Peruano de Información Jurídica

Este Supremo Tribunal Electoral debe determinar si en el presente caso Santos Julio Dávila Silva, regidor de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, departamento de Cajamarca, ha incurrido en la causal contemplada en el artículo 22, numeral 6, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

CONSIDERANDOS

Respecto de la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 6, de la LOM

1. El artículo 22, numeral 6, de la LOM, establece como causal de vacancia la existencia de una condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad.

El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, a partir de la emisión de las Resoluciones N° 0572-2011-JNE y N° 0651-2011-JNE, vía interpretación de los alcances de la citada causal, ha establecido que esta se configura cuando se verifica la existencia de una condena con pena privativa de la libertad por delito doloso, durante la vigencia del mandato de una autoridad edil, es decir, que en algún momento hayan confluído tanto la vigencia de la condena penal como el ejercicio del cargo de alcalde o regidor.

2. Así también, se estableció que se encontrará inmersa en causal de vacancia aquella autoridad sobre la que haya recaído sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, con prescindencia de que, con posterioridad, haya sido declarada rehabilitada por el cumplimiento de la condena impuesta o, de ser el caso, incluso por la emisión de un indulto presidencial o de una ley de amnistía.

La adopción de tal criterio interpretativo obedece a la necesidad de garantizar la idoneidad de los funcionarios que integran las instituciones del Estado, y con mayor razón de aquellos que provienen de elección popular; de tal modo que, conforme con lo dispuesto en la LOM, no se permita la permanencia en el cargo de quienes han infringido las normas básicas de nuestro ordenamiento y han perpetrado la comisión dolosa de un ilícito penal.

Análisis del caso concreto

3. Conforme queda descrito en los antecedentes, el regidor Santos Julio Dávila Silva cuenta con sentencia condenatoria dictada en su contra por delito doloso con pena privativa de la libertad, en segunda instancia, lo cual se acredita con la resolución, de fecha 24 de abril de 2013, recaída en el Expediente N° 1829-2012, mediante la cual la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia declaró no ha lugar la nulidad de la sentencia, de fecha 9 de marzo de 2012, que condenó a Santos Julio Dávila Silva como autor del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de colusión, en agravio de la Municipalidad Distrital de Baños del Inca, imponiéndosele cuatro años de pena privativa de libertad suspendida condicionalmente por el plazo de tres años.

4. Ahora bien, con relación a lo señalado por autoridad cuestionada, respecto a que contra dicho pronunciamiento ha interpuesto un recurso de revisión de sentencia, se verifica de la consulta en línea del reporte de expedientes del Poder Judicial que, con fecha 29 de agosto de 2013, Santos Julio Dávila Silva presentó una demanda de revisión de sentencia, conforme al Nuevo Código Procesal Penal, con Expediente N° 04423-2013-0-5001-SU-PE-01, cuya procedencia se encuentra pendiente de calificación, y tiene como último estado de tramitación la programación de fecha de vista para el 4 de abril de 2014.

5. Al respecto, cabe precisar que la acción de revisión, regulada en el artículo 439 del Nuevo Código Procesal Penal, constituye una excepción al principio de cosa juzgada, y se ejerce a través de la interposición de una demanda tendente a generar un nuevo proceso, cuyo objeto consiste en cuestionar una sentencia condenatoria firme dictada en un proceso anterior, de darse alguno de los seis supuestos taxativamente establecidos en dicho artículo.

En tal sentido, los efectos de la interposición de una demanda de revisión no resultan ser los mismos de los de la interposición de recursos impugnatorios al interior del proceso primigenio, lo cual ya ha sido establecido por este Supremo Tribunal Electoral, en pronunciamientos tales como la Resolución N° 048-A-2013-JNE, de fecha 22 de enero de 2013, que señala que la interposición de una demanda de revisión no genera que se considere que en el proceso penal originario existe un recurso pendiente de pronunciamiento.

6. Por ello, no es correcto afirmar que la demanda de revisión interpuesta por Santos Julio Dávila Silva constituye un recurso que impide el reconocimiento de la cosa juzgada en el proceso penal llevado a cabo en su contra por el delito en contra de la Administración Pública, en la modalidad de colusión.

7. Por tal motivo, verificándose de la resolución de fecha 24 de abril de 2013, recaída en el Expediente N° 1829-2012, de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, la existencia de sentencia condenatoria ejecutoriada por delito doloso, con pena privativa de la libertad, dictada en contra de la autoridad cuestionada,

Sistema Peruano de Información Jurídica

corresponde declarar fundado el recurso de apelación, y, revocando el Acuerdo de Concejo N° 083-EXT-2013-CMPC, declarar fundada la solicitud de vacancia presentada contra el regidor Santos Julio Dávila Silva de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 6, de la LOM.

8. De tal modo, de acuerdo con el artículo 24 de la LOM, que señala que a los regidores los reemplazan los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral, corresponde en este caso convocar a Roberto Carlos Canto Burga, candidato no proclamado del partido político Partido Aprista Peruano, para que asuma el cargo de regidor de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, de acuerdo con el acta de proclamación de resultados remitida por el Jurado Electoral Especial de Cajamarca, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales del año 2010.

Por lo tanto, el Pleno de Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Herman Arístides Bueno Cabrera, y en consecuencia, REVOCAR el Acuerdo de Concejo N° 083-EXT-2013-CMPC, de fecha 12 de diciembre de 2013, y REFORMÁNDOLO, declarar fundada la solicitud de vacancia, interpuesta contra Santos Julio Dávila Silva, del cargo de regidor de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, departamento de Cajamarca, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 6, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Santos Julio Dávila Silva como regidor del Concejo Provincial de Cajamarca, departamento de Cajamarca, emitida con motivo de las Elecciones Municipales del año 2010.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Roberto Carlos Canto Burga, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 40384391, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Provincial de Cajamarca, departamento de Cajamarca, para completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial que lo faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan la ampliación de la inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCION SBS N° 1917-2014

Lima, 28 de marzo de 2014

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

Sistema Peruano de Información Jurídica

La solicitud presentada por el señora Ruth Guadalupe Copaja Meléndez, para que se autorice la ampliación de su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución SBS N° 2684-2013 de fecha 02 de mayo 2013, se aprobó el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SGE-360-04;

Que, por Resolución SBS N° 6186-2011 de fecha 27 de mayo de 2011, se autorizó la inscripción de la señora Ruth Guadalupe Copaja Meléndez como Corredor de Seguros Generales;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 17 de diciembre de 2013, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud de la señora Ruth Guadalupe Copaja Meléndez postulante a Corredor de Seguros de Personas persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la ampliación de la inscripción de la señora Ruth Guadalupe Copaja Meléndez con matrícula número N-4035, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

Aprueban el Reglamento para el Desarrollo del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2015 de la Municipalidad Provincial de Huaura

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

POR CUANTO:

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo N° 03 del día 27.03.2014, el Informe N° 088-2014-GPP/MPH de fecha 21.03.2014 de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, referente al proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento para el Desarrollo del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Ejercicio Fiscal 2015 de la Municipalidad Provincial de Huaura, y;

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así como la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme lo dispone el Artículo IX del Título Preliminar de la Ley Orgánica Municipal N° 27972: "... el proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos. En dicho proceso se establecen las políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales ...(Sic);

Que, asimismo el mismo cuerpo normativo en su artículo 100 señala "... corresponde al Consejo de Coordinación Local Provincial: 1) Coordinar y Concertar el Plan de Desarrollo Municipal Provincial Concertado y el Presupuesto Participativo Provincial ...(Sic)

Que, el artículo 17 de la Ley N° 27783, en su inciso 17.1 prescribe: "... Los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública con las excepciones que señala la Ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas ...(sic);

Que, el artículo 20 del mismo cuerpo legal, en su inciso 20.1 precisa: "... Los Gobiernos regionales y locales se sustentan y rigen por presupuesto participativo anual como instrumentos de administración y gestión, los mismos que se formulan y ejecutan conforme a Ley y en concordancia con los Planes de Desarrollo Concertado ...(sic), disposición concordante con el artículo 53 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y el artículo 197 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 142-2009-EF, establece disposiciones y lineamientos para la efectiva participación de la sociedad civil en el proceso del Presupuesto Participativo que convoquen los gobiernos locales y regionales;

Que, de conformidad a la Ley N° 29298, que modifica los Arts. 4, 5, 6 y 7 de la Ley 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo, las propuestas de proyectos deberán ser de forma participativa y concertada teniendo en cuenta que las mismas deben ser multidistrital o de impacto provincial;

Que, mediante Resolución Directoral N° 007-2010-EF-76.01 el Ministerio de Economía y Finanzas aprueba el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 para el Presupuesto Participativo basado en Resultados que orienta y establece los mecanismos para que los gobiernos locales y regionales articulen el proceso de Planeamiento de Desarrollo Concertado y del Presupuesto Participativo en sus respectivas jurisdicciones, así como asegurar la participación efectiva de la sociedad civil en el proceso;

Que, en ese sentido la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto mediante Informe N° 088-2014-GPP/MPH-H de acuerdo a su competencia, ha elaborado el proyecto del Reglamento para el Desarrollo del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Ejercicio Fiscal 2015 de la Municipalidad Provincial de Huaura; el mismo que ha sido previamente aprobado por el Consejo de Coordinación Local Provincial en la sesión del 20 de marzo de 2014 con arreglo a ley;

Estando a lo dispuesto por el numeral 8) del Artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Provincial de Huaura con el voto unánime de sus miembros y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprueba la siguiente Ordenanza Municipal:

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento para el Desarrollo del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2015 de la Municipalidad Provincial de Huaura, que consta de treinta y un (31) artículos y tres (3) Disposiciones Finales, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Logística la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial conforme a lo dispuesto en la normatividad vigente, así como a la Oficina de Informática la publicación en la página web de la Municipalidad Provincial de Huaura.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique y publique.

Dado en la ciudad de Huacho, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil catorce.

SANTIAGO CANO LA ROSA
Alcalde Provincial